

ACTA PLENO
SESION Nº 2014000013.

FECHA: 25 de junio de 2014.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 21:03 ⌚

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EU
Carmen María Soria Vicente	Vocal	EU
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EU
Nieves Martínez Cerdán	Vocal	EU
José Manuel García Payá	Vocal	EU
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
David Cerdán Pastor	Vocal	PSOE
María Isabel Cerdán García	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
María García Artero	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
M ^a Nieves Martínez Berenguer	Vocal	PP
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
Leticia Ana Alenda Cerdán	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Antonio Juan Martínez Soria	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Oscar Planelles Corrales.	Vocal	PP
Virgilio Muelas Escamilla	Secretario Acctal.	
M ^a Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara

abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC. ACTAS PLENOS EXTRAORDINARIOS SESIONES 2014000010, 2014000011 Y 2014000012, DE 11, 16, Y 20 DE JUNIO RESPECTIVAMENTE.(G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 898-1118/2014: Dar cuenta.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000075/2014-SEC. ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES DE RESPONSABLES (Exp. 4-127-2013.- Ref.: G/SEC/jjg): Aprobación definitiva y entrada en vigor.
4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000086/2014-SEC. CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE (Exp. 4-051-2011.- Ref.: G/SEC/jmh-jjg): Ratificación Decreto de Alcaldía 1017/2014, de 10 de junio, relativo a la sustitución de concejal para asistencia a Junta Rectora (12-jun-2014).
5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000088/2014-SEC. INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS (Exp. 8-002-2014.- Ref. G/SEC/jjg): Rectificación a 31 de diciembre de 2013.
6. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000182/2014-GUA. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SUSCRITO CON LA MERCANTIL SERVICIOS DE LEVANTE SA (Exp 4-020-2005.- Ref G/UA/mja-ags): Revisión de precios.
7. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000128/2014-CUL. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO (Exp. 4.067.2014. Ref. GUA/lip): Ejercicio de competencia distinta de las propias y de las delegadas.
8. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000274/2014-URB. MODIFICACION PUNTUAL Nº 23 DEL PLAN GENERAL DE ASPE "USOS INDUSTRIALES EN SUELO URBANO": Sometimiento a información pública.
9. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000275/2014-URB. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGOU Y MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL: Sometimiento a información pública.

10. EINT-Intervención.- Prop.: 000187/2014-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN, DE 28-MAR-2014, SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2013: Dar cuenta.
11. EINT-Intervención.- Prop.: 000188/2014-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN, DE FECHA 12-MAY-2014, DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO AFECTADO: Dar cuenta.
12. EINT-Intervención.- Prop.: 000189/2014-INT. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2014: Aprobación.
13. EINT-Intervención.- Prop.: 000191/2014-INT. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE(Ref. E/INT/mlt): Aprobación inicial.
14. EINT-Intervención.- Prop.: 000190/2014-INT. MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO (Ref. E/INT/mlt): Aprobación inicial.
15. EINT-Intervención.- Prop.: 000192/2014-INT. MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO (Ref. E/INT/mlt): Aprobación inicial.
16. EINT-Intervención.- Prop.: 000193/2014-INT. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: Aprobación inicial.
17. EINT-Intervención.- Prop.: 000194/2014-INT. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO: Aprobación inicial.
18. MOCIONES.

No se presentan.

19. RUEGOS Y PREGUNTAS.



- 1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC.- ACTAS PLENOS EXTRAORDINARIOS SESIONES 2014000010, 2014000011 Y 2014000012, DE 11, 16, Y 20 DE JUNIO RESPECTIVAMENTE.(G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.**

Quedan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

- 2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 898-1118/2014: Dar cuenta.**

El Pleno toma debida cuenta.

- 3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000075/2014-SEC.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES DE RESPONSABLES (Exp. 4-127-2013.- Ref.: G/SEC/jjg): Aprobación definitiva y entrada en vigor.**

INTERVENCIONES

D^a. M^a José Villa Garis (Concejala delegada): Da lectura al siguiente escrito:

“Gracias. Buenas noches.

Con la entrada en vigor de esta ordenanza quiero decirle a nuestros ciudadanos que somos un pueblo pionero en la puesta en marcha de las directrices europeas para la creación de puestos de trabajo y en facilitar la obtención de licencias urbanísticas.

Hoy en nuestro pueblo se pueden llevar a cabo obras mediante la utilización de declaraciones responsables, no solo obras menores, si no aquellas que conlleven remodelación, rehabilitación, modificación de edificios existentes evitando dilataciones en los trámites que suponen un obstáculo para la actividad de la construcción.

Incluso en las zonas catalogadas como por ejemplo el Casco Antiguo, se ha trabajado la ordenanza para evitar el dictamen de la Comisión Mixta de Patrimonio que llegaba a dilatar más de siete meses una sencilla licencia de intervención. Se evitan los visados de proyectos que explícitamente no obliga la ley para cambiarlos por declaraciones responsables de competencia de los técnicos, lo que conlleva alivio en los gastos que estos generan para aquellos que quieran llevar a cabo una obra.

Pretendemos con esta ordenanza dar una información clara y fácil de los trámites necesarios y documentos que se deben de presentar tanto al ciudadano de a pie, profesionales de la construcción y técnicos, con el objetivo de evitar reparos y agilizar al máximo el otorgamiento de licencias, convirtiendo esta ordenanza en un manual con carácter pedagógico que evite problemas en cualquier tramitación de autorización de actividades relacionadas con el urbanismo y la construcción.”

Se da cuenta del informe de fecha 28 de mayo de 2014 emitido respecto a la cuestión referida por Doña Jerónima N. Jacobo Gil, Administrativa J.O., adscrita a Secretaría, según el cual:

I: En fecha 27 de noviembre de 2013 y mediante acuerdo plenario se acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES DE RESPONSABLES. Se publicó edicto en el BOPA núm. 233 de 9 de diciembre de 2013.

II: En fecha de 29 de enero de 2014 el Pleno del Ayuntamiento acordó reiterar la aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES DE RESPONSABLES, con nueva redacción de la misma derivada del informe-propuesta del Área de Territorio de fecha 16 de enero de 2014.

III: De conformidad con el Art. 49 de la LBRL, una vez aprobada inicialmente, se procedió a la apertura de un trámite de información pública y audiencia mediante la inserción del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite este que se realizó en fecha 5 de febrero de 2.014 (BOPA núm. 24/2014).

IV: Durante la fase de información pública únicamente se ha emitido un informe-sugerencia del Área de Territorio, de fecha 11 de marzo, en el que se propone la introducción de un último inciso en el apartado 7 del artículo 77 de la ordenanza.

V: En fecha 26 de marzo de 2014 y mediante acuerdo plenario se acordó aprobar definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES, en la redacción aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 29 de enero de 2014 y con la introducción del último inciso en el apartado 7 del artículo 77, relativo a los plazos para la devolución de las fianzas exigidas para la reposición de servicios urbanísticos, en el supuesto de ejecución de "actuaciones urbanísticas estables", que contemplaría un plazo de un año para devolución de fianzas, en dicho supuesto, referidas a ejecución de acometidas, ampliaciones o modificaciones de redes de servicios.

VI: De conformidad con el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, se trasladó el texto definitivamente aprobado a la Administración General del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos del posible requerimiento de ilegalidad.

VII. En fecha 3 y 4 de abril de 2014 tuvo entrada en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno de Alicante y de la Conselleria de Presidencia (Valencia) los oficios remitidos por el Ayuntamiento de Aspe adjuntando el texto integro de la ordenanza.

VIII. En fecha de 14 de mayo de 2014 (BOP NÚM. 91/2014) se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la aprobación definitiva de la citada ordenanza con inserción del texto completo de la misma.

Por lo expuesto, tras su aprobación definitiva, transcurridos quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación de los citados acuerdos por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, tal y como indica el art. 65.2 de la LBRL, y una vez publicado el texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES ha entrado en vigor en fecha 15 de mayo de 2014, según lo previsto en su disposición final.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda automáticamente derogada la “Ordenanza Reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Aspe” que fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 25 de enero de 2012 y publicada en el BOPA de fecha 8 de marzo de 2012.”

El Pleno toma razón de la entrada en vigor de la nueva Ordenanza reguladora de la tramitación de las licencias urbanísticas y declaraciones responsables, que deroga otra anterior (aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 25 de enero de 2012 y publicada en el BOPA de fecha 8 de marzo de 2012), que dice así:

TEXTO ÍNTEGRO DE la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES:

“ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.	7
Artículo 1 Actos sujetos a obtención de licencias urbanísticas o a declaración responsable.	7
Artículo 2 Contenido y alcance de las licencias y de las declaraciones responsables.	10
Artículo 3 Normas generales del procedimiento.	11
Artículo 4 Contenido mínimo de la documentación técnica a acompañar a las solicitudes de licencia o presentación de declaraciones responsables.	11
Artículo 5 Inicio del procedimiento.	12
Artículo 6 Instrucción del procedimiento para la tramitación de licencias urbanísticas.	13
Artículo 7 Resolución del procedimiento de la concesión de licencias urbanísticas. Plazos de las licencias. Prórroga y caducidad.	14
Artículo 8 Procedimiento en el caso de Declaraciones Responsables.	15
Artículo 9 Fianzas.	15
Artículo 10 Obligaciones materiales de los titulares de las licencias o declaraciones responsables.	17
Artículo 11 Obligaciones formales de los titulares de las licencias o declaraciones responsables.	18
Artículo 12 Transmisión de las licencias urbanísticas y declaraciones responsable.	18
TÍTULO II CLASES DE INSTRUMENTOS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.	19
Artículo 13 Clases de instrumentos de control de la legalidad urbanística. Licencias urbanísticas y declaraciones responsables.	19
Capítulo 1 . LICENCIA PARCELACIÓN.	22

Artículo 14 Actos sujetos	22
Artículo 15 Solicitante	22
Artículo 16 Requisitos.	22
Artículo 17 Documentación necesaria.	23
Artículo 18 Modelo de solicitud.	24
Artículo 19 Procedimiento.	24
Artículo 20 Plazo Resolución.	26
Capítulo 2 . LICENCIA URBANIZACIÓN.	26
Artículo 21 Actos sujetos	26
Artículo 22 Solicitante	26
Artículo 23 Requisitos.	26
Artículo 24 Documentación necesaria.	26
Artículo 25 Modelo de solicitud.	27
Artículo 26 Procedimiento.	27
Artículo 27 Plazo Resolución.	29
Capítulo 3 . LICENCIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EDIFICACIÓN.	29
Artículo 28 Actos sujetos a licencia de edificación	29
Artículo 29 Actos sujetos a declaración responsable de edificación	29
Artículo 30 Solicitante o declarante	29
Artículo 31 Documentación necesaria.	29
Artículo 32 Modelo de solicitud.	31
Artículo 33 Procedimiento.	31
Artículo 34 Resolución.	33
Artículo 35 Requisitos para el inicio de las obras.	34
Artículo 36 Obligaciones materiales y formales posteriores a la finalización de las obras.	35
Capítulo 4 . LICENCIA DEMOLICIÓN.	36
Artículo 37 Actos sujetos	36

Artículo 38 Solicitante	36
Artículo 39 Documentación necesaria.	36
Artículo 40 Modelo de solicitud.	36
Artículo 41 Procedimiento.	36
Artículo 42 Plazo Resolución.	36
Artículo 43 Requisitos para el inicio de las obras.	37
Artículo 44 Obligaciones materiales y formales posteriores a la finalización de las obras.	37
Capítulo 5 . LICENCIA INTERVENCIÓN.	38
Artículo 45 Concepto y actos sujetos	38
Artículo 46 Solicitante	38
Artículo 47 Requisitos.	38
Artículo 48 Documentación necesaria.	39
Artículo 49 Modelo de solicitud.	40
Artículo 50 Procedimiento.	40
Artículo 51 Plazo Resolución.	40
Artículo 52 Requisitos para el inicio de las obras.	41
Artículo 53 Obligaciones materiales y formales posteriores a la finalización de las obras.	42
Capítulo 6 . LICENCIA OCUPACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA SU RENOVACIÓN.	43
Artículo 54 Actos sujetos	43
Artículo 55 Solicitante	43
Artículo 56 Finalidad y necesidad.	43
Artículo 57 Especialidades de la licencia de ocupación.	45
Artículo 58 Normativa de habitabilidad de aplicación para la ocupación de viviendas.	45
Artículo 59 Documentación necesaria.	46
Artículo 60 Modelo de solicitud.	51
Artículo 61 Procedimiento.	51
Artículo 62 Plazo Resolución.	52
Artículo 63 Registro Especial de Ocupación.	52
Capítulo 7 . DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES.	52
Artículo 64 Actos sujetos	52
Artículo 65 Solicitante	53
Artículo 66 Documentación necesaria.	53
Artículo 67 Modelo de solicitud.	53

Artículo 68 Procedimiento.	53
Capítulo 8 . LICENCIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS ESTABLES	54
Artículo 69 Actos sujetos	54
Artículo 70 Solicitante	56
Artículo 71 Requisitos.	56
Artículo 72 Documentación necesaria.	56
Artículo 73 Modelo de solicitud.	61
Artículo 74 Procedimiento.	61
Artículo 75 Resolución.	63
Artículo 76 Requisitos para el inicio de las actuaciones.	64
Artículo 77 Obligaciones materiales y formales posteriores a la finalización de las obras.	65
Capítulo 9 . LICENCIA USOS Y OBRAS PROVISIONALES	66
Artículo 78 Actos sujetos	66
Artículo 79 Solicitante	66
Artículo 80 Requisitos.	66
Artículo 81 Documentación necesaria.	67
Artículo 82 Modelo de solicitud.	68
Artículo 83 Procedimiento.	68
Artículo 84 Resolución.	68
Artículo 85 Extinción.	68
Artículo 86 Requisitos para el inicio de las actuaciones.	68
TÍTULO III OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS.	68
Capítulo 1 . INFORMACIÓN URBANÍSTICA A LOS CIUDADANOS	68
Artículo 87 Derecho de información urbanística de los ciudadanos.	69
Artículo 88 Solicitante	69
Artículo 89 Formas que puede adoptar la información urbanística municipal.	69
Artículo 90 Consulta verbal.	69

Artículo 91 Información escrita.	70
Artículo 92 Requisitos.	70
Artículo 93 Modelo de solicitud.	70
Artículo 94 Documentación necesaria.	71
Artículo 95 Procedimiento.	71
Artículo 96 Plazo de emisión.	72
Capítulo 2 . ESTUDIOS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	73
Artículo 97 Actos sujetos	73
Artículo 98 Solicitante	73
Artículo 99 Requisitos y documentación necesaria.	74
Artículo 100 Procedimiento.	74
Artículo 101 Plan de Participación Pública.	75
Artículo 102 Plazo Resolución.	76
Capítulo 3 . EXPEDIENTES PARA LA LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES YA EJECUTADAS SIN PREVIO INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA	76
Artículo 103 Ámbito de aplicación	76
Artículo 104 Contenido del Documento técnico para la Legalización	76
Artículo 105 Procedimiento y Resolución	77
Artículo 106 Normativa de aplicación.	77
TÍTULO IV INFRACCIONES FORMALES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.	77
Artículo 107 Régimen sancionador y potestad municipal. Infracciones formales a la presente Ordenanza. Organo competente.	77
Artículo 108 Infracciones. Prescripción	78
Artículo 109 Importe de la sanción	79
Artículo 110 Responsable de la infracción	79
Artículo 111 Procedimiento sancionador	79
Disposición Adicional Primera. Remisión a la diversa normativa vigente.	80
Disposición Adicional Segunda. Acreditación de la competencia técnica.	80
Disposición Derogatoria Única.	80
Disposición final. Entrada en vigor.	80

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las actividades urbanísticas que más directamente trasciende a los ciudadanos es el otorgamiento de las licencias urbanísticas. Sin embargo, resulta paradójico que, pese a la importancia que en la práctica tiene la actividad de otorgamiento de licencias urbanísticas, la regulación legal del procedimiento para ello resulte bastante fragmentaria y, en muchos casos, también bastante

anticuada. Es necesario, por tanto, acometer una labor de clarificación, modernización y agilización de todos estos procedimientos, convirtiendo a los procesos de petición y obtención de licencias en unas actividades rápidas, cómodas y transparentes, en consonancia con el nivel que debe exigirse a la actividad de prestación de servicios administrativos en el umbral del siglo XXI.

Un primer paso dentro de este objetivo lo constituye la presente Ordenanza, en la que se establece de forma clara y sistematizada la documentación necesaria para solicitar el otorgamiento de licencias urbanísticas, y los trámites que integran los procedimientos para su obtención, así como el control de las declaraciones responsables. El significado de esta Ordenanza tiene una doble vertiente: por un lado, el Ayuntamiento ofrece a los ciudadanos un compromiso de claridad y agilidad en el otorgamiento de licencias; pero, a la vez, también demanda de los profesionales del sector la consiguiente responsabilidad para confeccionar la documentación necesaria y los proyectos que se ajusten estrictamente a la normativa aplicable. Se quiere reducir así la sucesiva imposición de deficiencias y rectificaciones en las tramitaciones que, en frecuentes ocasiones, dilatan interminablemente los expedientes de licencias.

Junto al contenido expresado de la Ordenanza, se incluye un capítulo dedicado a la información urbanística a los ciudadanos, que regula las formas en que el Ayuntamiento debe cumplir una obligación primordial y que, en la actualidad, se demanda cada vez en mayor cantidad y concreción. Se crea también la posibilidad de consulta vinculante sobre los requisitos necesarios para convertir una parcela en solar. En definitiva, se pretende que el promotor y el proyectista hagan acopio, antes de presentar en el Ayuntamiento la solicitud de licencia o la declaración responsable, de toda la información que precisen para la confección de un proyecto en las debidas condiciones, asumiendo las consecuencias derivadas de que no lo esté, ya que las ocasiones para rectificarlo se reducen considerablemente.

El marco jurídico actual obliga a la conveniencia de una revisión en profundidad de los procedimientos municipales para la concesión de licencias, para, de un lado, adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales estatales y autonómicas, resultado de la destacable actividad legislativa de los últimos años, en materia urbanística, medioambiental y de procedimiento administrativo, y de otro lado, posibilitar la agilización de los procedimientos, mejorando la eficiencia de los servicios técnicos municipales, reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes de los interesados y unificando los criterios reguladores de dicha actividad y, en suma, componiendo un marco normativo seguro y ágil que redunde en un mejor servicio a los ciudadanos.

Así, en la presente Ordenanza se aclaran conceptos y se exige un mayor rigor documental en la presentación de solicitudes, en un esfuerzo de agilización y coordinación de los servicios técnicos y jurídicos municipales, que se pone de manifiesto fundamentalmente en el compromiso de comunicar todas las deficiencias de una sola y única vez. Se establecen de forma clara todos los pasos del procedimiento, sin eludir la mención a los plazos para resolver los mismos y a las consecuencias del transcurso de esos plazos.

En definitiva, como se ha expresado anteriormente, con esta Ordenanza se pretende dar un primer y necesario paso para la modernización de la actividad municipal de otorgamiento de licencias urbanísticas. Para alcanzar dicho objetivo, a esta Ordenanza deben seguir los esfuerzos necesarios para que la atención al ciudadano se preste en unas mejores condiciones de comodidad y, desde luego, para que de una vez, se produzca la decidida aplicación de la Informática y tecnologías afines a esta materia.

Por otro lado, las exigencias de la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europea y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios de mercado interior, implica el cumplimiento de la obligación de adaptar la normativa reguladora de las licencias a los postulados del nuevo marco jurídico dirigido a mejorar la regulación de los procedimientos para que sean más eficaces y menos gravosos para los ciudadanos y empresas. Fundamentalmente la institución del mecanismo de autoconcesión de determinadas licencias mediante declaración responsable por parte del prestador a la Administración, obviamente reducirá las barreras y los tiempos de entrada a la actividad económica.

Igualmente, en el marco ambiental autonómico han aparecido instrumentos de protección del medio natural que precisan de regulación procedimental y de una clara incardinación dentro del procedimiento de concesión de la licencia del que traen causa. Éste es el caso de los Estudios de Integración Paisajística, requeridos por el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, cuya tramitación constituye un Capítulo íntegro de la presente Ordenanza municipal.

Por otro lado, en materia de información urbanística y ambiental, la transposición al Derecho nacional de los contenidos del Convenio de Aarhus, operada a través de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, ha venido a definir un nuevo marco jurídico que, unido al reciente Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, ha supuesto la adopción de un sistema de regulación de los procesos informativos y emisión de certificados.

La necesaria labor de clarificación, modernización y agilización de los procedimientos, anteriormente citada, se llevó a cabo por el Ayuntamiento de Aspe con la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tramitación de Licencias Urbanísticas en sesión plenaria de fecha 25 de Enero de 2012, publicada en el B.O.P. de fecha 8 de Marzo de 2012.. No obstante, la incesante aparición de novedades legislativas de trascendental incidencia en el ámbito regulado por esta Ordenanza (destacando la entrada en vigor de la Ley 2/2012 de 14 de Junio, de la Generalidad, “de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Valenciana”, que ha potenciado el régimen de la “declaración responsable” para determinadas obras y actuaciones que hasta ahora precisaban de previa licencia urbanística, destacando, por ejemplo, la obra de reforma de edificios cualquiera que sea su envergadura, sin perjuicio de que pueda seguir siga precisando de proyecto técnico, o la renovación de licencias de ocupación, entre otros aspectos; el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, publicado en el BOE el 13 de abril de 2013; el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, publicado en el DOGV el 26 de junio de 2013; y la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, publicada en el BOE el 27 de junio de 2013) así como la experiencia de un año y medio de aplicación municipal de dicha Ordenanza han aconsejado la elaboración de una nueva Ordenanza que sustituya a la anterior, dado que son tantas las modificaciones que deben llevarse a cabo en su redacción que el haberse tramitado una modificación de la misma hubiese creado mucha más confusión (al haber coexistido el texto originario y sus modificaciones), lo que ha

llevado a la opción, mucho más clarificadora, de redactar una nueva Ordenanza que sustituya íntegramente a la anterior.

Para finalizar, es importante poner de manifiesto que se ha aprovechado el trámite de redacción de esta nueva Ordenanza para introducir en la misma dos aspectos importantes que no se contenían en su anterior redacción, como son la tramitación de los expedientes para la legalización de edificaciones (ya ejecutadas sin previo instrumento de control de la legalidad urbanística), y la introducción de un Título específico donde se recogen las infracciones formales a la propia Ordenanza y su régimen sancionador.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Actos sujetos a obtención de licencias urbanísticas o a declaración responsable.

1. *Con carácter enunciativo y no taxativo, están sujetos a licencia urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación urbanística y sectorial aplicable, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, y en particular los siguientes:*
 - a) *Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.*
 - b) *Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.*
 - c) *Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.*
 - d) *Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.*
 - e) *La demolición de las construcciones.*
 - f) *La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, así como la ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones de las mismas cuando sea exigible de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.*
 - g) *Los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas, salvo en los supuestos legales de innecesariedad de licencia.*
 - h) *La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como del uso del vuelo sobre las mismas.*
 - i) *Los actos de intervención sobre edificios o elementos protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.*
 - j) *Los desmontes, las explanaciones, los abanalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.*

- k) *La extracción de áridos y la explotación de canteras.*
 - l) *La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.*
 - m) *El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.*
 - n) *La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.*
 - o) *La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.*
 - p) *La instalación de invernaderos.*
 - q) *La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.*
 - r) *La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo, incluida la apertura de zanjas para colocación de redes de suministros (instalación de conducciones de gas, etc.).*
 - s) *La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.*
 - t) *La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.*
 - u) *Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.*
 - v) *La ejecución de obras de urbanización, salvo lo dispuesto en el número 5.a) del presente artículo.*
 - w) *La ejecución de obras en la acera o en la vía pública para la realización de vados para entrada y salida de vehículos; obras ajenas a la licencia de edificación.*
 - x) *La instalación de aparatos para el aprovechamiento de energías renovables (placas fotovoltaicas, etc.).*
 - y) *Cualquier otra actuación o actividad que se establezca expresamente por ley, planeamiento u ordenanzas municipales.*
2. *No obstante, y sin perjuicio de la posible necesidad de proyecto arquitectónico u otro análogo, así como del instrumento de intervención ambiental correspondiente, se sujetan a declaración responsable, cuando se localice en parcela privada situada en suelo urbano con condición de solar, el ejercicio de actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo en los supuestos citados en las letras c), m), p), q) r) y s) del número 1 del presente artículo.*
 3. *Asimismo, se sujetan al procedimiento de declaración responsable cuando se localicen en suelo no urbanizable común, los supuestos citados en las letras c) y m) del número 1 del presente artículo, debiendo cumplirse en todo caso con las exigencias derivadas de la legislación sobre suelo no urbanizable y del paisaje.*
 4. *También será objeto de declaración responsable la renovación de la licencia municipal de ocupación de las edificaciones y las instalaciones cuando sea exigible de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.*
 5. *No están sujetas a licencia urbanística, por estar sujetas a otras autorizaciones municipales, las siguientes actuaciones:*

- a) *Obras de urbanización que se incluyan en un Proyecto de Urbanización relativo a actuación integrada o sistemática sometido a la específica tramitación que para estos casos se contempla en la legislación urbanística. La aprobación de dicho proyecto implicará la autorización para la ejecución de las obras.*
 - b) *Obras que sean consecuencia de órdenes de ejecución o demolición, sin perjuicio de que el particular deba disponer del correspondiente proyecto técnico para proceder a la ejecución o demolición, en los casos en que sea necesario.*
 - c) *Colocación de quioscos, puestos, cabinas y demás elementos en la vía pública.*
 - d) *Obras y usos promovidos directamente por el Ayuntamiento, si bien requerirán memoria o proyecto técnico, y aprobación por el órgano municipal competente, previo informe de los servicios técnicos municipales.*
 - e) *Instalación y funcionamiento de mercadillos y puestos de venta ocasionales en vía pública y espacios abiertos.*
6. *Tampoco precisarán de la obtención de licencia urbanística o presentación de declaración responsable las actuaciones a las que se hace referencia en las letras a), b), c) y d) del apartado 5, del artículo 1.4.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, que son las siguientes:*
- "a) Reparación de goteras.*
 - b) Sustitución de hojas en puertas, ventanas, balcones, sin alterar sus cercos ni hacer trabajos de albañilería.*
 - c) Reparación o cambio de cortinas o persianas que arrollen al exterior, sin alterar sus cercos ni hacer trabajos de albañilería.*
 - d) Movimientos de tierras en el interior de los solares que no comprendan la apertura de cimientos, excavación de sótanos y construcción de pozos."*
7. *Están sujetas a la obtención de licencia ambiental las instalaciones o actividades calificadas susceptibles de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente, y previstas en la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y en el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. La tramitación de estas licencias (o de los otros de instrumentos de control ambiental establecidos en dicha Ley 2/2006) se encuentra regulada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Expedientes Relativos al Ejercicio de Actividades del Municipio de Aspe.*
8. *Previamente a la ocupación de la vía pública por andamios, contenedores, zanjas y demás instalaciones necesarias para la ejecución de las obras con licencia o presentación de declaración responsable el interesado deberá presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Aspe, al menos con cinco días hábiles de antelación al primer día de ocupación, el modelo normalizado de comunicación previa de ocupación de vía pública debidamente cumplimentado.*

En el modelo normalizado deberá indicarse con qué se va a ocupar la vía pública, el tiempo de ocupación, la superficie ocupada, croquis acotado de la superficie a ocupar y de su entorno inmediato y la solución que se estime más adecuada para resolver el tránsito peatonal y de vehículos. Se adjuntará a dicho modelo copia de la licencia o declaración responsable, salvo que se hayan indicado los datos identificativos de la misma en dicho modelo.

Con carácter general, no se admitirá la ocupación de la vía pública por grúas-torre, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados en el correspondiente expediente, tramitado según lo establecido en el capítulo 9 del Título II de la presente ordenanza.

Podrá ocuparse la vía pública, en los términos comunicados previamente al Ayuntamiento, transcurridos cinco días hábiles desde la presentación del modelo normalizado sin que se haya recibido notificación expresa de disconformidad por parte del Ayuntamiento. En caso de disconformidad, la ocupación se denegará o se establecerán condicionantes por parte del Ayuntamiento para que pueda efectuarse.

Artículo 2. Contenido y alcance de las licencias y de las declaraciones responsables.

1. La obtención de las licencias, o la presentación de declaraciones responsables, acompañadas de toda la documentación exigida, autorizarán el ejercicio del derecho a edificar o realizar las actuaciones urbanísticas pretendidas, en las condiciones establecidas en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana, el planeamiento municipal, la presente Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

Se entiende por "**declaración responsable**" el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. La intervención municipal previa a la concesión de la preceptiva licencia, se circunscribe a la comprobación de la adecuación de lo proyectado con el planeamiento urbanístico y la normativa sectorial que sea de aplicación, otorgándose o denegándose la licencia de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en los artículos 193 de la 16/2005, de 30 de diciembre, y 475.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
3. En el caso de declaraciones responsables, la intervención municipal de comprobación posterior a su presentación, y en el supuesto de que exista inexactitud o falsedad, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

*En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, el interesado no podrá dar inicio a las obras o actuaciones a las que se refiera su declaración responsable hasta transcurrido **el plazo de 10 días** contemplado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Artículo 8.1 de la presente Ordenanza.*

Durante el plazo referido en el párrafo anterior la Administración deberá comprobar que la declaración responsable ha sido acompañada de la totalidad de la documentación exigida según el tipo de actuación a la que se refiera. En el caso de apreciarse la falta de documentación, se remitirá al interesado oficio requiriendo dicha documentación y advirtiéndolo al mismo de la imposibilidad de dar inicio a las obras o actuaciones hasta completar la documentación exigida y de que, de no hacerlo, se tendrá por no efectuada la declaración responsable, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/92 y en el Artículo 5.4 de la presente ordenanza.

Artículo 3. Normas generales del procedimiento.

- 1. El expediente para otorgar la licencia urbanística debe incorporar los informes necesarios de carácter técnico y jurídico sobre la conformidad del acto o uso pretendidos con la ordenación urbanística aplicable, emitidos por los correspondientes Servicios Municipales. Cuando en el procedimiento de concesión de licencias sea necesario solicitar informes de distintos departamentos del Ayuntamiento y de otras Administraciones Públicas o empresas concesionarias, éstos se solicitarán simultáneamente.*
- 2. Las licencias para cualquier tipo de obras que, por disposición legal o reglamentaria, hayan de otorgarse junto al correspondiente instrumento de intervención ambiental, se someterán, con preferencia respecto a las reglas anteriores, al régimen procedimental específico de éste último.*
- 3. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias parciales, que autoricen la realización de fases concretas del proyecto susceptibles de ser calificadas con entidad autónoma y uso independiente, a reserva de la subsanación o suplemento de éste en aspectos menores y complementarios pendientes de autorización administrativa.*
- 4. Si se solicita modificación del proyecto inicial presentado, deberá adjuntarse toda la documentación que se presentó junto a la solicitud inicial que se haya visto afectada por la modificación.*

Artículo 4. Contenido mínimo de la documentación técnica a acompañar a las solicitudes de licencia o presentación de declaraciones responsables.

Los proyectos, certificados o documentos técnicos que se presenten en el Ayuntamiento de Aspe, deberán ajustarse a los contenidos mínimos necesarios para su informe y tramitación, debiendo justificarse debidamente el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.

A tal efecto, en la página web municipal se facilitará una **Guía de Contenidos Mínimos** a la que deberán adecuarse necesariamente los proyectos, certificados o documentos técnicos que se presenten ante esta Administración.

El solicitante presentará la documentación requerida en soporte papel y en soporte informático conforme a los siguientes requisitos:

- Los proyectos se presentarán con tantos ejemplares como órganos sectoriales deban informar.
- Se aportará una copia en soporte informático, en formato PDF, con justificación del visado o registro en el colegio profesional correspondiente o con la declaración responsable del técnico redactor a que hace referencia la Disposición Adicional Segunda de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento debe iniciarse a instancia de parte, por quien ostente la condición de interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (“quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos”), o por su representante, debiendo acreditarse la representación de modo fehaciente conforme a lo dispuesto en el art. 32 de dicha Ley. Las solicitudes de licencias, o formulación de Declaraciones Responsables, se presentarán en el Ayuntamiento de Aspe mediante el **modelo normalizado** que a tal efecto el mismo elaborará y pondrá a disposición de los administrados. Dicho modelo (que podrá obtenerse en las oficinas municipales o a través de la página web municipal, y que habrá sido confeccionado al amparo del artículo 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 485 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística), deberá acompañarse de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto y, en particular, de la documentación específica que se requiere para cada clase de licencia o declaración responsable.
2. La solicitud de licencia, o formulación de Declaración Responsable, debidamente cumplimentada irá acompañada de la documentación necesaria que se indica en cada apartado y/o capítulo de esta Ordenanza, así como acompañada siempre del justificante del ingreso de la correspondiente tasa por la tramitación de las licencias urbanísticas y, en el caso de las declaraciones responsables, del ingreso del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
3. La solicitud de licencia o formulación de Declaración Responsable se acompañará siempre de fotocopia del DNI del solicitante o representante. En caso de ser sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma y del CIF, así como fotocopia de la escritura de poderes a favor del administrador o del representante. En caso de cualquier otra entidad con personalidad jurídica (asociaciones, comunidades de bienes, etc.), estatutos de constitución o contrato constitutivo debidamente inscritos en el registro correspondiente, donde consten las facultades de su representante.
4. A efectos de cómputo de plazos, sólo se entenderá debidamente iniciado el procedimiento cuando tenga lugar la presentación de la petición o declaración responsable en los términos establecidos legalmente y, además, esté acompañada de todos los documentos que se detallan en esta Ordenanza para cada clase de licencia o declaración responsable.
Si la documentación presentada está incompleta o presenta deficiencias formales, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

debe requerirse por una sola vez al solicitante para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (o se tendrá por no efectuada la declaración responsable), previa resolución expresa, que será notificada al interesado.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento para la tramitación de licencias urbanísticas

Una vez ordenado el procedimiento y resueltas las subsanaciones y cuestiones incidentales, se iniciarán los siguientes actos de instrucción conforme a lo establecido en los artículos 194 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, y 488 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística:

- *Emisión de **informe técnico e informe jurídico** en el plazo máximo de 10 días hábiles sucesivos para cada informe, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud a la normativa urbanística y las demás normas aplicables, y sobre la correcta tramitación del procedimiento. El informe técnico se pronunciará además sobre la fianza a exigir para la reposición de servicios afectados, contemplada en el Artículo 9 de esta Ordenanza, así como, en su caso, sobre la necesidad de adquirir el excedente de aprovechamiento urbanístico previamente a la concesión de la licencia.*
- ***Informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas o empresas concesionarias**, preceptivos y no adjuntados a la solicitud. El Ayuntamiento remitirá copia del expediente a la Administración o empresa concesionaria correspondiente para que emita el informe o resuelva en el plazo máximo estipulado por la legislación sectorial aplicable. Cuando sea necesario solicitar informes de distintos departamentos del Ayuntamiento y de otras Administraciones Públicas o de Empresas Concesionarias, estos se solicitarán simultáneamente, salvo que las especificidades del expediente (derivadas de la diversa legislación sectorial aplicable) no lo permitan. Durante el citado plazo quedará suspendida la tramitación del expediente municipal, notificándose la suspensión al solicitante de la licencia. Los informes de las empresas concesionarias serán emitidos en el plazo máximo de 10 días desde su solicitud. Los distintos efectos de los citados informes serán los establecidos en el artículo 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*
- ***Las licencias urbanísticas y aprovechamientos en Suelo No Urbanizable** no podrán otorgarse hasta tanto no se acredite en el expediente la emisión de informe o del acto de autorización que requiera la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable, y se acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas por ellos, así como otras licencias que resulten preceptivas para otorgar esta clase de licencia de obras.*
- *Los informes contendrán alguno de estos pronunciamientos:*
 - a. *Informe favorable.*
 - b. *Informe desfavorable.*
 - c. *Subsanación de deficiencias o aclaración de la documentación presentada.*

En el supuesto señalado en el punto c), procederá el oportuno requerimiento al interesado para que proceda a subsanar o aclarar la documentación aportada, interrumpiéndose el cómputo del plazo hasta que se subsanen las deficiencias. El requerimiento se realizará en relación con todos los informes de deficiencias emitidos, advirtiéndole al interesado que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, transcurridos tres meses sin que realice las acciones necesarias para reanudar la tramitación, la Administración incoará procedimiento de declaración de caducidad, acordándose el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*En los supuestos a) y c) señalados, previamente a la concesión, en su caso, de la licencia solicitada, se notificará al interesado el contenido del informe técnico relativo a la **fianza a depositar** para la reposición de servicios urbanísticos contemplada en el Artículo 9.1.b) la cual deberá presentarse en el Ayuntamiento como condición necesaria para continuar el procedimiento de concesión, en su caso, de la licencia solicitada.*

El promotor o titular de la solicitud de licencia o de la declaración responsable deberá presentar toda la documentación que esta Ordenanza establece según el tipo de instrumento de intervención de que se trate. Las deficiencias subsanables referidas en la Ordenanza son únicamente las documentales, por lo que no se considerarán reparables los incumplimientos de la normativa urbanística de aplicación, en cuyo caso se procederá, sin más trámite, a denegar la solicitud, sin que proceda la devolución de las tasas correspondientes.

Artículo 7. Resolución del procedimiento de la concesión de licencias urbanísticas. Plazos de las licencias. Prórroga y caducidad.

- 1. La resolución o acuerdo que, de forma expresa, ponga fin al procedimiento de concesión o denegación de licencias, será adoptada por el Alcalde, de conformidad a lo establecido en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de sus facultades de delegación, y deberá ser dictada en los plazos que se indican para cada tipo de licencia, y notificada dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, con indicación de si es o no definitivo en vía administrativa, expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.*
- 2. Los plazos para resolver se computarán desde la fecha en que tenga entrada la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, siempre que estuviera acompañada de todos los documentos exigidos, interrumpiéndose dicho cómputo por la subsanación de deficiencias, suspensión de otorgamiento de licencias, concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos y determinantes conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Dictada la resolución estimatoria de la solicitud de licencia, el proyecto técnico exigible, debidamente identificado, formará parte de la licencia. Para ello se extenderá diligencia en el reverso de la documentación del proyecto técnico. La resolución deberá ser congruente con lo solicitado y estar adecuadamente motivada, con referencia expresa a la normativa que le sirva de fundamento.*
- 3. Las licencias urbanísticas se otorgarán por los **plazos** establecidos en esta Ordenanza para cada una de ellas, salvo las referidas a los usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación a las normas que en cada momento los regulen.*
- 4. En el supuesto de que el procedimiento finalice con la denegación de la licencia, se procederá a la devolución de oficio de la fianza que se hubiese podido presentar durante dicha tramitación.*

5. El Ayuntamiento podrá conceder **prórrogas** de los plazos de las licencias por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento del otorgamiento de dicha prórroga.
6. El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de parte, la **caducidad** de las licencias, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos los plazos correspondientes de inicio, finalización e interrupción máxima. Al iniciar el expediente para la declaración de caducidad podrá ordenarse como medida provisional la paralización de los actos amparados por la licencia o la imposibilidad de reanudar las obras que se encontraran paralizadas o de iniciar las mismas en el supuesto de que no hubiesen comenzado a ejecutarse.

Artículo 8. Procedimiento en el caso de Declaraciones Responsables.

1. Cuando el ejercicio de actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, se realice mediante declaración responsable, el promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras y presentada ante el Ayuntamiento, acompañada de toda la documentación que en la presente Ordenanza se exige para cada clase de acto, estará habilitado para el inicio de las obras o usos objeto de la declaración responsable **cuando haya transcurrido el plazo de 10 días** contemplado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Artículo 2.3 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la Declaración, y siempre que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 de la presente Ordenanza.
2. Durante el plazo referido en el párrafo anterior la Administración deberá comprobar que la declaración responsable ha sido acompañada de la totalidad de la documentación exigida según el tipo de actuación a la que se refiera. En el caso de apreciarse la falta de documentación, se remitirá al interesado oficio requiriendo dicha documentación y advirtiéndolo al mismo de la imposibilidad de dar inicio a las obras o actuaciones hasta completar la documentación exigida y de que de no hacerlo, se tendrá por no efectuada la declaración responsable, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/92 y en el Artículo 5.4 de la presente ordenanza.

Artículo 9. Fianzas.

1. Las fianzas se constituirán para las siguientes finalidades:
 - a) Ejecución de obras o actuaciones para la dotación de servicios urbanísticos para la transformación del terreno en solar, o cuando sea exigible una renovación, mejora o desvíos provisionales de los servicios urbanísticos.

- b) *La reposición de servicios afectados, cuando las obras u otras actuaciones afecten o pudieran afectar a servicios existentes, al mobiliario urbano o al arbolado, incluyendo la ejecución obligatoria del vallado de solares, para el caso concreto de obras de demolición.*
- c) *Cumplimiento de las obligaciones que le impone al productor de residuos de construcción y demolición el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*
2. *Las fianzas establecidas en el apartado 1.a) anterior se calcularán atendiendo al presupuesto de ejecución de las obras de urbanización necesarias para la transformación del terreno en solar, conforme a lo establecido en el Anexo o Proyecto de Urbanización correspondiente. Estas fianzas se constituirán por el importe íntegro de ejecución de dichos servicios urbanísticos.*
3. *Las fianzas para la reposición de servicios afectados (apartado 1.b del presente artículo) se calcularán atendiendo a los siguientes valores:*
- ❑ **Aceras:** 40 €/m² si se trata de aceras de hasta 2 metros; 30 €/m² si se trata de aceras de más de 2 metros.
 - ❑ **Zonas peatonales:** 70 €/m², haciendo la medición sobre la anchura del vial hasta un máximo de 5 m².
 - ❑ **Acometidas:** 150 € por acometida.
 - ❑ **Arbolado:** 300 € por árbol.
 - ❑ **Vallado:** 80 € por metro lineal de vallado.
 - ❑ **Alumbrado:** 300 € por punto de luz.
4. *Las fianzas para el cumplimiento de las obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición (apartado 1.c del presente artículo) se constituirán por el importe íntegro del presupuesto que figure en el estudio de gestión de residuos que se incluya en el proyecto técnico.*
5. *Para solicitar la devolución de las fianzas indicadas, se requiere el cumplimiento de la obligación que garantiza la fianza. Se podrá solicitar la devolución por la persona que constituyó la fianza o por el titular de la licencia, presentando la solicitud correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe, a la cual deberá acompañarse la siguiente documentación:*
- a) *Copia del justificante del depósito de la fianza.*
 - b) *Certificado Final de la obra, en aquellas obras en que no se requiera licencia de ocupación, o licencia de ocupación si se trata de obras de edificación para las que sí se requiere. En el caso de obras no terminadas, que queden paralizadas por cualquier circunstancia (salvo que la paralización haya sido ordenada por la incoación de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística), bastará con el certificado a que se hace referencia en la siguiente letra c).*
 - c) *En todos los casos, Certificado del Técnico director de las obras de la correcta reposición de los servicios urbanísticos.*
 - d) *Si se trata de obras de urbanización, deberá aportarse, además, la documentación indicada en el Artículo 26.f) de esta Ordenanza.*
 - e) *Si se trata de viviendas de protección pública, deberá presentarse el documento de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el certificado final de obra, de modo que el Ayuntamiento pueda comprobar si existe alguna infracción urbanística.*

6. *Las fianzas que respondan de la ejecución, renovación o mejora de los servicios urbanísticos (apartado 1.a) del presente artículo) se devolverán, con carácter general, una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde la recepción municipal de las obras de urbanización, sin perjuicio de los plazos específicos que se indican en los procedimientos de cada clase de licencia.*
7. *Las fianzas que respondan de la reposición de servicios urbanísticos (apartado 1.b) del presente artículo) se devolverán en los plazos y condiciones establecidas en el capítulo de la presente ordenanza correspondiente al tipo de obra realizada.*
8. *Las fianzas que respondan del cumplimiento de las obligaciones que le impone al productor de residuos de construcción y demolición el Real Decreto 105/2008 (apartado 1.c) del presente artículo) se devolverán, con carácter general, una vez que el productor de los residuos (titular de la licencia urbanística o promotor de las obras) haya presentado ante el Ayuntamiento la documentación a que se refiere el apartado c) del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales respecto al cumplimiento del Estudio de Gestión de Residuos de construcción y demolición.*
9. *La garantía o fianza podrá prestarse en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratación pública y también mediante garantía real.*

Artículo 10. Obligaciones materiales de los titulares de las licencias o declaraciones responsables.

Todo titular de una licencia urbanística municipal está sujeto a las siguientes obligaciones, como régimen jurídico general integrante del contenido de la licencia, y sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la misma por aplicación de la normativa en vigor, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

1. *Si se trata de obras, se deberá iniciar, concluir y no interrumpir la construcción dentro de los plazos determinados en esta Ordenanza para cada una de las licencias, o los impuestos con carácter especial en la Resolución por la que se conceda.*
2. *La Alcaldía o, en su caso, el órgano delegado para conceder la licencia, declarará de oficio o a instancia de parte, la caducidad de las licencias y declaraciones responsables una vez transcurridos los plazos correspondientes, previa audiencia del interesado por un plazo de 15 días, debiendo notificarse la resolución de caducidad en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la audiencia y advertencia de caducidad. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor. Si la obra o instalación quedase inacabada o paralizada durante tiempo superior a un año desde la declaración de caducidad, procederá la sujeción del inmueble al régimen de edificación forzosa.*
3. *Ajustar la ejecución de las obras al proyecto autorizado mediante la licencia, presentando, en caso de discordancias justificadas, las correspondientes modificaciones al mismo, que serán tramitadas aplicando el procedimiento aplicable en cada supuesto.*

4. *Garantizar, en su caso, la conversión de la parcela en solar, mediante la prestación de la fianza en la cuantía necesaria, según valoración de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.*
5. *Colocar y mantener en buenas condiciones, y visible desde la vía pública durante el transcurso de las obras para las que se haya requerido la presentación de un proyecto técnico para el otorgamiento de su licencia urbanística o para la presentación de la declaración responsable, un cartel informativo de las principales características de las mismas (contenido, promotor, técnico autor y director, constructor, fecha de la licencia concedida, número del expediente y plazo de ejecución según la misma).*
6. *Disponer siempre en la obra o local de copia de la licencia urbanística (edificación, intervención, demolición, urbanización, etc.), o de la declaración responsable presentada, según cada caso específico; así como, en su caso, de las solicitudes o autorizaciones de la ocupación de la vía pública, acera o calzada.*
7. *Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente, tanto respecto a la edificación como a la vía pública.*
8. *Reparar los desperfectos que la ejecución de las obras pueda causar en la vía pública, constituyendo garantía suficiente al efecto, en los términos establecidos en el Artículo 9.1.b de la presente Ordenanza.*
9. *Retirar, en un plazo no superior a 5 días desde que se considere terminada la obra, los materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos. El incumplimiento de esta obligación quedará, asimismo, garantizado con la fianza a que se refiere el apartado anterior.*
10. *Vallar perimetralmente la zona de las obras e instalar, en su caso, una plataforma de protección de viandantes desde la primera planta de pisos.*
11. *Constituir las fianzas o avales en las obras de edificación, y pólizas de responsabilidad en las de demolición y obras o usos provisionales, así como cualquier otra forma de caución o garantía. Esta obligación se exigirá previamente a la concesión de la licencia en los términos establecidos en el penúltimo párrafo del Artículo 6 de la presente Ordenanza.*

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo, puede determinar la suspensión cautelar de las obras en ejecución o la denegación de la primera ocupación de las obras finalizadas, sin perjuicio de que, además, pueda considerarse como infracción urbanística u otro tipo de incumplimiento tipificado.

Artículo 11. Obligaciones formales de los titulares de las licencias o declaraciones responsables.

1. *Obtenida la licencia de urbanización, edificación o demolición, y con la antelación mínima establecida en el capítulo de la presente ordenanza correspondiente al tipo de obra u actuación a realizar, el titular de la licencia o declaración responsable deberá comunicar al Ayuntamiento el comienzo de las obras. Asimismo, deberá proceder al cumplimiento de las exigencias formales expresadas en el condicionamiento de la licencia.*
2. *El titular de una licencia urbanística o de una declaración responsable debe comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la realización de las obras, que tengan repercusión en la vía pública o en las condiciones de la licencia o de la declaración responsable. En todo caso, será preceptiva la comunicación de la interrupción de las obras, con indicación expresa de las causas que la motivan, que pueda dar lugar a sobrepasar el plazo de ejecución establecido en la licencia.*
3. *El titular de una licencia o de una declaración responsable está obligado, asimismo, a comunicar previamente al Ayuntamiento la ocupación de vía pública en el caso de que sea necesaria, según lo dispuesto en el Artículo 1.8 de la presente Ordenanza.*

4. *El titular de la licencia urbanística o de la declaración responsable y de la comunicación previa de ocupación de vía pública deberá satisfacer las exacciones municipales derivadas de su presentación, solicitud u otorgamiento, que vengan establecidas en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.*

Artículo 12. Transmisión de las licencias urbanísticas y declaraciones responsable.

1. *La transmisión de las licencias urbanísticas exige la presentación de la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento:*
 - a) *Comunicación suscrita por el adquirente formulando compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia otorgada y al proyecto técnico autorizado.*
 - b) *Título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión, en el que conste la firma del transmitente, acompañándose copia del NIF (en caso de persona física) o Escritura de Constitución donde conste el nombramiento de su representante legal (en el caso de personas jurídicas), tanto del transmitente como del adquirente.*
 - c) *Copia de la licencia objeto de transmisión.*
 - d) *Acreditación de haber abonado la tasa correspondiente.*
 - e) *En el caso de que exista constitución de fianzas, avales o cualquier otro compromiso efectuado por el transmitente, documentación acreditativa de la formalización de tales garantías a nombre del adquirente.*

Supervisada la documentación y si ésta es conforme, el Ayuntamiento emitirá resolución en el plazo de DOS MESES en la que se tome razón del cambio de titularidad producido, asumiendo el nuevo titular todas las obligaciones derivadas de la licencia. Si no se comunica por escrito la transmisión al Ayuntamiento, el antiguo y nuevo constructor o empresario quedarán sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Las licencias de primera ocupación se transmiten con el inmueble al que se refieren, sin perjuicio de la obligación de su renovación en las circunstancias previstas en la legislación aplicable y en esta Ordenanza.

2. *La transmisión de las declaraciones responsables exige la presentación de la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento:*
 - a) *Comunicación suscrita por el adquirente formulando compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable presentada y al proyecto técnico adjuntado en su caso.*
 - b) *Título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión, en el que conste la firma del transmitente, acompañándose copia del NIF (en caso de persona física) o Escritura de Constitución donde conste el nombramiento de su representante legal (en el caso de personas jurídicas), tanto del transmitente como del adquirente.*
 - c) *Copia de la declaración responsable objeto de transmisión.*
 - d) *Acreditación de haber abonado la tasa correspondiente.*

- e) *En el caso de que exista constitución de fianzas, avales o cualquier otro compromiso efectuado por el transmitente, documentación acreditativa de la formalización de tales garantías a nombre del adquirente.*

A efectos del procedimiento relativo a la transmisión de la declaración responsable presentada será de aplicación lo establecido en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.

TÍTULO II. CLASES DE INSTRUMENTOS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

Artículo 13. Clases de instrumentos de control de la legalidad urbanística. Licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

Los instrumentos de control de la legalidad urbanística cuyos procedimientos se regulan en la presente ordenanza se clasifican en:

1. **Licencia de parcelación:** *Será exigible cuando se pretenda fraccionar una parcela en lotes menores, salvo los supuestos legales de innecesariedad, sujetos a la obtención de la certificación oportuna.*

Se regulan desde el Artículo 14 al Artículo 20 de la presente Ordenanza.

2. **Licencia de urbanización:** *La licencia de urbanización tiene por finalidad comprobar que la actuación se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. Será exigible para:*

- *Toda transformación del suelo, subsuelo y vuelo*
- *Para la ejecución de redes de instalaciones para el suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales o pluviales*
- *Para la ejecución de redes subterráneas para el suministro eléctrico*
- *Para la ejecución de redes subterráneas para el suministro de gas*
- *Para la ejecución de redes subterráneas para la dotación de servicios de telefonía o similares*
- *Para la modificación o reparación de las redes citadas en los tres apartados anteriores.*
- *Para la ejecución de las acometidas particulares a las redes citadas en los apartados anteriores.*
- *Y en particular, los procesos de gestión urbanística necesarios para dotar a una parcela de la condición de solar, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial que les afecte.*

Ello no obstante, no se exigirá la licencia cuando la actuación haya sido previamente autorizada como consecuencia de la aprobación de un proyecto de urbanización o de obra pública.

Se regulan desde el Artículo 21 al Artículo 27 de la presente Ordenanza.

3. **Licencia de intervención en edificios o zonas catalogadas:** *Todas las actuaciones de edificación (incluidas las de modificación o reforma, rehabilitación, restauración, acondicionamiento, mantenimiento, consolidación, reestructuración u obras puntuales) que se pretendan realizar en edificios o en ámbitos que el planeamiento general haya catalogado por sus especiales valores arquitectónicos, paisajísticos, etc.*

Las actuaciones sometidas a licencia de intervención se clasifican en:

- a) *Obras consideradas como menores en el Capítulo 7 de la presente Ordenanza, que se realicen en el interior de inmuebles catalogados, o incluidos en un conjunto catalogado, que no afecten de ningún modo al objeto propio de la catalogación.*

b) Las actuaciones en las fachadas y cubiertas en inmuebles catalogados, o incluidos en un conjunto catalogado, consistentes en obras de mantenimiento y conservación (que no excedan de las labores de pintura o revocos exteriores), sustitución de tejas, reparación de pequeños elementos constructivos o instalaciones y las reparaciones o sustituciones de carpinterías exteriores.

c) Cualquier otra actuación en inmuebles catalogados, o incluidos en un conjunto catalogado, no incluida en las letras a) y b) anteriores.

Se regulan desde el Artículo 45 al Artículo 51 de la presente Ordenanza.

4. **Licencia de edificación:** Tiene por finalidad la comprobación de la adecuación de lo proyectado con el planeamiento urbanístico y la normativa sectorial que sea de aplicación. Tiene el carácter de resolución única, y llevará implícita la concesión de las restantes licencias que pudieran corresponder.

Atendiendo al objeto y entidad de las actuaciones, las licencias de edificación pueden ser:

- a) Para nueva edificación: De nueva planta, reconstrucción y sustitución.
- b) Para edificios existentes: Ampliación y reforma, consolidación, restauración o rehabilitación y reestructuración de edificios existentes que produzcan una variación esencial de la composición general exterior .

Se regulan desde el Artículo 28 al Artículo 35 de la presente Ordenanza.

5. **Declaración responsable de edificación:** Tiene por finalidad la comunicación al Ayuntamiento de la voluntad de realización de obras que se ajustan al planeamiento urbanístico y la normativa sectorial que sea de aplicación.

Atendiendo al objeto y entidad de las actuaciones, las declaraciones responsables de edificación se limitarán a aquellas obras en edificios existentes que consistan en la reforma, consolidación, restauración o rehabilitación y reestructuración de edificios existentes, que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior. También aquellas obras que modifiquen esencialmente el conjunto del sistema estructural u otros elementos o partes del edificio afectados por los requisitos básicos de la edificación.

Se regulan desde el Artículo 28 al Artículo 35 de la presente Ordenanza.

6. **Licencia de demolición de edificios o instalaciones.** Se precisa siempre que las obras de demolición impliquen la eliminación de la fachada de la edificación, estructura vertical, horizontal o cubierta.

Se regulan desde el Artículo 37 al Artículo 42 la presente Ordenanza.

7. **Licencia de ocupación:** Es requisito previo y necesario para la ocupación legal del edificio y para la contratación del suministro de agua potable, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones y otros servicios. Se distinguen cuatro clases:

- La licencia de ocupación en edificios de nueva planta
- La licencia de ocupación en edificios preexistentes sin licencia de ocupación anterior
- La licencia de ocupación en edificios reformados con licencia o declaración responsable de edificación

- La licencia de ocupación por cambio de uso a vivienda. Si se modifica el uso de residencial a otros usos, se deberán solicitar y obtener el pertinente instrumento de intervención ambiental y el pertinente instrumento de control de la legalidad urbanística.

Se regulan desde el Artículo 54 al Artículo 62 de la presente Ordenanza.

8. **Declaración responsable de renovación de licencia de ocupación:** A diferencia de las licencias de ocupación, será objeto de declaración responsable únicamente la renovación de la licencia municipal de ocupación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Fomento de la calidad de la edificación.

Se regulan desde el Artículo 54 al artículo 62 de la presente Ordenanza.

9. **Declaración responsable de obra menor:** Se requiere para la realización de las conocidas como obras menores, consistentes a título enunciativo en: obras de mero mantenimiento, conservación, acondicionamiento y obras puntuales, siempre que no se altere la configuración arquitectónica del edificio, ni afecten a sus elementos estructurales, ni a la configuración de la fachada o de la cubierta. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente las obras en edificios catalogados, que quedarán sometidas en todo caso al régimen de la Licencia de Intervención.

Se regulan desde el Artículo 64 al Artículo 68 de la presente Ordenanza.

10. **Licencia de otras actuaciones urbanísticas estables:** Será exigible para aquellas actuaciones urbanísticas estables que no impliquen ni urbanización ni edificación pero tienen carácter permanente o duración indeterminada, y que se contemplan en el Artículo 69 de la presente Ordenanza.

Se regulan desde el Artículo 69 al Artículo 75 de la presente Ordenanza.

11. **Declaración responsable de otras actuaciones urbanísticas estables:** Tiene por finalidad la comunicación al Ayuntamiento de la voluntad de realización de aquellas otras actuaciones urbanísticas que no impliquen ni urbanización ni edificación, pero que tengan carácter permanente o duración indeterminada, y que se contemplan en el Artículo 69 de la presente Ordenanza.

Se regulan desde el Artículo 69 al Artículo 75 de la presente Ordenanza.

12. **Licencia de obras y usos provisionales:** Con carácter excepcional, se podrá otorgar licencia de usos u obras provisionales no previstos en el Plan, siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven, en los términos del planeamiento municipal y legislación urbanística aplicable. La provisionalidad de la obra o uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación.

Se regulan desde el Artículo 78 al Artículo 84 de la presente Ordenanza.

Capítulo 1. LICENCIA PARCELACIÓN.

Artículo 14. Actos sujetos

1. La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que toda parcelación o división de terrenos se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables.

En el suelo no urbanizable, las licencias municipales y los instrumentos públicos que las testimonien harán constar la condición indivisible de las fincas rústicas resultantes o la superficie mínima en que se pueden subdividir o segregar, para evitar que, por fraccionamiento sucesivo, se eluda el cumplimiento de la Ley del Suelo No Urbanizable.

2. Inecesariedad de la licencia de parcelación. La licencia de parcelación es innecesaria cuando:

- a) *La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión –ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa- a la Administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto.*
- b) *El correspondiente acto de disposición no aumente el número de fincas originariamente existentes y cumpla las normas sobre su indivisibilidad establecidas por razones urbanísticas.*
- c) *La división o segregación haya sido autorizada expresamente por el Municipio con motivo del otorgamiento de otra licencia urbanística.*

Asimismo, será innecesaria la licencia municipal para los actos de división o segregación de terrenos rústicos resultantes de proyectos (aprobados) o actuaciones de obra o servicios públicos, expropiaciones, programas para el desarrollo de actuaciones integradas, reparcelaciones voluntarias o forzosas, y declaraciones de interés comunitario, así como los justificados por concurrir sobre las partes de una misma finca distinta clasificación urbanística, sin perjuicio de lo establecido sobre el otorgamiento de licencias de parcelación en la legislación urbanística.

Artículo 15. Solicitante.

Los particulares (sean personas físicas o jurídicas).

Artículo 16. Requisitos.

1. *Cuando la finalidad de la segregación fuera la construcción de viviendas unifamiliares (dicha finalidad -urbanística- se presumirá cuando con la segregación se pretendan obtener dos o más lotes aptos para la edificación o crear elementos infraestructurales requeridos para que la edificación tenga lugar) las segregaciones se informarán aplicando las reglas de proporcionalidad contempladas en los números 1 y 2 del apartado 2º de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 4/1992 de la Generalitat Valenciana sobre suelo no urbanizable, en su nueva redacción dada por la Ley 2/1997 de 13 de junio de la Generalitat Valenciana de modificación de la anterior.*
2. *Cuando la finalidad de la segregación sea eminentemente agrícola (circunstancia esta que deberá demostrar el solicitante) o su finalidad sea la extinción de proindivisos causados en virtud de herencia (lo cual habrá de acreditarse en el expediente) se tomarán como referencia las unidades mínimas de cultivo establecidas en el Decreto 217/1999 de 9 de noviembre. En estos casos las parcelas resultantes estarán sujetas a efectos edificatorios (almacén agrícola, etc.) a la normativa del PGOU vigente y del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural.*
3. *Cuando las solicitudes tengan como finalidad segregar para agrupar a colindantes y/o regularizar situaciones físicas existentes, se deberán autorizar, salvo en el supuesto de que la finca matriz, como consecuencia de la segregación, quedara con una superficie inferior a la parcela mínima establecida.*

4. Cuando se trate de una finca matriz con construcción existente se deberá cumplir las tres siguientes condiciones:
 - La parte de finca donde quede la edificación deberá tener la superficie mínima edificable por el Plan para cada uso (vivienda, construcción agrícola, ganadera, etc.).
 - La parte que quede sin construcción deberá igualmente ser superior a la superficie exigible para cada uso, salvo que nos encontramos en un supuesto de los contemplados en el número anterior.
 - Todo lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el número primero.
5. Cuando la segregación se motive en alguno de los supuestos contemplados en el apartado b) del número 3 del artículo único del Decreto 217/1999 por el que se determina la extensión de las unidades mínimas de cultivo, la segregación o división se autorizará en los términos contemplados en dicho precepto.

Artículo 17. Documentación necesaria.

1. Al modelo normalizado de solicitud de licencia, deberá acompañarse, en todo caso, de la siguiente documentación:
 1. Fotocopia del DNI/ CIF del solicitante o representante.
 2. Justificante del pago del último recibo del IBI o del Alta Catastral.
 3. Acreditación del título de propiedad de la finca objeto de la segregación, mediante la presentación de copia de la escritura de propiedad y Nota simple o certificación del Registro de la Propiedad, actualizadas a la fecha de presentación.
 4. Proyecto técnico suscrito por técnico competente, con el contenido mínimo establecido en la **Guía de contenidos mínimos** citada en el Artículo 4 de la presente ordenanza.
2. En los supuestos de licencias de parcelación en suelo no urbanizable, deberá presentarse, además de la documentación relacionada en el apartado anterior, la siguiente:
 1. Licencia urbanística de edificación, respecto de las licencias de segregación referentes a las construcciones previstas en el art. 25, apartado b), de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.
 2. Certificado justificante de su derecho a riego, en supuestos de segregación de terrenos rústicos de regadío.
3. Cuando junto a la solicitud de segregación en suelo urbano (para cesión de vial u otra dotación pública) se contemple también la solicitud de transferencia y/o reserva de aprovechamiento urbanístico, deberá presentarse, además de la documentación citada en el apartado 1 del presente artículo, la siguiente:
 1. Documento privado suscrito tanto por el titular del aprovechamiento que se transfiere (titular de la finca matriz) como por el titular de la finca beneficiaria de la transferencia de aprovechamiento.
 2. Escritura pública y nota simple del Registro de la Propiedad actualizada (de la finca beneficiaria de la transferencia).

Artículo 18. Modelo de solicitud.

Se presentará el modelo normalizado de solicitud de licencias urbanísticas indicado en el Artículo 4 la presente Ordenanza.

Artículo 19. Procedimiento.

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud que podrá obtenerse en el propio Ayuntamiento o en la página web municipal, acompañándose de todos los documentos necesarios.

Se seguirá el procedimiento general indicado en el TITULO I, con las especialidades que a continuación se indican:

- 1. Emisión de Informe por la Oficina Municipal de Catastro.*
- 2. Emisión de informe técnico municipal en el que se comprobará que la segregación se ajusta a lo indicado en el Artículo 16 "Requisitos", del presente Capítulo.*
- 3. En los supuestos de licencias de parcelación en suelo no urbanizable, se requerirá Informe de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación. Conforme a lo establecido en la Orden de 17 de octubre de 2005, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la emisión de los informes de carácter territorial y urbanístico de esta Conselleria, corresponde a la misma emitir informes referentes a parcelaciones o segregaciones de fincas o terrenos rústicos regulados en el Título III de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, el Decreto 217/1999, de 9 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se determina la extensión de la unidad mínima de cultivo, y el Título IV de la Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana. No será necesario solicitar informe de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación en los supuestos de los apartados 1 y 3 del Artículo 16 de esta Ordenanza, ni en los casos específicos de extinción de proindivisos citados en el apartado 2, de dicho precepto.*

Corresponde a los Ayuntamientos, en lo relativo a actos de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable, como organismos competentes para el otorgamiento de las correspondientes licencias, la solicitud e instancia a la Conselleria de la emisión del informe correspondiente. Su emisión es requisito previo para el otorgamiento de la licencia municipal de parcelación e interrumpe el plazo máximo de resolución del procedimiento. No se podrá otorgar la licencia hasta que obre en el expediente el informe citado y, en su caso, se acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en él.

- 4. Las licencias de parcelación urbanística se concederán condicionando su eficacia a un plazo de 6 meses, de tal forma que si la escritura pública en la que se formalice la parcelación o segregación autorizada por el Ayuntamiento no se lleva a cabo en el citado plazo de 6 meses, la licencia municipal de parcelación o segregación quedará sin efecto y será preciso obtener una nueva.*
- 5. Una vez formalizada dicha escritura pública en el citado plazo máximo de 6 meses, el interesado (propietario de la finca matriz objeto de la segregación), deberá declarar en el Ayuntamiento la alteración producida en dicha finca matriz (y/o las nuevas fincas formadas por segregación) formalizando el pertinente modelo de alteración*

catastral ante la Gerencia Territorial del Catastro o ante la Oficina Municipal de Catastro (art. 13.1 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario).

6. *En la licencia de segregación se advertirá al interesado que la omisión de dicha obligación se encuentra tipificada como infracción tributaria en el art. 70.a) de dicho Real Decreto, pudiendo incoarse al efecto el pertinente expediente sancionador para imposición de multa de 60 a 6.000 euros.*
7. *Las licencias de parcelación urbanística se concederán condicionando su eficacia a la cesión gratuita y sin cargas a la Administración Municipal del suelo destinado a viario público o dotación pública en los supuestos de suelo urbano. Dicha cesión gratuita se llevará a cabo en la pertinente escritura pública (a formalizar tras la emisión de la licencia municipal de parcelación o segregación, o certificación municipal de su innecesariedad) que deberá presentarse en el Ayuntamiento en el plazo máximo de 6 meses desde su otorgamiento a fin de que el mismo pueda adoptarse acuerdo de aceptación de la cesión. Un certificado de dicho acuerdo de aceptación se entregará al interesado a fin de que lo presente, junto con la citada escritura pública, en el Registro de la Propiedad, para que en el mismo se lleve a cabo la inscripción registral tanto de la cesión gratuita como de su aceptación municipal. El particular cedente no presentará la escritura pública en el Registro de la Propiedad hasta no disponer del citado certificado municipal del acuerdo de aceptación.*
8. *Las licencias de parcelación y certificados de innecesariedad de parcelación se concederán sujetos, en su caso, a la obligación de consignar expresamente en las correspondientes escrituras públicas a formalizar con posterioridad, que las parcelas resultantes precisan para ser solares edificables la previa cesión a la Administración Municipal del suelo destinado a viario.*
9. *En la resolución por la que se conceda la licencia de parcelación o segregación que incorpore una transferencia y/o reserva de aprovechamiento urbanístico (en los términos del artículo 17.3 de la presente Ordenanza) se indicará expresamente que dicha transferencia y/o reserva de aprovechamiento, para su eficacia, precisa ser posteriormente contemplada en la pertinente escritura pública, que deberá presentarse en el Ayuntamiento (previamente a su presentación en el Registro de la Propiedad) a fin de que por el mismo pueda aprobarse dicha transferencia y/o reserva de aprovechamiento, y aceptarse la cesión del vial o dotación pública. Posteriormente se presentará en el Registro de la Propiedad dicha escritura pública acompañada de certificación del citado acuerdo municipal de aprobación-aceptación. El particular cedente no presentará la escritura pública en el Registro de la Propiedad hasta no disponer del citado certificado municipal del acuerdo de aceptación. Una vez se haya procedido a dicha inscripción registral, el solicitante de la licencia deberá aportar al Ayuntamiento certificación registral acreditativa de dicha inscripción a favor del Ayuntamiento.*
10. *El procedimiento indicado será el mismo que para la certificación de innecesariedad de licencia de parcelación.*

Artículo 20. Plazo Resolución.

El plazo máximo para resolver las licencias de parcelación o emitir el certificado de su innecesariedad será de 1 mes, siempre que éste no sea interrumpido para la subsanación de documentación o emisión de informes preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin resolución municipal, la solicitud se entenderá

desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del art. 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio.

Capítulo 2. LICENCIA URBANIZACIÓN.

Artículo 21. Actos sujetos.

Toda transformación del suelo, subsuelo y vuelo, y en particular, los procesos de gestión urbanística necesarios para dotar a una parcela de la condición de solar.

Artículo 22. Solicitante.

Los particulares (sean personas físicas o jurídicas).

Artículo 23. Requisitos.

Para obtener una licencia de urbanización se requiere, si no se ha efectuado con anterioridad, la cesión del suelo dotacional que resulte necesario, con aceptación municipal y declaración de innecesiedad de licencia de parcelación, así como la consiguiente reserva o transmisión del excedente de aprovechamiento, en su caso.

Artículo 24. Documentación necesaria.

Al modelo normalizado de solicitud de licencia, deberá acompañarse, en todo caso, de la siguiente documentación:

1. *Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.*
2. *Justificante de ingreso de la tasa por licencia de urbanización.*
3. *Certificado catastral o consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales (en el caso de consignar correctamente los datos de "Referencia Catastral" o "Polígono y Parcela" en el modelo de solicitud no será necesaria su aportación).*
4. *Copia de la escritura de cesión de viales y reserva o transferencia de aprovechamiento urbanístico, en su caso.*
5. *Proyecto técnico de ejecución visado o registrado por el colegio profesional competente, acompañado de estudio de seguridad y salud, y con el contenido establecido en la **Guía de contenidos mínimos** citada en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.*
6. *Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto del cumplimiento de la normativa urbanística.*
7. *Comunicación de los Técnicos responsables de la Dirección de Obra.*
8. *Copia de los informes favorables de las empresas gestoras de los servicios públicos (abastecimiento de agua potable, suministro eléctrico, telefonía, gas, ...).*

Artículo 25. Modelo de solicitud.

Se presentará el modelo normalizado de solicitud de licencias urbanísticas indicado en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 26. Procedimiento.

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud normalizada que podrá obtenerse en el propio Ayuntamiento o en la página web municipal, acompañándose de todos los documentos necesarios.

Se seguirá el procedimiento general indicado en e TÍTULO I, con las especialidades que a continuación se indican:

- a) Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas con competencias concurrentes (Carreteras, Cultura, Comercio, Agricultura, Sanidad etc.), si el informe o autorización no se adjunta con la solicitud, el Ayuntamiento suspenderá la tramitación del procedimiento y remitirá copia del expediente a las Administraciones competentes para que resuelvan en el plazo máximo previsto en la norma de aplicación.
- b) El informe técnico será emitido por la Oficina Técnica Municipal en el plazo de 10 días hábiles. Dicho informe, previa la correspondiente visita de Inspección, deberá pronunciarse sobre el contenido de la documentación presentada, adecuación del proyecto a las normas urbanísticas, justificación del cumplimiento de la normativa técnica de aplicación, y sobre la fianza para responder de la reposición de los servicios urbanísticos. El informe jurídico o propuesta de acuerdo será emitido en otro plazo de 10 días hábiles. Este informe versará sobre la correcta tramitación del procedimiento y el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable y de los instrumentos de planeamiento aplicables.
- c) *Acta de Comprobación del Replanteo Municipal y Señalamiento de Alineaciones y Rasantes:* Si se trata de obras de urbanización que supongan la prolongación de viales existentes o la creación de nuevos viales, una vez informado favorablemente el proyecto y concedida la licencia, para comenzar las obras de urbanización el solicitante deberá comunicar a los Servicios Técnicos de Urbanismo la fecha concreta del comienzo material de la obra, solicitando simultáneamente el Señalamiento de Alineaciones y Rasantes definido en el Artículo 89 acompañando la documentación relacionada en el Artículo 94.3 de la presente Ordenanza. Mediante la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo, los Servicios de Urbanismo prestarán conformidad al comienzo de las obras, garantizándose la compatibilidad de las mismas con la alineación y rasante oficial.
La solicitud del Acta de Comprobación del Replanteo Municipal (y simultánea solicitud de Señalamiento de Alineaciones y Rasantes) se deberá presentar ante el Ayuntamiento con 10 días hábiles de antelación a la fecha en que se tenga previsto comenzar las obras. La solicitud del acta de comprobación de replanteo municipal deberá acompañarse del plan de control de calidad, indicando la empresa encargada de realizar los ensayos, el plan de seguridad y salud aprobado por la dirección facultativa, la identificación de la dirección facultativa (director de las obras y coordinador de S.S.) y la identificación de la empresa contratista.
Recibida la solicitud, se citará al peticionario en el menor plazo posible, con indicación del lugar, fecha y hora para el señalamiento de alineaciones y rasantes y la suscripción del

Acta de Comprobación del Replanteo Municipal de las obras solicitadas. Dicha acta se formalizará por un representante del Ayuntamiento, el promotor, el contratista y la dirección facultativa. El promotor deberá disponer de todos los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo las actuaciones precisas para el correcto replanteo y colocación de tochos u otros elementos físicos debidamente sujetos al terreno para asegurar su durabilidad.

El responsable de las obras deberá disponer en todo momento de copia del Acta de Comprobación del Replanteo Municipal durante el desarrollo de las obras.

d) *Si se trata de obras que tengan únicamente por objeto la dotación de servicios urbanísticos sin alcanzar la consideración de obras completas de urbanización, únicamente se exigirá, una vez informado favorablemente el proyecto o memoria y concedida la licencia, la comunicación previa al inicio de los trabajos.*

e) *Durante la ejecución de las obras de urbanización, deberá presentarse en el Ayuntamiento un informe mensual con el siguiente contenido:*

- *Descripción y estado de las obras durante el mes.*
- *Incidencias acaecidas en el mes.*
- *Gestiones realizadas con compañías suministradoras.*
- *Control de calidad, adjuntando ensayos realizados y valoración de los mismos.*

f) *Dentro de los 15 días siguientes a la finalización de las obras, el solicitante de la licencia de urbanización deberá comunicar al Ayuntamiento la finalización de las mismas, y solicitará su recepción, acompañando dicha solicitud de la siguiente documentación:*

- *Certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa y visado o registrado por el colegio profesional correspondiente.*
- *Informes favorables de las compañías suministradoras o concesionarias de los diferentes servicios ejecutados.*
- *Planos definitivos de las redes y servicios realmente ejecutados, en soporte papel y en soporte informático, conforme a las condiciones establecidas con carácter general.*
- *Copia de las actas de los ensayos realizados conforme al plan de calidad presentado.*
- *Dossier fotográfico relativo a la ejecución de la obra, reflejando el estado normal de conservación (jardinería, mobiliario y señalización).*
- *Alumbrado público: certificado de instalación de baja tensión y certificado de OCA para instalaciones superiores a cinco kilowatios.*

Una vez presentada la solicitud de la recepción de las obras de urbanización, en el plazo de 15 días hábiles, se procederá al reconocimiento de las obras por los Servicios Técnicos Municipales, que emitirán el correspondiente informe técnico al respecto.

En caso de informe desfavorable, se le requerirá al interesado la reparación de las deficiencias observadas, estableciendo un plazo al efecto. Transcurrido el plazo establecido

para la reparación sin que la misma se haya efectuado, el Ayuntamiento podrá efectuar dicha reparación con cargo al solicitante, para lo cual podrá ejecutar la fianza constituida. En caso de informe favorable, el Ayuntamiento recepcionará las obras de urbanización realizadas, iniciándose a partir de dicho acuerdo el período de garantía de las obras. En caso de obras de urbanización simultáneas a obras de edificación, la recepción de las obras se incluirá en la concesión de la licencia de ocupación, sin perjuicio de la posible recepción independiente de las obras de urbanización, en cuyo caso se exigirá la presentación de la correspondiente fianza para la reposición de servicios urbanísticos conforme a lo establecido en el Artículo 9. Si no es precisa licencia de ocupación, el acta de recepción se tramitará de forma independiente.

Artículo 27. Plazo Resolución.

El plazo máximo para resolver la licencia, con carácter general, es de 2 meses conforme a lo establecido en el art. 195.1.b) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, siempre que éste no sea interrumpido para la subsanación de documentación o emisión de informes preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin resolución municipal, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del art. 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio.

Capítulo 3. LICENCIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EDIFICACIÓN.

Artículo 28. Actos sujetos a licencia de edificación.

- 1. Obras de nueva edificación: De nueva planta, reconstrucción y sustitución.*
- 2. Obras en edificios existentes: Ampliación y reforma, consolidación, restauración o rehabilitación y reestructuración de edificios existentes que produzcan una variación esencial de la composición general exterior .*

Artículo 29. Actos sujetos a declaración responsable de edificación.

Todas aquellas obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso, y que no estén recogidas en los Artículos 28, 45, 64 y 69 de la presente Ordenanza. Quedarán sujetas a declaración responsable de edificación en todo caso aquellas obras de modificación de la disposición interior de los edificios que conlleven modificación de su uso.

Artículo 30. Solicitante o declarante.

Los particulares (sean personas físicas o jurídicas).

Artículo 31. Documentación necesaria.

Al modelo normalizado de solicitud de licencia o de presentación de declaración responsable, deberá acompañarse, en todo caso, de la siguiente documentación:

- 1. Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.*
- 2. Justificante del ingreso de la tasa correspondiente. En el caso de presentación de Declaración Responsable, se adjuntará asimismo justificante de ingreso del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- 3. Certificado catastral o consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales (en el caso de consignar correctamente los datos de "Referencia Catastral" o "Polígono y Parcela" en el modelo de solicitud no será necesaria su aportación).*

4. *Nota Simple Actualizada del Registro de la Propiedad, para obras en suelo no urbanizable.*
5. *Estadística de edificación y vivienda.*
6. *En el caso de solicitud de Licencia de Edificación, se presentará Proyecto Básico, suscrito por técnico competente, con el contenido establecido en la la Guía de contenidos mínimos citada en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.*
7. *En el caso de tratarse de la presentación de una Declaración Responsable de Edificación, se presentará Proyecto de Ejecución, suscrito por técnico competente y visado por colegio profesional, con el contenido establecido en la Guía de contenidos mínimos citada en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.*
8. *Estudio de Integración Paisajística en los supuestos previstos en en el Artículo 974 de la presente Ordenanza, con el contenido establecido en el Capítulo 2 del TITULO III de la misma.*
9. *Copia del Instrumento de Intervención Ambiental, cuando del inmueble vaya a destinarse a la posterior implantación de una actividad. En el caso de no disponer del correspondiente Instrumento de Intervención Ambiental, previamente a la concesión de la licencia (o previo al inicio de las obras en el caso de tratarse de una Declaración Responsable) el solicitante formalizará ante el Ayuntamiento el documento de asunción de la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la licencia para el ejercicio de la actividad, al que se hace referencia en el artículo 474.4 del ROGTU (sin que en ningún caso se pueda dar comienzo a dichas obras sin la previa formalización del citado documento).*
10. *Cuando la obtención de licencia de edificación deba llevar aparejada la previa o simultánea ejecución de las obras de urbanización necesarias para la conversión de la parcela en solar, mediante una actuación aislada, se acompañará la siguiente documentación:*
 - A. *Un anexo de obras ordinarias de urbanización o copia de la licencia de urbanización previamente obtenida, con el contenido establecido en la Guía de contenidos mínimos citada en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.*
 - B. *Escrito del promotor en el que se comprometa a la urbanización y edificación simultánea, a que no se utilice la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble; compromiso que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva terminada que se otorguen o inscriban.*
 - C. *Afianzamiento del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas para dotar a la parcela de la condición de solar.*
11. *En caso de que sean necesarias obras de demolición, copia de la licencia de demolición previamente obtenida o Proyecto de demolición suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.*

12. *En caso de edificios cuyo uso principal sea el de vivienda y que incluyan garajes comunitarios para más de cinco plazas de estacionamiento o con superficie superior a 125 m², además del proyecto técnico de obra, deberá presentarse como documento separado un proyecto de instalación de garaje suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial respectivo.*
13. *En el caso de presentación de Declaración Responsable de Edificación, se presentará el documento acreditativo de haber constituido las fianzas a que hace referencia el Artículo 9 de la presente Ordenanza.*
14. *En el caso de ser necesaria la instalación de Grúas o cualquier otro medio auxiliar similar, deberá solicitarse la correspondiente Licencia de Obras y Usos Provisionales, regulada en el Capítulo 9 del TÍTULO II de la presente Ordenanza.*
15. *Certificado de inspección técnica de edificios (ITE) realizado por técnico competente, para toda edificación de antigüedad superior a 50 años.*

Artículo 32. Modelo de solicitud.

Se presentará el modelo normalizado de solicitud de licencias urbanísticas o presentación de Declaraciones Responsables indicado en el Artículo 4 del Título I de esta Ordenanza.

Artículo 33. Procedimiento.

A) El procedimiento para la tramitación de solicitudes de licencia de edificación, se iniciará con la presentación de la solicitud, acompañándose de todos los documentos necesarios. Se seguirá el procedimiento indicado en el TÍTULO I, con las especialidades que a continuación se indican:

1. *Cuando sea preciso un instrumento de intervención ambiental y una licencia de edificación porque el edificio va a ser destinado a un uso distinto del de vivienda, ambos procedimientos se tramitarán conjuntamente, si bien como piezas separadas, siendo objeto de resolución única y notificándose al interesado de forma unitaria, siempre que el instrumento de intervención ambiental sea competencia municipal.*

Con carácter general, no se podrá otorgar la licencia de edificación sin la previa existencia del instrumento de intervención ambiental. No obstante, se podrá tramitar y otorgar la licencia de edificación aunque no se haya obtenido el citado instrumento, cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de dicho instrumento. La asunción de la plena responsabilidad deberá hacerse constar en documento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento. Esta regla especial no será aplicable a las licencias de edificación en suelo no urbanizable, que siempre requerirán el previo otorgamiento del pertinente instrumento de intervención ambiental exigible.

2. *Los estudios de integración paisajística se tramitarán conjuntamente con las licencias de edificación, debiendo ser objeto de trámite de información pública por un plazo de 15 días y correspondiendo la aprobación al órgano municipal correspondiente en la resolución o acuerdo de concesión de la licencia correspondiente, de conformidad con el art. 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.*
3. *Cuando la licencia se solicite en el ámbito de una actuación integrada en ejecución, una vez solicitada la Licencia de Edificación, el Ayuntamiento concederá trámite de audiencia al Urbanizador de la misma durante un plazo de 15 días. Transcurrido el citado plazo, sin contestación del Agente Urbanizador, se entenderá prestado el consentimiento del mismo a la*

concesión de la Licencia de Edificación solicitada, así como a la ejecución de las obras de edificación.

Previamente a la concesión de la Licencia de Edificación, deberá afianzarse frente al Agente Urbanizador el importe pendiente de satisfacer al mismo en concepto de las cargas totales de urbanización, correspondientes a la parcela objeto de la Licencia, presentándose en el Ayuntamiento justificante de dicho afianzamiento junto a la documentación justificativa de los ingresos ya efectuados por tal concepto.

Sin perjuicio de la fianza establecida en el párrafo anterior, además, deberán garantizarse en todo caso las medidas necesarias para evitar que las obras de edificación entorpezcan u obstaculicen las de urbanización. A tal efecto, se deberá presentar una fianza ante el Ayuntamiento, cuyo importe se calculará atendiendo a lo establecido en el Artículo 9 y cuya finalidad será la de garantizar las reparaciones de los posibles daños que puedan ocasionar las obras de edificación a las de urbanización. Dicha fianza será devuelta por el Ayuntamiento al promotor transcurrido un año desde la fecha del Certificado Final de Obra de las obras de edificación, y siempre y cuando se haya procedido a la recepción municipal de las obras de urbanización de la actuación integrada.

B) El procedimiento mediante Declaración Responsable de edificación, se iniciará con la presentación de la misma, acompañándose de todos los documentos necesarios, citado en el Artículo 31. Se seguirá el procedimiento indicado en el TÍTULO I, con las especialidades que a continuación se indican:

1. Los Servicios de Inspección Municipales podrán inspeccionar si la realización de las obras se ajusta al contenido de la declaración responsable. Si el resultado de la inspección es desfavorable, se emitirá informe que se elevará a resolución de la Alcaldía o, en su caso, del órgano delegado, y se podrán adoptar de forma inmediata las medidas suspensivas que procedan. Cuando sea necesaria la subsanación de deficiencias o la aclaración de la documentación presentada (en los términos expuestos en el Artículo 8 de la presente Ordenanza), procederá el oportuno requerimiento al interesado para que proceda a subsanar o aclarar la documentación aportada, interrumpiéndose el cómputo del plazo hasta que se subsanen las deficiencias. El requerimiento se realizará en relación con todos los informes de deficiencias emitidos; advirtiéndole al interesado que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, transcurridos tres meses sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se incoará procedimiento de declaración de caducidad, acordándose el archivo de las actuaciones, de conformidad a lo establecido en el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cuando sea preciso un instrumento de intervención ambiental y una declaración responsable de edificación porque el edificio va a ser destinado a un uso distinto del de vivienda, ambos procedimientos se tramitarán conjuntamente, si bien como piezas separadas, siendo objeto de

resolución única y notificándose al interesado de forma unitaria, siempre que el instrumento de intervención ambiental sea competencia municipal.

Con carácter general, no surtirá efectos la presentación de la Declaración Responsable de edificación sin la previa existencia del instrumento de intervención ambiental. No obstante, se podrá presentar y llevar a cabo las obras a que haga referencia la Declaración Responsable de edificación aunque no se haya obtenido el citado instrumento, cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de dicho instrumento. La asunción de la plena responsabilidad deberá hacerse constar en documento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento. Esta regla especial no será aplicable a las Declaraciones Responsables de edificación en suelo no urbanizable, que siempre requerirán la previa obtención del pertinente instrumento de intervención ambiental exigible.

3. Si la obra no implica la realización de una actividad, se podrá iniciar dicha obra una vez transcurrido el plazo de 10 días contemplado en el Artículo 8 de la presente Ordenanza. Los plazos máximos para iniciar, finalizar e interrumpir las obras son, respectivamente, de 9, 24 y 9 meses. El incumplimiento de dichos plazos conllevará la caducidad de la Declaración Responsable, previa declaración formal en expediente tramitado al efecto con audiencia al interesado. Una vez iniciado el expediente para la declaración de caducidad, no se podrá dar inicio a las obras.

A solicitud del interesado, se podrán prorrogar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras hasta el doble de los anteriormente establecidos, en el supuesto de que las obras se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable, la cual, a tal efecto, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Municipal con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos.

4. Cuando la Declaración Responsable se presente en el ámbito de una actuación integrada en ejecución, una vez presentada la Declaración Responsable, el Ayuntamiento concederá trámite de audiencia al Urbanizador de la misma durante un plazo de 15 días. Transcurrido el citado plazo, sin contestación del Agente Urbanizador, se entenderá prestado el consentimiento del mismo a la declaración responsable presentada, así como a la ejecución de las obras de edificación.

Previamente a la presentación de la Declaración Responsable, deberán garantizarse en todo caso las medidas necesarias para evitar que las obras de edificación entorpezcan u obstaculicen las de urbanización. A tal efecto, se deberá presentar una fianza ante el Ayuntamiento, cuyo importe se calculará atendiendo a lo establecido en el Artículo 9 y cuya finalidad será la de garantizar las reparaciones de los posibles daños que puedan ocasionar las obras de edificación a las de urbanización. Dicha fianza será devuelta por el Ayuntamiento al promotor transcurrido un año desde la fecha del Certificado Final de Obra de las obras de edificación, y siempre y cuando se haya procedido a la recepción municipal de las obras de urbanización de la actuación integrada.

Artículo 34. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las licencias de edificación, con carácter general, es de 2 meses, siempre que dicho plazo no sea interrumpido para la subsanación de documentación o emisión de informes preceptivos. No obstante, cuando sea necesaria la obtención de la correspondiente licencia ambiental para la obtención de la licencia de edificación, el plazo para resolver será de 6 meses. Transcurridos dichos plazos sin resolución municipal, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, según lo establecido en el apartado 2 del art. 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. La concesión de la licencia municipal de edificación llevará implícita la de la instalación del garaje, y el otorgamiento de la licencia de ocupación llevará implícita la de la apertura del garaje, previos los trámites procedentes; todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley

3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación de la Comunidad Valenciana.

2. En el supuesto de otorgamiento de la licencia de obra y aprobación del proyecto o anexo de urbanización correspondiente, la publicación de las resoluciones o acuerdos de aprobación vendrá referida a la licencia de edificación a la que se vincula el proyecto o anexo de urbanización, y se hará en relaciones periódicas trimestrales conjuntas para todas las del período correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia y el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

3. La licencia municipal de edificación en suelo no urbanizable se otorgará siempre sometida a la condición de hacer constar en el Registro de la Propiedad la vinculación indivisible de la finca o parcela a la construcción autorizada, así como a las demás condiciones impuestas en la licencia y, en su caso, en la declaración de interés comunitario. El cumplimiento de dicho condicionante será requisito para la concesión posterior de la licencia de ocupación.

4. En la resolución de concesión de licencia de edificación se hará constar expresamente que las obras, salvo causa de fuerza mayor, se deberán iniciar y concluir en los plazos de 9 y 24 meses, respectivamente, y no podrán interrumpirse por plazo superior a 9 meses. El incumplimiento de dichos plazos conllevará la caducidad de la licencia, previa declaración formal en expediente tramitado al efecto con audiencia al interesado. Una vez iniciado el expediente para la declaración de caducidad, no se podrá dar inicio a las obras.

A solicitud del interesado, se podrán prorrogar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras hasta el doble de los anteriormente establecidos, en el supuesto de que las obras se demorasen o paralizarasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable, la cual, a tal efecto, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Municipal con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos.

5. En la resolución de concesión de licencia de edificación se exigirá al productor de residuos de construcción y demolición, definido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, fianza u otra garantía financiera equivalente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone el citado Real Decreto 105/2008, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 35. Requisitos [t2]para el inicio de las obras.

1. En el caso de haberse obtenido expresamente Licencia de Edificación, antes del inicio de las obras de edificación, deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento un ejemplar del proyecto de ejecución visado por el colegio profesional correspondiente, en caso de no haberlo presentado anteriormente, con el contenido mínimo establecido en la Guía de contenidos mínimos citada en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. Tanto en el caso de haberse obtenido Licencia de Edificación, como en el caso de haberse presentado Declaración Responsable de Edificación, a efecto de dejar constancia de la fecha de

comienzo de las obras, antes de iniciar la ejecución será exigible la previa comunicación al Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días.

Junto a la comunicación previa al inicio de las obras se presentará el Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y salud, suscrita por el Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de ejecución, o Dirección Facultativa en caso de no ser necesario su nombramiento, la Empresa Contratista y el Promotor, acompañada de los planos de instalaciones de protección colectiva que hagan referencia a la vía pública, haciendo constar la superficie de viario público afectado por la ejecución de las obras que deba ocuparse mientras duren las mismas, así como las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes que se encuentren en ese viario.

Asimismo, junto a la comunicación previa se presentará el Plan que refleje cómo llevará a cabo el poseedor las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1. y 5 del Real Decreto 105/2008, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad.

Del mismo modo, en el caso de que sea necesaria la ocupación de la vía pública (por ejemplo, para vallado de obra, instalación de contenedores, la instalación de grúa, etc.), el corte de la misma o desvíos provisionales del tráfico, será necesario el otorgamiento de las licencias o autorizaciones correspondientes con carácter previo al inicio de las obras, en los términos establecidos en el Artículo 1.7 de la presente Ordenanza.

3. En el caso de haberse obtenido expresamente Licencia de Edificación y que las obras precisen la previa o simultánea ejecución de obras de urbanización, necesarias para la conversión de la parcela en solar, que supongan la prolongación de viales existentes o la creación de nuevos viales (en los términos previstos en el Artículo 31.10 de de la presente Ordenanza), antes de iniciar las obras de edificación deberá levantarse Acta de Comprobación del Replanteo Municipal, con simultáneo Señalamiento de Alineaciones y Rasantes, suscrita al menos por un representante del Ayuntamiento, el promotor, el constructor y la dirección facultativa, debiendo seguirse el procedimiento señalado en el Artículo 26 de la presente Ordenanza.

4. Tanto en el caso de haberse obtenido Licencia de Edificación, como en el caso de haberse presentado Declaración Responsable de Edificación, antes de iniciar las obras de edificación, deberá levantarse Acta de Comprobación del Replanteo, suscrita al menos por el promotor, la dirección facultativa y el constructor, debiendo aportarse al Ayuntamiento copia de dicha acta en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de su suscripción.

Artículo 36. Obligaciones materiales y formales posteriores a la finalización de las obras.

1. Una vez finalizada la obra, el promotor deberá proceder a la correcta reposición de todos los servicios urbanísticos que se hayan visto afectados. En el plazo de un mes desde dicha reposición de los servicios urbanísticos afectados, el promotor presentará ante el Ayuntamiento un certificado del Técnico director de las obras de la correcta reposición de los servicios urbanísticos.

2. Simultáneamente a la presentación del certificado anterior, se presentará Certificado Final de obra de la edificación, junto con un ejemplar del Proyecto Final de Obra (en el caso de que se hayan producido modificaciones durante la ejecución de la edificación), el alta o modificación en el Catastro Inmobiliario (a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con relación de titulares (modelo 902)) y certificado de disponibilidad de suministro de las compañías suministradoras (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico). Una vez recibida esta documentación, previa visita de inspección de los Servicios Municipales, se informará si la edificación se ajusta a los certificados, memoria o proyecto técnico presentados (Informe de Control de la Legalidad Urbanística).

3. No se concederá la licencia de primera ocupación hasta la comprobación municipal de la correcta finalización de la reposición de los servicios urbanísticos que se hayan visto afectados (incluida la

reposición de luminarias de alumbrado público), a cuyo efecto deberá obrar en el expediente informe favorable de los Servicios Municipales. De este condicionante se advertirá expresamente en la resolución por la que se conceda la licencia de edificación.

4. Para la adecuada reposición de los servicios urbanísticos, se deberán solicitar y obtener las pertinentes directrices de los Servicios Municipales.

5. La fianza exigida para la reposición de servicios urbanísticos será devuelta:

- a) En el supuesto de obras de edificación totalmente finalizadas que precisen licencia de ocupación, en el plazo de 1 año a contar desde la concesión de dicha licencia de ocupación o desde la expedición del certificado final de obra, previa comprobación municipal de la correcta reposición de servicios urbanísticos.
- b) En el supuesto de obras de edificación que no precisen posterior licencia de ocupación (rehabilitación de fachadas, edificaciones de uso no residencial cuyo uso previsto requiera del pertinente instrumento de intervención ambiental, etc.), en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación del certificado de fin de obra o comprobación municipal de la finalización de la obra, y previo informe favorable de los Servicios Municipales referido a la correcta reposición de servicios.
- c) En el supuesto de obras no terminadas, que queden paralizadas por cualquier circunstancia, en el plazo de 1 año a contar desde la comprobación municipal de la correcta reposición de los servicios urbanísticos (para la que se habrá presentado el Certificado del Técnico Director de las obras a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo).

Capítulo 4. LICENCIA DEMOLICIÓN.

Artículo 37. Actos sujetos

Está sujeta a la previa obtención de Licencia de Demolición la ejecución de obras de demolición, derribo, desmantelamiento o desmontaje de todo tipo de edificios e instalaciones, incluidas partes concretas o independientes de los mismos, salvo los pequeños derribos o demoliciones de cerramientos de parcelas de escasa entidad, muretes e instalaciones de poca envergadura, que se tramitarán por el procedimiento de Declaración Responsable de Obra Menor regulado Capítulo 7 del TÍTULO II de la presente Ordenanza.

Sólo podrá otorgarse licencia de demolición para edificios no catalogados y que no sean objeto de un procedimiento tendente a su catalogación.

Artículo 38. Solicitante

Los particulares (sean personas físicas o jurídicas).

Artículo 39. Documentación necesaria.

Al modelo normalizado de solicitud de licencia, deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.
2. Justificante del pago de la tasa por licencia de obras.
3. Certificado catastral o consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales (en el caso de consignar correctamente los datos de "Referencia Catastral" o "Polígono y Parcela" en el modelo de solicitud no será necesaria su aportación).
4. Proyecto técnico visado suscrito por técnico competente, de acuerdo con el contenido establecido en la **Guía de contenidos mínimos** citada en el Artículo 4 de la presente Ordenanza a, graficando en los planos la situación del edificio a demoler y describiendo las medidas de protección a adoptar para los edificios colindantes, para los bienes sujetos a algún régimen de protección a los que pueda afectar y para la vía pública. Sin perjuicio de ello, los proyectos de demolición que se presenten en el ámbito del Casco Antiguo (Zona 1) o en solares a los que recaigan medianeras de edificios colindantes, llevarán incorporado como anexo un estudio técnico de seguridad de dichos edificios colindantes y, en su caso, propuesta de medidas cautelares que garanticen su seguridad durante la ejecución de las obras.
5. Acreditación por parte del constructor de la posesión de una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse con motivo de la demolición.

Artículo 40. Modelo de solicitud.

Se presentará el modelo normalizado de solicitud de licencias urbanísticas indicado en el Artículo 4 del TÍTULO I de la presente Ordenanza.

Artículo 41. Procedimiento.

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud, acompañándose de todos los documentos necesarios.

Se seguirá el procedimiento general indicado en el TÍTULO I.

Artículo 42. Plazo Resolución.

El plazo máximo para resolver las licencias de demolición, con carácter general, es de 2 MESES, siempre que dicho plazo no sea interrumpido para la subsanación de documentación o emisión de informes preceptivos. Transcurridos dichos plazos sin resolución municipal, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, según lo establecido en el apartado 2 del art. 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio.

En la resolución de concesión de licencia de demolición se exigirá al productor de residuos de construcción y demolición, definido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, fianza u otra garantía financiera equivalente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone el citado Real Decreto 105/2008, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 43. Requisitos para el inicio de las obras.

1. A efecto de dejar constancia de la fecha de comienzo de las obras, antes de iniciar la ejecución será exigible la **previa comunicación** al Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días.

Junto a la comunicación previa al inicio de las obras se presentará **el Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y salud**, suscrita por el Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de ejecución, o Dirección Facultativa en caso de no ser necesario su nombramiento, la Empresa Contratista y el

Promotor, acompañada de los planos de instalaciones de protección colectiva que hagan referencia a la vía pública, haciendo constar la superficie de viario público afectado por la ejecución de las obras que deba ocuparse mientras duren las mismas, así como las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes que se encuentren en ese viario.

*Asimismo, junto a la comunicación previa se presentará el **Plan** que refleje cómo llevará a cabo el poseedor las obligaciones que le incumban en relación con los **residuos** de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1. y 5 del Real Decreto 105/2008, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad.*

Del mismo modo, en el caso de que sea necesaria la ocupación de la vía pública (por ejemplo, para vallado de obra, instalación de contenedores, la instalación de grúa, etc.), el corte de la misma o desvíos provisionales del tráfico, será necesario el otorgamiento de las licencias o autorizaciones correspondientes con carácter previo al inicio de las obras, en los términos establecidos en el Artículo 1.7 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, antes de iniciar las obras de demolición, deberá levantarse Acta de Comprobación del Replanteo, suscrita al menos por el promotor, la dirección facultativa y el constructor, debiendo aportarse al Ayuntamiento copia de dicha acta en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de su suscripción.

Artículo 44. Obligaciones materiales y formales posteriores a la finalización de las obras.

- 1. La parcela privada debe quedar perfectamente vallada y, para la devolución de la fianza, se deberán reponer todos los servicios, mobiliario urbano, arbolado o jardinería y pavimentos a su estado original, además de haber procedido al correcto vallado, en el plazo de 1 mes desde la finalización del derribo. Para ello se acompañará dossier fotográfico de finalización de obra, junto a memoria explicativa de la situación final tras las obras y de reposición de todos los servicios. Este dossier fotográfico deberá contener los siguientes apartados:*
 - a) Fotos de los pavimentos (acera y calzada) en el mismo número y situación que las fotos aportadas en el anexo de demolición.*
 - b) Fotos del alumbrado público.*
 - c) Fotos del mobiliario antes y después.*
 - d) Fotos de la jardinería antes y después.*
 - e) Reportaje de las medidas de protección de servicios y de seguridad y salud durante las obras.*
- 2. La fianza depositada para la reposición de servicios urbanísticos será devuelta en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la citada documentación acreditativa del fin de obra, acompañada de la comunicación de finalización de la reposición de servicios urbanísticos, y siempre que la citada reposición haya sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.*

3. *En el supuesto de que la ejecución del derribo haya supuesto el traslado provisional de servicios aéreos existentes (telefonía, alumbrado público, electricidad, etc.), la adecuada reposición de servicios implicará la ubicación de postes y cableados por el interior del solar o parcela desocupada por el derribo, salvo que el citado solar o parcela haya sido objeto de solicitud de licencia de edificación.*

Capítulo 1 Capítulo 5. LICENCIA INTERVENCIÓN.

Artículo 45. Concepto y actos sujetos.

Todas las actuaciones de edificación (incluidas las de modificación o reforma, rehabilitación, restauración, acondicionamiento, mantenimiento, consolidación, reestructuración u obras puntuales) que se pretendan realizar en edificios o en ámbitos que el planeamiento general haya catalogado por sus especiales valores arquitectónicos, paisajísticos, etc.

Las actuaciones sometidas a licencia de intervención se clasifican en:

- a) *Obras consideradas como menores en el Capítulo 7 de la presente Ordenanza, que se realicen en el interior de inmuebles catalogados, o incluidos en un conjunto catalogado, que no afecten de ningún modo al objeto propio de la catalogación.*
- b) *Las actuaciones en las fachadas y cubiertas en inmuebles catalogados, o incluidos en un conjunto catalogado, consistentes en obras de mantenimiento y conservación (que no excedan de las labores de pintura o revocos exteriores), sustitución de tejas, reparación de pequeños elementos constructivos o instalaciones y las reparaciones o sustituciones de carpinterías exteriores.*
- c) *Cualquier otra actuación en inmuebles catalogados, o incluidos en un conjunto catalogado, no incluida en las letras a) y b) anteriores.*

Artículo 46. Solicitante.

Los particulares (sean personas físicas o jurídicas).

Artículo 47. Requisitos.

1. *De acuerdo con el art. 211 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, se contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas. Dichas actuaciones podrán contemplar la sustitución de la edificación sólo excepcionalmente, cuando sea imposible la conservación de lo construido o cuando la catalogación no obedezca a su valor intrínseco sino a su mera importancia ambiental, y siempre a ser posible de forma parcial y bajo condiciones especiales. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del catálogo y del planeamiento, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.*
2. *La licencia de intervención controla la oportunidad técnica de las obras para la mejor preservación de las características arquitectónicas, históricas, culturales o paisajísticas cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada. Se facilitará el ejercicio de sus atribuciones a los órganos competentes para la tutela del patrimonio histórico, cuando la intervención afecte a bienes declarados de interés cultural o sujetos a procedimiento para su declaración o inventariados como tales. En ningún caso, la aplicación de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, permitirá exceptuar la plena sujeción de dichos bienes a su normativa reguladora específica.*

Artículo 48. Documentación necesaria.

1. Al modelo normalizado de solicitud de licencia de intervención, deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.
- b) Justificante del ingreso de la tasa correspondiente
- c) Certificado catastral o consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales (en el caso de consignar correctamente los datos de "Referencia Catastral" o "Polígono y Parcela" en el modelo de solicitud no será necesaria su aportación).
- d) Nota simple del Registro de la Propiedad si la actuación se realiza en suelo no urbanizable.

2. Para actuaciones incluidas en la **letra c)** del Artículo 45, se aportará además la siguiente documentación:

- e) **Proyecto Básico**, suscrito por técnico competente y registrado por colegio profesional, con el contenido establecido en la **Guía de contenidos mínimos** citada en el Artículo 4 de la presente Ordenanza, comprensivo de la documentación exigible de conformidad con la normativa aplicable vigente en la materia y adaptado al objeto específico de la actuación. En concreto, se hará especial hincapié en la descripción gráfica y literaria del tipo de protección y del objeto de la intervención, y en la justificación de la adecuación de ésta a las exigencias derivadas de la protección y a una mejor funcionalidad del edificio.
- f) En caso de sustitución del edificio, el proyecto deberá incluir proyecto de demolición con el contenido indicado en la **Guía de contenidos mínimos** citada en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.
- g) Estudio de integración paisajística cuando sea necesario de acuerdo con el Capítulo 2 del TÍTULO III de la presente Ordenanza, y con el contenido establecido en dicho Capítulo.
- h) Instrumento de Intervención Ambiental cuando el edificio vaya a ser destinado a uso industrial o terciario específico.
- i) En el caso de ser necesaria la instalación de Grúas o cualquier otro medio auxiliar similar, deberá solicitarse la correspondiente Licencia de Obras y Usos Provisionales, regulada en el Capítulo 9 del TÍTULO II de la presente Ordenanza.
- j) Certificado de inspección técnica de edificios (ITE) realizado por técnico competente, en el caso de que necesaria la presentación de proyecto técnico para la obtención de la licencia.

3. Para actuaciones incluidas en la **letra b)** del Artículo 45, se aportará además de la documentación citada en el apartado 1 del presente artículo, una **Memoria descriptiva**, con el siguiente contenido mínimo:

- Descripción literaria del estado inicial del edificio y de las obras a realizar.

- *Fotografías a color del estado inicial del edificio.*
- *Medición y presupuesto de las actuaciones a realizar.*
- *Planos de fachada y cubierta, a escala 1:100, del estado inicial del edificio y de las obras proyectadas, con detalles constructivos de los elementos decorativos a sustituir.*

4. Sólo en el caso de obras incluidas en la letra a) del Artículo 45, no será necesaria la presentación de documentación adicional.

Artículo 49. Modelo de solicitud.

Se presentará el modelo normalizado de solicitud de licencias urbanísticas indicado en el Artículo 4 del TÍTULO I de esta Ordenanza.

Artículo 50. Procedimiento.

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud normalizada, acompañándose de todos los documentos necesarios.

Se seguirá el procedimiento general indicado TÍTULO I, con las especialidades que a continuación se indican:

1. *El informe de la Oficina Técnica Municipal versará sobre adecuación de lo solicitado a lo dispuesto en el planeamiento de protección, así como en la restante normativa urbanística y técnica aplicable.*

Se requiere informe ambiental municipal si la licencia afecta a usos no residenciales.

Si se trata de bienes de interés cultural o situados en sus entornos, será necesario informe de la Conselleria de Cultura.

Las licencias de intervención se someterán siempre a posterior licencia de ocupación, salvo las relativas a obras de carácter parcial que no afecten a los elementos o partes objeto de protección, es decir, las relativas a los apartados a) y b) del Artículo 45 de la presente Ordenanza.

2. *Cuando la licencia de intervención comprenda la sustitución del edificio, se distinguirá dentro de la resolución municipal mediante la que se proceda a su autorización cada una de las fases de ejecución de las obras, supeditándose la reedificación al cumplimiento previo de los condicionantes que, a tal efecto, se indiquen por los Servicios Técnicos municipales.*

3. *En el supuesto de actuaciones de intervención de las referidas en el apartado c) del Artículo 45 de la presente Ordenanza, el proyecto de intervención, una vez informado por la Oficina Técnica Municipal, deberá ser sometido preceptivamente al dictamen de la Comisión Mixta de Patrimonio contemplada en el vigente Catálogo Municipal de Edificios Protegidos.*

4. *No obstante, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales podrá remitirse a Dictamen de la Comisión Mixta de Patrimonio las actuaciones singulares o que pueda considerarse que afecten a los especiales valores protegidos en el vigente Catálogo, aún tratándose de actuaciones comprendidas en los apartados a) y b) del Artículo 45 de la presente Ordenanza.*

Artículo 51. Plazo Resolución.

El plazo máximo para resolver las licencias de intervención, con carácter general, es de TRES MESES, siempre que dicho plazo no sea interrumpido para la subsanación de documentación o emisión de informes preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin resolución municipal, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, según lo establecido en el apartado 2 del art. 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio.

En la resolución de concesión de licencia de intervención se exigirá al productor de residuos de construcción y demolición, definido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, fianza u otra garantía financiera

equivalente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone dicho Real Decreto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

Las licencias concedidas en inmuebles catalogados, o situados en conjuntos catalogados, o en bienes de interés cultural o en bienes de relevancia local, serán comunicadas a la conselleria competente en materia de cultura.

Artículo 52. Requisitos para el inicio de las obras.

*1. En el caso de ser necesaria la presentación de, al menos, **Proyecto Básico** para la obtención de Licencia de Intervención, según lo dispuesto en el Artículo 48, apartado 5, del presente Capítulo (es decir, las actuaciones citadas en el apartado c) del Artículo 45), será necesaria la presentación de la siguiente documentación para poder proceder al inicio de las obras:*

- a) Deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento un ejemplar del Proyecto de Ejecución visado por el colegio profesional correspondiente, en caso de no haberlo presentado anteriormente.*

Junto al Proyecto de Ejecución, se presentarán los Proyectos Parciales de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en los aspectos regulados por la normativa de aplicación y el Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, suscritos por técnico competente y visados por el colegio profesional pertinente, en el caso de que no se hayan presentado anteriormente junto al Proyecto Básico y que sea preceptiva su redacción.

- b) A efecto de dejar constancia de la fecha de comienzo de las obras, antes de iniciar la ejecución será exigible la previa comunicación al Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días.*

Junto a la comunicación previa al inicio de las obras se presentará el Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y salud, suscrita por el Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de ejecución, o Dirección Facultativa en caso de no ser necesario su nombramiento, la Empresa Contratista y el Promotor, acompañada de los planos de instalaciones de protección colectiva que hagan referencia a la vía pública, haciendo constar la superficie de viario público afectado por la ejecución de las obras que deba ocuparse mientras duren las mismas, así como las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes que se encuentren en ese viario.

Asimismo, junto a la comunicación previa se presentará el Plan que refleje cómo llevará a cabo el poseedor las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1. y 5 del Real Decreto 105/2008, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad.

Del mismo modo, en el caso de que sea necesaria la ocupación de la vía pública (por ejemplo, para vallado de obra, instalación de contenedores, la instalación de grúa,

etc.), el corte de la misma o desvíos provisionales del tráfico, será necesario el otorgamiento de las licencias o autorizaciones correspondientes con carácter previo al inicio de las obras, en los términos establecidos en el Artículo 1.8 de la presente Ordenanza.

- c) Deberá levantarse Acta de Comprobación del Replanteo, suscrita al menos por el promotor, la dirección facultativa y el constructor, debiendo aportarse al Ayuntamiento copia de dicha acta en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de su suscripción.

2. En el caso de ser necesaria la presentación de **Memoria Descriptiva** para la obtención de Licencia de Intervención, según lo dispuesto en el Artículo 48, apartado 11, del presente Capítulo (es decir, las actuaciones citadas en el apartado b) del Art 45), para poder proceder al inicio de las obras serán de aplicación las siguientes determinaciones:

- a) Cuando las obras consistan en impermeabilización o sustitución de tejas en cubiertas inclinadas, previamente al inicio de las mismas es obligación del promotor designar técnico competente (profesional con formación universitaria habilitante, según lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- b) Cuando para la ejecución de las obras sea necesaria la colocación de andamios en la vía pública, si el mismo supera la altura de 6 m, medidos desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, previamente al inicio de las mismas es obligación del promotor designar técnico competente (profesional con formación universitaria habilitante), según lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a los efectos de lo dispuesto en el ANEXO II: Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Artículo 53. Obligaciones materiales y formales posteriores a la finalización de las obras.

En el caso de ser necesaria la presentación de al menos Proyecto Básico para la obtención de Licencia de Intervención, según lo dispuesto en el Artículo 48, apartado 5, del presente Capítulo, tras la finalización de las obras se procederá a lo siguiente (actuaciones contempladas en la letra c) del Artículo 45 de la presente Ordenanza):

1. Una vez finalizada la obra, el promotor deberá proceder a la correcta reposición de todos los servicios urbanísticos que se hayan visto afectados. En el plazo de un mes desde dicha reposición de los servicios urbanísticos afectados, el promotor presentará ante el Ayuntamiento un Certificado del Técnico director de las obras de la correcta reposición de los servicios urbanísticos.
2. Simultáneamente a la presentación del certificado anterior, se presentará Certificado Final de Obra, junto con un ejemplar del Proyecto Final de Obra (en el caso de que se hayan producido modificaciones durante la ejecución de las obras), el alta o modificación en el Catastro Inmobiliario (a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con relación de titulares (modelo 902)) y certificado de disponibilidad de suministro de las compañías suministradoras (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico). Una vez recibida esta documentación, previa visita de inspección de los Servicios Municipales, se informará si las obras se ajustan a los certificados, memoria o proyecto técnico presentados (Informe de Control de la Legalidad Urbanística).

3. *No se concederá la licencia de ocupación hasta la comprobación municipal de la correcta finalización de la reposición de los servicios urbanísticos que se hayan visto afectados (incluida la reposición de luminarias de alumbrado público), a cuyo efecto deberá obrar en el expediente informe favorable de los Servicios Municipales. De este condicionante se advertirá expresamente en la resolución por la que se conceda la licencia de intervención.*
4. *Para la adecuada reposición de los servicios urbanísticos, se deberán solicitar y obtener las pertinentes directrices de los Servicios Municipales.*
5. *La fianza exigida para la reposición de servicios urbanísticos será devuelta:*
 - a) *En el supuesto de obras de intervención totalmente finalizadas que precisen licencia de ocupación, en el plazo de 1 año a contar desde la concesión de dicha licencia de ocupación o desde la expedición del certificado final de obra, previa comprobación municipal de la correcta reposición de servicios urbanísticos.*
 - b) *En el supuesto de obras de intervención que no precisen posterior licencia de ocupación (rehabilitación de fachadas, edificaciones de uso no residencial cuyo uso previsto requiera del pertinente instrumento de intervención ambiental, etc.), en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación del certificado de fin de obra o comprobación municipal de la finalización de la obra, y previo informe favorable de los Servicios Municipales referido a la correcta reposición de servicios.*
 - c) *En el supuesto de obras no terminadas, que queden paralizadas por cualquier circunstancia, en el plazo de 1 año a contar desde la comprobación municipal de la correcta reposición de los servicios urbanísticos (para la que se habrá presentado el Certificado del Técnico Director de las obras a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo).*

Capítulo 6. LICENCIA OCUPACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA SU RENOVACIÓN.

Artículo 54. Actos sujetos.

1. *Licencia para la primera ocupación de edificaciones de nueva planta, ejecutadas con autorización municipal (edificios, viviendas, almacenes agrícolas,..).*
2. *Licencia de ocupación para edificios existentes, que nunca hayan obtenido anteriormente licencia de ocupación o análoga, por lo que no es posible su renovación.*
3. *Renovación de la licencia de ocupación al haber transcurrido más de 10 años desde su concesión y el edificio sea objeto de segunda o posterior transmisión de la propiedad, o resulte necesario formalizar un nuevo contrato de suministro (agua, gas o electricidad).*
4. *Licencia de ocupación en edificios existentes sobre los que se hayan efectuado recientemente obras de ampliación, reforma o rehabilitación con autorización municipal.*

5. *Licencia de ocupación para inmuebles, por cambio del uso anterior a nuevo uso de vivienda.*

Artículo 55.- Solicitante.

Los particulares (sean personas físicas o jurídicas).

Artículo 56. Finalidad y necesidad.

1. **Licencia de primera ocupación de edificaciones de nueva planta, ejecutadas con autorización municipal:** *En las construcciones de nueva planta, el objeto de esta licencia es comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue otorgada la licencia de edificación. En el caso de viviendas protegidas de nueva construcción, la cédula de calificación definitiva sustituirá a la licencia de ocupación cuando se trate de la primera transmisión de la vivienda. En segunda o posteriores transmisiones de viviendas con protección pública, se estará a lo establecido en los apartados siguientes de este artículo. Asimismo, procede la misma sustitución para el supuesto de viviendas protegidas rehabilitadas en primera transmisión. No será necesaria la obtención de licencia de ocupación cuando la edificación de nueva planta vaya a ser destinada a un uso no residencial para el que sea necesario el pertinente instrumento de intervención ambiental o licencia de apertura, sin perjuicio de que en este caso también se lleve a cabo la función municipal de comprobación de la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue otorgada la licencia de edificación.*
2. **Licencia de ocupación para edificios existentes,** *que nunca hayan obtenido anteriormente licencia de ocupación o análoga, por lo que no es posible su renovación. Siempre será necesaria ésta licencia de ocupación cuando las edificaciones sean objeto de segunda o posterior transmisión de la propiedad, o resulte necesario formalizar un nuevo contrato de suministro. Para este tipo de edificaciones, la licencia municipal de ocupación tiene por objeto comprobar la adecuación de las mismas, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios. Serán requisitos previos necesarios para conceder estas licencias de ocupación la prescripción de las infracciones urbanísticas que, en su caso, se hubieran cometido, la falta de constancia de actuaciones tendentes a la restauración de la legalidad urbanística, tanto por parte municipal como por parte de otras administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos técnicos derivados de la aplicación de la normativa sectorial que pudiera afectar a la edificación, referentes a la seguridad, y la comprobación de que el uso a que se destina la edificación no se encuentre prohibido o excluido en la zona por la normativa en vigor.*
3. **Renovación de la licencia de ocupación:** *Al haber transcurrido más de 10 años desde su concesión y el edificio sea objeto de segunda o posterior transmisión de la propiedad, o resulte necesario formalizar un nuevo contrato de suministro. Tiene por objeto comprobar que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita.*
4. **Licencia de ocupación en edificios existentes sobre los que se hayan efectuado recientemente obras de ampliación, reforma o rehabilitación con autorización municipal:** *Será preceptiva la obtención de la licencia de ocupación con independencia del tiempo transcurrido desde la obtención de la anterior, en su caso, siempre que se ejecuten alguna de las siguientes obras:*

- a) *Obras en edificios existentes, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, que alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o que tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.*
- b) *Obras que modifiquen esencialmente el conjunto del sistema estructural u otros elementos o partes del edificio afectados por los requisitos básicos de la edificación, según se describen en el artículo 4º de la Ley 3/2004, de 30 de junio.*
- c) *Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección (actuaciones contempladas en la letra c) del Artículo 45 de la presente Ordenanza).*

5. **Licencia de ocupación para inmuebles, por cambio del uso anterior a nuevo uso que no precise de obtención de instrumento de intervención ambiental (viviendas, almacenes agrícolas,..):**

El art. 33.4 de la Ley 3/2004, de 30 de junio exige licencia de ocupación cuando se produzca una alteración del uso de la edificación, con independencia del tiempo transcurrido desde la obtención de la anterior licencia de ocupación, en su caso. De acuerdo con el art. 469.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, la licencia de ocupación por modificación de uso tiene por objeto comprobar, en atención al destino de los inmuebles, la aptitud de la obra para el uso al que se pretende destinar.

Si se modifica el uso de residencial a otros usos, se deberán solicitar y obtener las pertinentes licencias de obra, en su caso, e instrumento de intervención ambiental.

Artículo 57. Especialidades de la licencia de ocupación.

1. *Podrán otorgarse licencias de primera ocupación o utilización limitadas a fases o partes concretas de las edificaciones, ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) *Que las fases o partes concretas del proyecto para cuya ocupación o utilización se solicite autorización resulten susceptibles técnica y funcionalmente de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes, a reserva de la subsanación o suplemento de éste en aspectos menores y complementarios pendientes de autorización administrativa.*
- b) *Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.*

- c) *Que, cuando el Ayuntamiento considere procedente exigirlo, el solicitante constituya una garantía en alguna de las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.*

2. Pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las edificaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en las letras a) y c) anteriores, y que las partes que no cumplan dicha normativa no resulten antiestéticas, inconvenientes o lesivas para la imagen del municipio de Aspe, de acuerdo con el art. 5.2.0.2 del Plan General de Ordenación Urbana. Sin perjuicio de lo anterior, podrían concederse licencias de ocupación parcial respecto a aquellas partes del edificio (locales o viviendas) que estén finalizadas y se ajusten a la normativa urbanística, siempre que resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes, se cumplan las condiciones señaladas en las letras b) y c) anteriores y se encuentren igualmente terminadas las zonas comunes, entre las que se entenderá incluido el garaje comunitario, si existiese.

Artículo 58. Normativa de habitabilidad de aplicación para la ocupación de viviendas.

Cuando fuera necesaria la renovación de la licencia municipal de ocupación o la primera concesión de la misma, las viviendas, en cuanto al cumplimiento de las normas de habitabilidad, se ajustarán a los requisitos temporales que se indican a continuación, debiéndose tener en cuenta que las referencias que se hacen a normas concretas, deben entenderse referidas a ellas o a las que, en su caso, las sustituyan:

- a) *Viviendas construidas, o licencia municipal de obras solicitada, con fecha anterior a la de 23 de septiembre de 1989. Se aplicarán las condiciones correspondientes a la tipificada como vivienda existente según la Orden de 22 de abril de 1991, HD-91.*
- b) *Viviendas construidas, o licencia municipal de obras solicitada, en fecha comprendida entre el 23 de septiembre de 1989 y el 7 de abril de 2010. Se aplicarán las condiciones correspondientes a la tipificada como vivienda de nueva planta conforme a la Orden citada anteriormente.*
- c) *Viviendas construidas, o licencia municipal de obras solicitada, desde el 7 de abril de 2010. Se aplicarán las condiciones de la Orden de 7 de diciembre de 2009 por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell.*

Artículo 59. Documentación necesaria.

Al modelo normalizado de solicitud de licencia o presentación de declaración responsable, deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:

1. Licencia para la primera ocupación de edificaciones de nueva planta, ejecutadas con autorización municipal (edificios, viviendas, almacenes agrícolas,..).

- a) *Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.*
- b) *Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.*
- c) *Certificado final de obra, suscrito por la dirección facultativa y visado por el colegio profesional competente, con el contenido establecido en el Decreto 55/2009, de 17 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Certificado Final de Obra.*
- d) *Documentación acreditativa de la propiedad u ocupación del inmueble (escritura de propiedad o contrato compraventa, de arrendamiento, escritura de declaración de obra nueva en construcción, etc.).*
- e) *Fotografía en color del edificio terminado*

- f) *Alta o modificación en el Catastro Inmobiliario, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con relación de titulares (modelo 902)*
- g) *Certificado de disponibilidad de suministro de las compañías suministradoras (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico).*
- h) *Certificado de aislamiento acústico, conforme a la normativa de aplicación. Acompañará certificado de entidad de control en materia de contaminación acústica, con acreditación para inspección, realizando ensayo de los siguientes elementos: fachadas, medianeras, forjado separador de planta baja cuando exista un uso diferente al de vivienda y elementos separadores de locales generadores de ruido y de usos diferentes. No será exigible el Certificado de aislamiento acústico en el caso de almacenes vinculado a la actividad agrícola, ganadera o similar y las edificaciones auxiliares en espacio libre de parcela.*

Para edificios de viviendas, además

- i) *Boletín de instalación de telecomunicaciones acompañado del protocolo de pruebas, o certificado de la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones de presentación de dicha documentación, en todos los edificios y conjuntos inmobiliarios en los que exista continuidad en la edificación, de uso residencial o no, que estén acogidos, o deban acogerse, al régimen de propiedad horizontal regulado por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal o en los edificios que, en todo o en parte, hayan sido o sean objeto de arrendamiento por plazo superior a un año, salvo los que alberguen una sola vivienda.*
- j) *En los casos citados en la letra anterior que superen las 20 viviendas, además del citado Boletín de instalación de telecomunicaciones deberá presentarse Certificado final de las instalaciones de telecomunicaciones visado por el colegio profesional.*
- k) *Boletín de instalación de ascensor acompañado del certificado de alta en la Consellería de Industria, en caso de que exista ascensor*
- l) *Autorización administrativa de instalación de gas canalizado, en caso de su existencia*

Con garaje comunitario, además:

- m) *Certificado final del técnico director de las instalaciones del garaje.*
- n) *Autorización de la Consellería de las instalaciones eléctricas.*
- o) *Certificado de las instalaciones contra incendios por parte de la empresa instaladora autorizada.*

Con obras de urbanización simultánea, además:

- p) *Certificado final de las obras de urbanización, que se hayan realizado simultáneamente a las obras de edificación.*

En suelo no urbanizable, además:

- q) *Escritura de vinculación de la construcción a la parcela con declaración de la indivisibilidad de la misma.*
- r) *Certificado técnico del director de obra visado o registrado por el colegio profesional relativo al sistema de depuración de aguas residuales, si carecen de conexión a la red de*

alcantarillado, y mención expresa a su correcto funcionamiento, tratamiento y vertido, indicándose expresamente que:

1. La depuración de vertidos y residuos que se generan se realiza conforme a la autorización del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica) para su vertido (se presentará copia de dicha autorización).
2. O, alternativamente a lo anterior, la no existencia de vertidos al terreno al haberse ejecutado depósito estanco de capacidad mínima de 4.000 litros (1.000 litros en el caso de almacenes vinculados a la actividad agrícola, ganadera o forestal), debidamente conectado a las instalaciones de la edificación generadoras de los vertidos, procediéndose a su periódico vaciado mediante un gestor autorizado (se adjuntará al certificado técnico copia de la solicitud de "declaración de vertidos simplificada" debidamente registrada ante la Confederación Hidrográfica pertinente, certificación de la correcta estanqueidad del depósito emitido por la empresa proveedora y documento justificativo de la contratación de la limpieza, evacuación y vertido con empresa que ostente la **condición de gestor autorizado**).

2. Licencia de ocupación para edificios existentes, que nunca hayan obtenido anteriormente licencia de ocupación o análoga, por lo que no es posible su renovación.

- a) Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.
- b) Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.
- c) Certificado técnico, suscrito por técnico competente y visado o registrado por el colegio profesional correspondiente, con el contenido especificado en la **Guía de contenidos mínimos** citada en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.
- d) Alta o modificación en el Catastro Inmobiliario, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (modelo 902) o recibos anteriores.
- e) Certificado de disponibilidad de suministro de las compañías suministradoras (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico) o recibos anteriores.
- f) Documentación acreditativa de la propiedad u ocupación de la vivienda, que será la escritura de propiedad o el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento, escritura de declaración de obra nueva en construcción, etc.

En el supuesto de edificios en suelo no urbanizable, además:

- g) En el supuesto de edificaciones construidas con posterioridad al 7 de julio de 1992, debe aportarse documentación registral acreditativa de la vinculación de la finca o parcela a la edificación existente y la consecuente indivisibilidad de la misma.

Además, cuando se den los siguientes tres supuestos simultáneamente:

- que en la inscripción registral ya conste la descripción de la edificación existente (por haberse realizado con anterioridad la inscripción de la Declaración de Obra Nueva),
- que se trate de una edificación construida con posterioridad al 7 de julio de 1995 (fecha de entrada en vigor del vigente PGOU),
- que dicha edificación resultare disconforme con el planeamiento o legislación urbanística,

el solicitante deberá tramitar previamente en el Registro de la Propiedad la inscripción de la situación de fuera de ordenación de dicha edificación, para lo cual será necesario haber solicitado y obtenido del Ayuntamiento el pertinente certificado de régimen urbanístico, período durante el cual

quedará suspendido el procedimiento de concesión de licencia de ocupación.

- h) En relación a los vertidos, la documentación citada en la **Guía de contenidos mínimos** citada en el Artículo 4 de la presente Ordenanza que hace referencia al sistema de depuración de aguas residuales.

3. Declaración responsable de renovación de la licencia de ocupación al haber transcurrido más de 10 años desde su concesión y el edificio sea objeto de segunda o posterior transmisión de la propiedad, o resulte necesario formalizar un nuevo contrato de suministro (agua, gas o electricidad).

- a) Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.
- b) Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.
- c) Documentación acreditativa de la propiedad u ocupación de la vivienda, que será la escritura de propiedad o el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento, escritura de declaración de obra nueva en construcción, etc.
- d) Certificado expedido por técnico competente, que acredite que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera ocupación o anterior licencia, señalando que no se trata de edificación de nueva planta, la antigüedad aproximada de la misma, la clase de suelo donde se ubica y que cumple con la normativa técnica de habitabilidad y diseño que le sea de aplicación.
- e) Fotografía en color del edificio.
- f) Plano de situación.
- g) Planos o croquis a escala y acotados de las plantas y secciones del inmueble.
- h) Copia licencia de ocupación anteriormente otorgada o datos del primer solicitante.
- i) Toda la demás documentación que resulte del Libro del Edificio, en los supuestos de viviendas construidas o con licencia de obra solicitada con posterioridad al 23/06/2011 (fecha de entrada en vigor del Decreto 25/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el libro del edificio para los edificios de vivienda).

4. Licencia de ocupación en edificios existentes sobre los que se hayan efectuado recientemente obras de ampliación, reforma o rehabilitación con autorización municipal.

- a) Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.
- b) Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.
- c) Certificado final de obra, suscrito por la dirección facultativa y visado por el colegio profesional.
- d) Documentación acreditativa de la propiedad u ocupación del inmueble (escritura de propiedad o contrato compraventa, de arrendamiento, escritura de declaración de obra nueva en construcción, etc.
- e) Fotografía en color del edificio terminado.

- f) *Alta o modificación en el Catastro Inmobiliario, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (modelo 902)*
- g) *Certificado de disponibilidad de suministro de las compañías suministradoras (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico) o recibos anteriores.*
- h) *Certificado de aislamiento acústico, acompañado del certificado de entidad de control (en los casos en los que sea de aplicación el DB-HR del Código Técnico de la Edificación). No será exigible el Certificado de aislamiento acústico en el caso de almacenes vinculado a la actividad agrícola, ganadera o similar y las edificaciones auxiliares en espacio libre de parcela.*

Para edificios de viviendas, además:

- i) *Boletín de instalación de telecomunicaciones acompañado del protocolo de pruebas, o certificado de la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones de presentación de dicha documentación, en todos los edificios y conjuntos inmobiliarios en los que exista continuidad en la edificación, de uso residencial o no, que estén acogidos, o deban acogerse, al régimen de propiedad horizontal regulado por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal o en los edificios que, en todo o en parte, hayan sido o sean objeto de arrendamiento por plazo superior a un año, salvo los que alberguen una sola vivienda.*
- j) *En los casos citados en la letra anterior que superen las 20 viviendas, además del citado Boletín de instalación de telecomunicaciones deberá presentarse Certificado final de las instalaciones de telecomunicaciones visado por el colegio profesional.*
- k) *Boletín de instalación de ascensor acompañado del certificado de alta en la Consellería de Industria, en caso de que exista ascensor.*
- l) *Autorización administrativa de instalación de gas canalizado, en caso de su existencia.*

Cuando las obras afecten al garaje comunitario, además:

- m) *Certificado final del técnico director de las instalaciones del garaje.*
- n) *Autorización de la Consellería de las instalaciones eléctricas.*
- o) *Certificado de las instalaciones contra incendios por parte de la empresa instaladora autorizada.*

Con obras de urbanización simultánea, además:

- p) *Certificado final de las obras de urbanización, que se hayan realizado simultáneamente con las de edificación.*

En suelo no urbanizable, además:

- q) *En el supuesto de ampliación o cambio de uso de edificaciones construidas con posterioridad al 7 de julio de 1992, escritura de vinculación de la construcción a la parcela con declaración de la indivisibilidad de la misma, para construcciones en suelo no urbanizable.*
- r) *Certificado técnico del director de obra visado o registrado por el colegio profesional relativo al sistema de depuración de aguas residuales, si carecen de conexión a la red de alcantarillado, y mención expresa a su correcto funcionamiento, tratamiento y vertido, indicándose expresamente que:*
 1. *La depuración de vertidos y residuos que se generan se realiza conforme a la autorización del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica) para su vertido (se presentará copia de dicha autorización).*
 2. *O, alternativamente a lo anterior, la no existencia de vertidos al terreno al haberse ejecutado depósito estanco de capacidad mínima de 4.000 litros (1.000 litros en el caso de almacenes vinculados a la actividad agrícola, ganadera o forestal),*

debidamente conectado a las instalaciones de la edificación generadoras de los vertidos, procediéndose a su periódico vaciado mediante un gestor autorizado (se adjuntará al certificado técnico copia de la solicitud de "declaración de vertidos simplificada" debidamente registrada ante la Confederación Hidrográfica pertinente, certificación de la correcta estanqueidad del depósito emitido por la empresa proveedora y documento justificativo de la contratación de la limpieza, evacuación y vertido con empresa que ostente la condición de gestor autorizado).

5. Licencia de ocupación para inmuebles, por cambio del uso anterior a nuevo uso de vivienda.

- a) Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.*
- b) Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.*
- c) Certificado técnico, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional, con el contenido establecido en la **Guía de contenidos mínimos** citada en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.*
- d) Alta o modificación en el Catastro Inmobiliario, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (modelo 902) o recibos anteriores.*
- e) Certificado de disponibilidad de suministro de las compañías suministradoras (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico) o recibos anteriores.*
- f) Documentación acreditativa de la propiedad u ocupación de la vivienda, que será la escritura de propiedad o el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento, escritura de declaración de obra nueva en construcción, etc.*

Para edificios en suelo no urbanizable, además:

- g) En el supuesto de edificaciones construidas con posterioridad al 7 de julio de 1992 , escritura de vinculación de la construcción a la parcela con declaración de la indivisibilidad de la misma. Dicha escritura deberá estar debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y en ella debe de constar, en caso de disconformidad de la edificación con el planeamiento o legislación urbanística, el régimen urbanístico de fuera de ordenación de dicha edificación, para lo cual será necesario, previamente, solicitar y obtener del Ayuntamiento el pertinente certificado de régimen urbanístico.*
- h) En relación a los vertidos, la documentación citada la Guía de contenidos mínimos citada en el Artículo 4 de la presente Ordenanza, que hace referencia al sistema de depuración de aguas residuales.*

Artículo 60. Modelo de solicitud.

Se presentará el modelo normalizado de solicitud de licencias urbanísticas indicado en el Artículo 4 del TÍTULO I de esta Ordenanza.

Artículo 61. Procedimiento.

A) El procedimiento para la tramitación de solicitudes de licencia de ocupación, será de aplicación a los siguientes supuestos:

1. Licencia para la primera ocupación de edificaciones de nueva planta, ejecutadas con autorización municipal (edificios, viviendas, almacenes agrícolas,...).
2. Licencia de ocupación para edificios existentes, que nunca hayan obtenido anteriormente licencia de ocupación o análoga, por lo que no es posible su renovación.
3. Licencia de ocupación en edificios existentes sobre los que se hayan efectuado recientemente obras de ampliación, reforma o rehabilitación con autorización municipal.
4. Licencia de ocupación para inmuebles, por cambio del uso anterior a nuevo uso de vivienda.

Este procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud normalizada, acompañándose de todos los documentos necesarios.

Se seguirá el procedimiento general indicado en el TÍTULO I, con las especialidades que a continuación se indican:

1. En los supuestos de licencias de primera ocupación de edificaciones de nueva planta, ejecutadas con autorización municipal, previa la correspondiente visita de inspección, la Oficina Técnica Municipal deberá poner de manifiesto en su informe si la ejecución de las obras de edificación (y urbanización, en su caso) se ha llevado a cabo con sujeción al proyecto autorizado y a las condiciones impuestas en la licencia de edificación, el cumplimiento de la normativa sobre garajes, en su caso, la aptitud de las obras para el uso al que se destinan, y la correcta reposición o ejecución de los servicios urbanísticos. En el supuesto de edificios que complementariamente incluyan garajes, el informe correspondiente deberá poner de manifiesto si la obra ejecutada se ajusta al proyecto específico aprobado. En este caso el acta de comprobación favorable se considera implícita en la licencia de primera ocupación. La licencia será requisito documental suficiente para la obtención del vado de acceso a dichos estacionamientos.
2. En los supuestos de las licencias de ocupación citadas en los números 2, 3 y 4 de la letra A del presente artículo, en la visita de inspección se verificará si la edificación se ajusta al certificado, memoria o proyecto técnico presentados.
3. En la resolución por la que, en su caso, se conceda la licencia de ocupación se hará expresa mención a la situación de fuera de ordenación en la que pudiese encontrarse la edificación.

B) El procedimiento mediante Declaración Responsable, será aplicable a las renovaciones de la licencia de ocupación al haber transcurrido más de 10 años desde su concesión y el edificio sea objeto de segunda o posterior transmisión de la propiedad, o resulte necesario formalizar un nuevo contrato de suministro (agua, gas o electricidad).

Este procedimiento se iniciará con la presentación del modelo normalizado de declaración responsable de renovación de licencia de ocupación, acompañándose de todos los documentos necesarios con el régimen siguiente:

La Oficina Técnica Municipal podrá comprobar la documentación aportada, o en su caso, realizar inspección, que, de resultar alguna de estas comprobaciones desfavorables, dará lugar a informe que se elevará a resolución de la Alcaldía o, en su caso, del órgano delegado, y se podrán adoptar de forma inmediata las medidas suspensivas que procedan. Cuando sea necesaria la subsanación de deficiencias o la aclaración de la documentación presentada, procederá el oportuno requerimiento al interesado para que proceda a subsanar o aclarar la documentación aportada, interrumpiéndose el cómputo del plazo hasta que se subsanen las deficiencias. El requerimiento se realizará en relación con todos los informes de deficiencias emitidos; advirtiéndole al interesado que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, transcurridos tres meses sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración incoará

procedimiento de declaración de caducidad, acordándose el archivo de las actuaciones, de conformidad a lo establecido en el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 62. Plazo Resolución.

*El plazo máximo para resolver la solicitud de licencia de ocupación es de **UN MES**, siempre que dicho plazo no sea interrumpido para la subsanación de deficiencias en la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo sin resolución municipal, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del art. 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio.*

Artículo 63. Registro Especial de Ocupación.

El Ayuntamiento de Aspe creará un Registro Especial de Ocupación, donde se inscribirán todas las solicitudes, concesiones, denegaciones y renovaciones de licencias de ocupación, especificando en cada caso el tipo de licencia de ocupación de que se trate, debiendo informar a la Generalitat a efectos del seguimiento estadístico.

Capítulo 7. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES.

Artículo 64. Actos sujetos.

Todas las obras de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que tengan por objeto la realización de obras de mero mantenimiento, conservación, acondicionamiento y pequeñas actuaciones puntuales, siempre que no se altere la configuración arquitectónica del edificio, ni afecten a sus elementos estructurales, ni a la configuración de la fachada o de la cubierta.

Con carácter enunciativo y no taxativo, están sujetos a Declaración Responsable de Obra Menor las siguientes:

- *Acondicionamiento o renovación de baños y cocinas*
- *Modificaciones de tabiquería interior que no afecte a la estructura o a las condiciones de habitabilidad*
- *Enlucidos o alicatados interiores*
- *Modificaciones o renovaciones de instalaciones interiores en viviendas o locales (agua, luz,..)*
- *Escayolas interiores*
- *Impermeabilización de cubiertas planas o inclinadas*
- *Sustitución de tejas en cubiertas inclinadas*
- *Sustitución de carpinterías exteriores*
- *Pintura de fachadas o medianeras*
- *Revoco de fachadas o medianeras*

- Soleras o pavimentos impresos sobre terreno
- Derribo de vallados, muretes o pequeños elementos constructivos
- Sustitución o superposición de pavimentos
- Reparación de antepechos de cubierta o balcón

Se exceptúan de este régimen las obras en edificios catalogados, que quedarán sometidas en todo caso al régimen de la Licencia de Intervención.

Artículo 65. Solicitante.

Los particulares (sean personas físicas o jurídicas).

Artículo 66. Documentación necesaria.

Al modelo normalizado de presentación de la Declaración Responsable, en el que deberá indicarse las características de las obras, su presupuesto y, en su caso, la empresa constructora, se acompañará, en todo caso, la siguiente documentación:

1. *Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.*
2. *Justificante de ingreso de la tasa y Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del correspondiente.*
3. *Certificado catastral o consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales (en el caso de haber consignado correctamente los datos de "Referencia Catastral" o "Polígono y Parcela" en el modelo de solicitud no será necesaria su aportación).*

Artículo 67. Modelo de solicitud.

Se presentará el modelo normalizado de presentación de Declaración Responsable indicado en el Artículo 4 del TÍTULO I de esta Ordenanza.

Artículo 68. Procedimiento.

1. *El procedimiento se iniciará con la presentación de la Declaración Responsable normalizada, acompañándose de todos los documentos necesarios.*
2. *Se seguirá el procedimiento general establecido en la presente Ordenanza (artículos 3, 4 y 8).*
3. *Cuando sea preciso un instrumento de intervención ambiental y una declaración responsable de obra menor porque el edificio en el que se efectúen las obras menores va a ser destinado a un uso distinto del de vivienda, ambos procedimientos se tramitarán conjuntamente, si bien como piezas separadas, siendo objeto de resolución única y notificándose al interesado de forma unitaria, siempre que el instrumento de intervención ambiental sea competencia municipal.*
Con carácter general, no surtirán efectos la presentación de la Declaración Responsable de obra menor sin la previa existencia del instrumento de intervención ambiental. No obstante, se podrá presentar y llevar a cabo las obras a que haga referencia la Declaración Responsable de obra menor aunque no se haya obtenido el citado instrumento, cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de dicho instrumento. La asunción de la plena responsabilidad deberá hacerse constar en documento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento. Esta regla especial no será aplicable a las Declaraciones Responsables de edificación en suelo no urbanizable, que siempre requerirán la previa obtención del pertinente instrumento de intervención ambiental exigible
4. *Si la obra no implica la realización de una actividad, se podrá iniciar dicha obra una vez transcurrido el plazo de 10 días contemplado en el Artículo 8 de la presente Ordenanza. Los plazos máximos para iniciar, finalizar e interrumpir las obras son, respectivamente, de 3, 6 y 3*

meses. El incumplimiento de dichos plazos conllevará la caducidad de la Declaración Responsable, previa declaración formal en expediente tramitado al efecto con audiencia al interesado. Una vez iniciado el expediente para la declaración de caducidad, no se podrá dar inicio a las obras.

A solicitud del interesado, se podrán prorrogar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras hasta el doble de los anteriormente establecidos, en el supuesto de que las obras se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable, la cual, a tal efecto, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Municipal con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos.

CAPÍTULO 8.. LICENCIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS ESTABLES

Artículo 69. Actos sujetos.

Todas las actuaciones urbanísticas que no implican ni urbanización ni edificación, pero tienen carácter permanente o duración indeterminada.

Con carácter enunciativo y no taxativo, **están sujetos a Licencia o Declaración Responsable de Actuaciones Urbanísticas Estables las siguientes:**

- a) **Declaración responsable de Actuaciones urbanísticas estables: general**
 - Trastero en cubierta de edificio
 - Caseta para riego en suelo no urbanizable
 - Carteles y banderolas indicadoras de la actividad
 - Carteles y vallas publicitarias
 - Modificación o reparación muros de contención
 - Instalación de invernadero (en suelo urbano)
 - Porche con cubierta no visitable
 - Piscinas o Depósitos de agua bajo rasante
 - Instalación de toldo en fachada
 - Asfaltado o pavimentación de caminos privados.
- b) **Declaración responsable de Actuaciones urbanísticas estables : vallados**
 - Vallado con tela, malla o reja metálicas
 - Vallado con muro de fábrica (ladrillo, bloque, hormigón,..)
 - Vallado con muro de fábrica y tela, malla o reja metálicas
- c) **Declaración responsable de Actuaciones urbanísticas estables: instalaciones y servicios urbanísticos (en suelo privado)**
 - Acometida eléctrica aérea, que discurra únicamente por parcela privada

- *Acometida a red de telefonía o similares aérea, que discurra únicamente por parcela privada*
 - *Red de saneamiento que discurra únicamente por parcela privada*
 - *Red de agua potable que discurra únicamente por parcela privada*
 - *Red eléctrica que discurra únicamente por parcela privada*
 - *Red de telefonía o similares aérea, que discurra únicamente por parcela privada*
 - *Red de distribución de gas, que discurra únicamente por parcela privada*
 - *Instalación de antena o dispositivos de comunicación*
 - *Instalación de aparatos de aire acondicionado*
- d) *Licencia de Actuaciones urbanísticas estables: general***
- *Energías renovables*
 - *Ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas y similares*
 - *Vertido y depósito de materiales*
 - *Tala y abatimiento de árboles*
 - *Balsas o Depósitos sobre rasante*
 - *Casetas de aperos*
 - *Almacenes agrícolas*
 - *Instalación de invernadero (en suelo no urbanizable)*
 - *Edificaciones auxiliares en espacio libre de parcela tales como garaje particular, locales para guarda o depósito de material de jardinería, vestuarios, cuadras, lavaderos, despensas, trasteros, garitas de guardia, barbacoas, pistas deportivas, etc.*
- e) *Licencia de Actuaciones urbanísticas estables: movimientos de tierras***
- *Desmonte, explanación, abancalamiento u otros movimientos de tierras, que vayan a suponer una variación del perfil originario del terreno en más de 1 metro de altura, o afectar a una superficie superior a 500 m²*
- f) *Licencia de Actuaciones urbanísticas estables: canteras***
- *Extracción de áridos y/o explotación de cantera, incluyendo todas las construcciones e instalaciones necesarias para su funcionamiento (casetas, oficinas, vestuarios,...).*
- g) *Licencia de Actuaciones urbanísticas estables: instalaciones y servicios urbanísticos (en suelo público)***
- *Acometida a red de agua potable*
 - *Acometida a red alcantarillado*
 - *Acometida a red eléctrica, de telefonía o similares, en suelo público*
 - *Acometida a red de gas*
 - *Ampliación o modificación de red de agua potable*
 - *Ampliación o modificación de red de alcantarillado*
 - *Ampliación o modificación de red eléctrica, de telefonía o similares, en suelo público*
 - *Ampliación o modificación de red de gas*
- h) *Licencia de Actuaciones urbanísticas estables: alta o baja de vados o entrada de vehículos***
- *Autorización para Entrada de vehículos (sin prohibición de aparcamiento)*
 - *Autorización para Vado (entrada de vehículos con prohibición de aparcamiento)*
 - *Rebaje de bordillo para entrada de vehículos*
 - *Baja de Entrada de vehículos (sin prohibición de aparcamiento)*
 - *Baja de Vado y entrada de vehículos (entrada de vehículos con prohibición de aparcamiento)*
- i) *Licencia de Actuaciones urbanísticas estables: obras en cementerio municipal***

- *Construcción de panteones y nichos en el Cementerio Municipal*
- *Construcción de fosas para sepultura en Cementerio Municipal*
- *Reparación o renovación de los revestimientos de fosas, sepulturas, panteones o nichos.*

Artículo 70. Solicitante.

Los particulares (sean personas físicas o jurídicas).

Artículo 71. Requisitos.

1. *Las obras, construcciones e instalaciones propias de las **actividades extractivas** deberán contar con la autorización exigible de acuerdo con la legislación minera y estarán, además, sujetas a licencia ambiental. La explotación de canteras y la extracción de áridos y de tierras o recursos geológicos, mineros o hidrológicos, sólo podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable y cuando la ordenación territorial y urbanística lo permita, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo no urbanizable. La implantación de estos usos en dicho suelo exige la DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO. Todas estas obras, construcciones e instalaciones, para su implantación, estarán sometidas a la declaración de impacto ambiental de su actividad, del suelo y de los terrenos inmediatos a la explotación, y deberán incluir medidas de minimización de los impactos y la restauración ambiental y paisajística posterior al cese de la explotación. Además, conforme al art. 12 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, todas las edificaciones y actividades que se autoricen en el suelo no urbanizable, se ajustarán a la ordenación aprobada y dispondrán de adecuados sistemas de depuración de los vertidos y residuos que generen. No podrá autorizarse la correspondiente licencia urbanística en tanto en cuanto no se obtengan las tres autorizaciones preceptivas indicadas: concesión minera, declaración de interés comunitario y licencia ambiental.*
2. *En el suelo no urbanizable común se prohíben los **desmontes y la apertura de caminos** por encima de la cota de los trescientos cincuenta metros, excepto los realizados para los servicios generales y las actividades agrícolas y extractivas, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.*
3. *Las licencias de **movimientos de tierra** estarán condicionadas a producir el mínimo impacto ambiental posible y se ajustarán en todos sus extremos a la normativa vigente en materia de protección del medio ambiente.*
4. *El Ayuntamiento para cualquiera de las Licencias de este Capítulo, podrá exigir la prestación de **fianzas** para garantizar el cumplimiento de las condiciones que, en su caso, imponga la licencia o para garantizar la correcta reposición de servicios urbanísticos afectados. En el supuesto de Declaraciones Responsables, la fianza que habrá de presentarse será la indicada en el modelo normalizado de presentación de declaración responsables correspondiente a cada tipo de actuación, que al efecto elaborará el Ayuntamiento.*

Artículo 72. Documentación necesaria.

1. Al modelo normalizado de solicitud de licencia o de presentación de declaración responsable, deberá acompañarse, **en todo caso**, de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.
 - b) Justificante del ingreso de la tasa correspondiente. En el caso de presentación de Declaración Responsable, se adjuntará asimismo justificante de ingreso del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - c) Certificado catastral o consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales (en el caso de haber consignado correctamente los datos de "Referencia Catastral" o "Polígono y Parcela" en el modelo de solicitud no será necesaria su aportación).
 - d) Nota Simple Actualizada del Registro de la Propiedad, para obras en suelo no urbanizable.
2. En caso de Actuaciones Urbanísticas Estables "GENERAL" (epígrafes a) y d) del Artículo 69 de la presente Ordenanza) será necesario, además de la documentación citada en el apartado 1 del presente artículo, la presentación de la siguiente documentación:
 - a) En los casos de ejecución de **casetas de riego** en suelo no urbanizable, siempre y cuando las obras se ajusten a lo especificado en el "**Anexo** de Casetas de Riego" que acompañará al modelo de instancia normalizado a que hace referencia el Artículo 4 de la presente Ordenanza, no será necesaria la presentación de documentación adicional. En el caso de que las obras no se ajusten a lo especificado en el citado modelo, se acompañará la misma documentación que para la construcción de un almacén agrícola y su tramitación será la propia de una Licencia.
 - b) En los casos de la ejecución de **trasteros en cubierta de edificio**, será necesaria la presentación de un **Certificado Técnico** acreditativo de la resistencia estructural de la cubierta, acompañado de plano de planta de la cubierta a escala mínima 1:100 en el que se refleje la ubicación de todos los trasteros existentes o que pretendan construirse, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - c) En los casos de colocación de **carteles y banderolas** indicadoras de la actividad, construcción de **porches** con cubierta no visitable, instalación de **toldos** en fachada, construcción de **edificaciones auxiliares de menos de 20 m²**, tales como garaje particular, locales para guarda y depósito de material de jardinería, vestuarios, cuadras, lavaderos, despensas, garitas de guardia, barbacoas, o **pistas deportivas de cualquier superficie**, asfaltado o pavimentación de **caminos** privados, vertido y depósito de **materiales** o tala y abatimiento de **árboles**, se presentará **planos o croquis acotados** de la actuación, en los que queden perfectamente definidas las características de la misma, su ubicación respecto al resto de la edificación o de la parcela y una **memoria descriptiva** de sus principales características.
 - d) Para la construcción de **almacenes agrícolas**, el proyecto será sustituido por un **croquis de la edificación y de su situación en la parcela (acotados) y memoria** de las características de la construcción, acompañado de **memoria agronómica**, suscritos ambos documentos por técnico competente, y certificado de derechos de riego de la Comunidad de Regantes.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y sólo en el supuesto de almacenes agrícolas de superficie superior a 20 m² o de más de 3 metros de altura, una vez emitido, en su caso, el informe previo favorable de la Conselleria competente en materia de agricultura (que tiene carácter de preceptivo y vinculante según lo dispuesto en la Orden de 17 de octubre de 2005, de la Conselleria de Agricultura,

*Pesca y Alimentación, por la que se regula la emisión de los informes de carácter territorial y urbanístico), la documentación antes citada deberá complementarse con un **proyecto técnico** adaptado al alcance de la actuación a realizar, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, el cual se ajustará a los condicionantes de superficie que resulten del informe previo de la Conselleria competente en materia de agricultura.*

- e) Cuando se trate de la colocación de **carteles y vallas publicitarias**, se exigirá la previa suscripción de una **póliza de seguro** que cubra los riesgos derivados de la responsabilidad civil, **proyecto técnico, suscrito por técnico competente, y fianza**, según lo dispuesto en la ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE.*
 - f) En los **restantes casos** de actuaciones urbanísticas estables, epígrafe "General", se presentará **proyecto técnico** adaptado al alcance de la actuación a realizar, suscrito por técnico competente.*
 - g) En su caso, estudio arqueológico previo en las zonas de protección arqueológica delimitadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, y en aquellas zonas en que se exija en virtud de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.*
 - h) En su caso, Estudio de Integración Paisajística, cuando así lo exija el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de los supuestos excluidos en el Artículo 97 d) de la presente Ordenanza.*
 - i) En su caso, Permiso o autorización previos de otros Organismos o Administraciones Públicas a los que pueda afectar las obras: carreteras, cauces públicos, líneas ferroviarias, etc (Ministerio de Fomento, Consellería de Infraestructuras, Diputación Provincial, Confederaciones Hidrográficas, etc.)*
- 3. En caso de Actuaciones Urbanísticas Estables "CANTERAS" (epígrafes f) del Artículo 69 de la presente Ordenanza) será necesario, además de la documentación citada en el apartado 1 del presente artículo, la presentación de la siguiente documentación:*
- a. Proyecto Básico y de Ejecución con Estudio de Seguridad y Salud, o Proyecto Básico, acompañados de Estudio de Gestión de Residuos, suscrito por técnico competente y visado o registrado por el colegio profesional correspondiente, que incorporará en su caso todas aquellas construcciones o instalaciones vinculadas a la explotación.*
 - b. Copia compulsada de la autorización de la concesión minera.*
 - c. Declaración de Interés Comunitario.*
 - d. Instrumento de Intervención Ambiental.*

4. *En caso de Actuaciones Urbanísticas Estables " MOVIMIENTOS DE TIERRAS" (epígrafe e) del artículo 69 de la presente Ordenanza) será necesario, además de la documentación citada en el apartado 1 del presente artículo, la presentación de la siguiente documentación:*
 - a) *Proyecto técnico adaptado al alcance de la actuación a realizar, suscrito por técnico competente.*
 - b) *En su caso, Estudio de Impacto Ambiental (o copia del pronunciamiento recaído en el seno de otro procedimiento autorizatorio) o, en su caso, el Informe Ambiental contemplado en el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe.*
 - c) *En su caso, Estudio Arqueológico previo en las zonas de protección arqueológica delimitadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, y en aquellas zonas en que se exija en virtud de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.*
 - d) *En su caso, Estudio de Integración Paisajística, cuando así lo exija el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de los supuestos excluidos en el Artículo 97 d) de la presente Ordenanza.*
 - e) *En su caso, Permiso o autorización previos de otros Organismos o Administraciones Públicas a los que pueda afectar las obras: carreteras, cauces públicos, líneas ferroviarias, etc (Ministerio de Fomento, Consellería de Infraestructuras, Diputación Provincial, Confederaciones Hidrográficas, etc.).*
 - f) *Cuando se trate de obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción, la autorización contemplada en el Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de Residuos Inertes Adecuados en dichos fines, la cual podrá sustituir a la Declaración de Impacto Ambiental.*
5. *En caso de Actuaciones Urbanísticas Estables "VALLADOS" (epígrafe b) del Artículo 69 de la presente Ordenanza) será necesario, además de la documentación citada en el apartado 1 del presente artículo, la presentación de la siguiente documentación:*
 - a) *Si el vallado a ejecutar NO se refiere a la totalidad de los linderos de la parcela, se presentará plano de parcela a escala mínima de 1:2.000 o croquis acotado de la misma, en el que se reflejarán los linderos a vallar y la longitud de dichos tramos. En caso de no presentarse, se entenderá que la solicitud hace referencia a todos los linderos de la parcela.*
 - b) *Permiso o autorización previos de otros Organismos o Administraciones Públicas a los que pueda afectar el vallado: carreteras, cauces públicos, líneas ferroviarias, etc (Ministerio de Fomento, Consellería de Infraestructuras, Diputación Provincial, Confederaciones Hidrográficas, etc.).*
 - c) *Fotocopia de la escritura de propiedad o fotocopia de nota simple del Registro de la Propiedad cuando la parcela linde con bienes de dominio público.*
6. *En caso de Actuaciones Urbanísticas Estables "INSTALACIONES Y SERVICIOS" (epígrafes c) y g) del Artículo 69 de la presente Ordenanza) será necesario, además de la documentación citada en el apartado 1 del presente artículo, la presentación de la siguiente documentación*
 - a) *En el caso de acometidas o redes de instalaciones de agua potable, saneamiento, electricidad, telefonía o similares, que discurran únicamente por parcela o suelo privado, se acompañará **plano de planta** a escala mínima 1:100.*

- b) En el caso de **acometidas (sobre suelo público)** de agua potable, alcantarillado, red eléctrica, red de telefonía o similares, o red de gas, se presentará **Memoria valorada** que incluya presupuesto de ejecución de las obras, plano de planta a escala mínima 1:100 y planos de detalle a escala mínima 1:50, suscritos por técnico competente.
- c) En el caso de **ampliaciones o modificaciones de redes** de instalaciones de agua potable, alcantarillado, red eléctrica, red de telefonía o similares, o red de gas, se acompañará **Proyecto técnico** adaptado al alcance de la actuación a realizar, suscrito por técnico competente.
- d) En el caso de la instalación de **antenas o dispositivos de comunicación**, se acompañará **Proyecto técnico** adaptado al alcance de la actuación a realizar, suscrito por técnico competente, según lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS.
- e) En el caso de instalación de aparatos de aire acondicionado, siempre y cuando las obras se ajusten a lo especificado en el "**Anexo** de instalación de aparatos de aire acondicionado en fachada" que acompañará al modelo de instancia normalizado a que hace referencia el Artículo 4 de la presente Ordenanza, no será necesaria la presentación de documentación adicional. En el caso de que las obras no se ajusten a lo especificado en el citado modelo, se acompañará **Proyecto técnico** adaptado al alcance de la actuación a realizar, suscrito por técnico competente.
- f) Documento acreditativo de la autorización de construcción o uso del inmueble (licencia urbanística -antigua licencia de obras-, licencia de ocupación -antigua cédula de habitabilidad-, o instrumento de intervención ambiental -antigua licencia de actividades-, etc..).
- g) En su caso, estudio de impacto ambiental (o copia del pronunciamiento recaído en el seno de otro procedimiento autorizatorio) o, en su caso, el informe ambiental contemplado en el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe.
- h) En su caso, estudio arqueológico previo en las zonas de protección arqueológica delimitadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, y en aquellas zonas en que se exija en virtud de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- i) En su caso, estudio de integración paisajística, cuando así lo exija el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de los supuestos excluidos en el Artículo 97 d) de la presente Ordenanza.
- j) En su caso, Permiso o autorización previos de otros Organismos o Administraciones Públicas a los que pueda afectar las obras: carreteras, cauces públicos, líneas

ferroviarias, etc (Ministerio de Fomento, Consellería de Infraestructuras, Diputación Provincial, Confederaciones Hidrográficas, etc.).

7. *En caso de Actuaciones Urbanísticas Estables " ALTA DE VADOS Y ENTRADAS DE VEHÍCULOS" (epígrafe h) del Artículo 69 de la presente Ordenanza) será necesario, además de la documentación citada en el apartado 1 del presente artículo, la presentación de la siguiente documentación*
 - a) *Plano de la acera a escala 1:50 (o croquis acotado), con indicación del ancho de la acera y de la altura del bordillo.*
 - b) *Plano de la fachada del inmueble a escala 1:50 (o croquis acotado), con indicación de la altura y anchura de la entrada solicitada.*
 - c) *Plano de planta de la zona destinada a garaje (o croquis acotado) y número de plazas de aparcamiento existentes por planta.*
 - d) *EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE DEL VADO NO SEA EL TITULAR DEL LOCAL O GARAJE, deberá obtener la conformidad del mismo, ya que la autorización será expedida a nombre de dicho titular y por tanto éste deberá abonar las tasas correspondientes.*
 - e) *EN EL CASO DE GARAJES COMUNITARIOS O LOCALES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE OCIO, ETC: deberá indicar la fecha de concesión de la licencia de actividad correspondiente. En caso de no poseer dicha licencia, deberá obtenerla previamente.*
8. *En caso de Actuaciones Urbanísticas Estables " OBRAS EN CEMENTERIO MUNICIPAL" (epígrafe i) del Artículo 69 de la presente Ordenanza) será necesario, además de la documentación citada en el apartado 1 del presente artículo, para la construcción de panteones, nichos, fosas y sepulturas la presentación de proyecto técnico adaptado al alcance de la actuación a realizar, suscrito por técnico competente. Para el caso de revestimientos o reparaciones no será necesaria la presentación de documentación adicional.*

Artículo 73. Modelo de solicitud.

Se presentará el modelo normalizado de solicitud de licencias urbanísticas o presentación de Declaraciones Responsables indicado en el Artículo 4 del TITULO I de esta Ordenanza.

Artículo 74. Procedimiento.

A) El procedimiento para la tramitación de solicitudes de licencia de actuaciones urbanísticas estables, se iniciará con la presentación de la solicitud, acompañándose de todos los documentos necesarios. Se seguirá el procedimiento indicado en el TITULO I, con las especialidades que a continuación se indican:

1. *Cuando sea preciso un instrumento de intervención ambiental y una licencia de actuaciones urbanísticas estables porque dicha actuación va a ser destinada a un uso distinto del de vivienda, ambos procedimientos se tramitarán conjuntamente, si bien como piezas separadas, siendo objeto de resolución única y notificándose al interesado de forma unitaria, siempre que el instrumento de intervención ambiental sea competencia municipal.*

Con carácter general, no se podrá otorgar la licencia de actuaciones urbanísticas estables sin la previa existencia del instrumento de intervención ambiental. No obstante, se podrá tramitar y otorgar la licencia de actuaciones urbanísticas estables aunque no se haya obtenido el citado instrumento, cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de dicho instrumento. La asunción de la plena responsabilidad deberá hacerse constar en

documento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento. Esta regla especial no será aplicable a las licencias de actuaciones urbanísticas estables en suelo no urbanizable, que siempre requerirán el previo otorgamiento del pertinente instrumento de intervención ambiental exigible.

2. *Los estudios de integración paisajística se tramitarán conjuntamente con las licencias de actuaciones urbanísticas estables, debiendo ser objeto de trámite de información pública por un plazo de 15 días y correspondiendo la aprobación al órgano municipal correspondiente en la resolución o acuerdo de concesión de la licencia correspondiente, de conformidad con el art. 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.*
3. *Cuando la licencia se solicite en el ámbito de una actuación integrada en ejecución, una vez solicitada la Licencia de actuaciones urbanísticas estables, el Ayuntamiento concederá trámite de audiencia al Urbanizador de la misma durante un plazo de 15 días. Transcurrido el citado plazo, sin contestación del Agente Urbanizador, se entenderá prestado el consentimiento del mismo a la concesión de la Licencia de actuaciones urbanísticas estables solicitada, así como a la ejecución de las actuaciones urbanísticas estables.*

Previamente a la concesión de la Licencia de actuaciones urbanísticas estables, deberá afianzarse frente al Agente Urbanizador el importe pendiente de satisfacer al mismo en concepto de las cargas totales de urbanización, correspondientes a la parcela objeto de la Licencia, presentándose en el Ayuntamiento justificante de dicho afianzamiento junto a la documentación justificativa de los ingresos ya efectuados por tal concepto.

Sin perjuicio de la fianza establecida en el párrafo anterior, además, deberán garantizarse en todo caso las medidas necesarias para evitar que las actuaciones urbanísticas estables entorpezcan u obstaculicen las de urbanización. A tal efecto, se deberá presentar una fianza ante el Ayuntamiento, cuyo importe se calculará atendiendo a lo establecido en el Artículo 9 y cuya finalidad será la de garantizar las reparaciones de los posibles daños que puedan ocasionar las actuaciones urbanísticas estables a las de urbanización. Dicha fianza será devuelta por el Ayuntamiento al promotor transcurrido un año desde la fecha del Certificado Final de Obra de las obras de actuaciones urbanísticas estables, y siempre y cuando se haya procedido a la recepción municipal de las obras de urbanización de la actuación integrada.

B) El procedimiento mediante Declaración Responsable de actuaciones urbanísticas estables, se iniciará con la presentación de la misma, acompañándose de todos los documentos necesarios, citado en el Artículo 72. Se seguirá el procedimiento indicado en el TÍTULO I, con las especialidades que a continuación se indican:

1. *Los Servicios de Inspección Municipales podrán inspeccionar si la realización de la actuación urbanística estable se ajusta al contenido de la declaración responsable. Si el resultado de la inspección es desfavorable, se emitirá informe que se elevará a resolución de la Alcaldía o, en su caso, del órgano delegado, y se podrán adoptar de forma inmediata las medidas suspensivas*

que procedan. Cuando sea necesaria la subsanación de deficiencias o la aclaración de la documentación presentada (en los términos expuestos en el Artículo 8 de la presente Ordenanza), procederá el oportuno requerimiento al interesado para que proceda a subsanar o aclarar la documentación aportada, interrumpiéndose el cómputo del plazo hasta que se subsanen las deficiencias. El requerimiento se realizará en relación con todos los informes de deficiencias emitidos; advirtiéndole al interesado que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, transcurridos tres meses sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se incoará procedimiento de declaración de caducidad, acordándose el archivo de las actuaciones, de conformidad a lo establecido en el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cuando sea preciso un instrumento de intervención ambiental y una declaración responsable de actuaciones urbanísticas estables porque la actuación va a ser destinada a un uso distinto del de vivienda, ambos procedimientos se tramitarán conjuntamente, si bien como piezas separadas, siendo objeto de resolución única y notificándose al interesado de forma unitaria, siempre que el instrumento de intervención ambiental sea competencia municipal.

Con carácter general, no surtirán efectos la presentación de la Declaración Responsable de actuaciones urbanísticas estables sin la previa existencia del instrumento de intervención ambiental. No obstante, se podrá presentar y llevar a cabo las obras a que haga referencia la Declaración Responsable de actuaciones urbanísticas estables aunque no se haya obtenido el citado instrumento, cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de dicho instrumento. La asunción de la plena responsabilidad deberá hacerse constar en documento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento. Esta regla especial no será aplicable a las Declaraciones Responsables de edificación en suelo no urbanizable, que siempre requerirán la previa obtención del pertinente instrumento de intervención ambiental exigible.

3. Si la actuación urbanística estable no implica la realización de una actividad, se podrá iniciar dicha actuación una vez transcurrido el plazo de 10 días contemplado en el Artículo 8 de la presente Ordenanza. Los plazos máximos para iniciar, finalizar e interrumpir las actuaciones son, respectivamente, de 3, 6 y 3 meses. El incumplimiento de dichos plazos conllevará la caducidad de la Declaración Responsable, previa declaración formal en expediente tramitado al efecto con audiencia al interesado. Una vez iniciado el expediente para la declaración de caducidad, no se podrá dar inicio a la actuación urbanística estable.

A solicitud del interesado, se podrán prorrogar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras hasta el doble de los anteriormente establecidos, en el supuesto de que las actuaciones se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable, la cual, a tal efecto, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Municipal con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos.

4. Cuando la Declaración Responsable se presente en el ámbito de una actuación integrada en ejecución, una vez presentada la Declaración Responsable, el Ayuntamiento concederá trámite de audiencia al Urbanizador de la misma durante un plazo de 15 días. Transcurrido el citado plazo, sin contestación del Agente Urbanizador, se entenderá prestado el consentimiento del mismo a la declaración responsable presentada, así como a la ejecución de las actuaciones urbanísticas estables.

Previamente a la presentación de la Declaración Responsable, deberán garantizarse en todo caso las medidas necesarias para evitar que las actuaciones urbanísticas estables entorpezcan u obstaculicen las de urbanización. A tal efecto, se deberá presentar una fianza ante el

Ayuntamiento, cuyo importe se calculará atendiendo a lo establecido en el Artículo 9 y cuya finalidad será la de garantizar las reparaciones de los posibles daños que puedan ocasionar las obras de actuaciones urbanísticas estables a las de urbanización. Dicha fianza será devuelta por el Ayuntamiento al promotor transcurrido un año desde la fecha del Certificado Final de Obra de las actuaciones urbanísticas estables, y siempre y cuando se haya procedido a la recepción municipal de las obras de urbanización de la actuación integrada.

Artículo 75. Resolución.

1. *El plazo máximo para resolver las licencias de actuaciones urbanísticas estables, con carácter general, es de 1 MES (salvo en los supuestos de construcción de casetas de aperos o almacenes agrícolas y de ubicación de casas prefabricadas o similares, en cuyo caso el plazo de concesión será de 2 MESES), siempre que dicho plazo no sea interrumpido para la subsanación de documentación o emisión de informes preceptivos. No obstante, cuando sea necesaria la obtención de la correspondiente licencia ambiental para la obtención de la licencia de actuaciones urbanísticas estables, el plazo para resolver será de 6 meses. Transcurridos dichos plazos sin resolución municipal, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, según lo establecido en el apartado 2 del art. 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio.*
2. *La licencia municipal de actuaciones urbanísticas estables en suelo no urbanizable se otorgará siempre sometida a la condición de hacer constar en el Registro de la Propiedad la vinculación indivisible de la finca o parcela a la construcción o instalación autorizada, así como a las demás condiciones impuestas en la licencia y, en su caso, en la declaración de interés comunitario. El cumplimiento de dicho condicionante será requisito para la concesión posterior de la licencia de ocupación.*
3. *En la resolución de concesión de licencia de actuaciones urbanísticas estables se hará constar expresamente que las actuaciones, salvo causa de fuerza mayor, se deberán iniciar y concluir en los plazos de 3 y 6 meses, respectivamente, y no podrán interrumpirse por plazo superior a 3 meses. El incumplimiento de dichos plazos conllevará la caducidad de la licencia, previa declaración formal en expediente tramitado al efecto con audiencia al interesado. Una vez iniciado el expediente para la declaración de caducidad, no se podrá dar inicio a las obras. En el caso específico de Actuaciones Urbanísticas Estables relativas a la Extracción de áridos y Explotación de canteras, el plazo para iniciar dichas actuaciones será de 6 meses, y no podrán interrumpirse por plazo superior a 12 meses. El incumplimiento de dichos plazos conllevará la caducidad de la licencia, previa declaración formal en expediente tramitado al efecto con audiencia al interesado. Una vez iniciado el expediente para la declaración de caducidad, no se podrá dar inicio a las obras. A solicitud del interesado, se podrán prorrogar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las actuaciones urbanísticas estables hasta el doble de los anteriormente*

establecidos, en el supuesto de que dichas actuaciones se demorasen o paralizaran por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable, la cual, a tal efecto, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Municipal con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos.

Artículo 76. Requisitos [t3]para el inicio de las actuaciones.

1. En el caso de la ubicación de casas prefabricadas o similares o de la construcción de almacenes agrícolas, y tras haberse obtenido expresamente Licencia de actuaciones urbanísticas estables, antes del inicio de dichas actuaciones deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento un ejemplar del Proyecto de Ejecución visado por el colegio profesional correspondiente, en caso de no haberlo presentado anteriormente.

Junto a dicho proyecto de ejecución se presentará el Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y salud, suscrita por el Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de ejecución, o Dirección Facultativa en caso de no ser necesario su nombramiento, la Empresa Contratista y el Promotor, acompañada de los planos de las instalaciones de protección colectiva que hagan referencia a la vía pública, haciendo constar la superficie de viario público afectado por la ejecución de las actuaciones que deba ocuparse mientras duren las mismas, así como las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes que se encuentren en ese viario.

Asimismo, se presentará el Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, caso de que no se haya presentado anteriormente junto al Proyecto Básico, acompañado del Plan que refleje cómo llevará a cabo el poseedor las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la actuación (en particular, las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008), una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad.

2. En el supuesto citado en el apartado anterior, a efecto de dejar constancia de la fecha de comienzo de las actuaciones, antes de iniciar la ejecución será exigible la previa comunicación al Ayuntamiento con una antelación mínima de 10 días.

Del mismo modo, en el caso de que sea necesaria la ocupación de la vía pública (por ejemplo, para vallado de obra, instalación de contenedores, la instalación de grúa, etc.), el corte de la misma o desvíos provisionales del tráfico, será necesario el otorgamiento de las licencias o autorizaciones correspondientes con carácter previo al inicio de las obras, en los términos establecidos en el Artículo 1.7 de la presente Ordenanza.

3. En el caso de licencia para ampliación o modificación de redes de suministro de agua potable, alcantarillado, red eléctrica, red de telefonía o similares y red de gas., antes de iniciar dichas actuaciones urbanísticas estables, deberá levantarse acta de comprobación del replanteo, suscrita al menos por el promotor, la dirección facultativa y el constructor, debiendo aportarse al Ayuntamiento copia de dicha acta en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de su suscripción.

Artículo 77. Obligaciones materiales y formales posteriores a la finalización de las obras.

1. Una vez finalizada la actuación urbanística estable, el promotor deberá proceder a la correcta reposición de todos los servicios urbanísticos que se hayan visto afectados.
2. Para la adecuada reposición de los servicios urbanísticos, se deberán solicitar y obtener las pertinentes directrices de los Servicios Municipales.

3. *En todas aquellas actuaciones urbanísticas estables para las que sea necesaria la presentación de proyecto técnico o memoria valorada, el promotor estará obligado a aportar el correspondiente Certificado Final de Obra o Instalación, una vez finalizadas dichas actuaciones urbanísticas estables, y en el plazo máximo de un mes desde dicha finalización. La correcta reposición de los servicios urbanísticos deberá quedar justificada en el Certificado de Final de Obra o de Instalación.*
4. *En los casos en que sea necesaria la licencia de primera ocupación, no se concederá ésta hasta la comprobación municipal de la correcta finalización de la reposición de los servicios urbanísticos que se hayan visto afectados (incluida la reposición de luminarias de alumbrado público), a cuyo efecto deberá obrar en el expediente informe favorable de los Servicios Municipales. De este condicionante se advertirá expresamente en la resolución por la que se conceda la licencia de actuaciones urbanísticas estables.*
5. *La autorización de entrada de vehículos o vado requerirá la previa comunicación fehaciente por parte del promotor al Ayuntamiento de que las mismas han finalizado correctamente y que han sido repuestos todos los servicios urbanísticos que se hayan visto afectados (incluida la reposición de luminarias de alumbrado público). No se concederá dicha autorización hasta la comprobación municipal de la correcta finalización de las obras y su adecuación a la licencia concedida.*
6. *La fianza exigida para la reposición de servicios urbanísticos será devuelta en el plazo de 1 año a contar desde la concesión de licencia de ocupación (o desde la comprobación municipal de la correcta reposición de servicios urbanísticos, dentro de la tramitación de dicha licencia de ocupación).*
7. *En el resto de actuaciones urbanísticas estables que no precisen posterior licencia de ocupación, la devolución de la fianza exigida para reposición de servicios urbanísticos se llevará a cabo en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación del Certificado de Final de Obra o Instalación o comprobación municipal de la finalización de la actuación, y previo informe favorable de los Servicios Municipales, referido a la correcta reposición de servicios. En el supuesto de aquellas actuaciones urbanísticas estables citadas en el apartado g) del artículo 69, no será devuelta hasta transcurrido un año desde la fecha acreditada de finalización de las mismas.*

Capítulo 9. LICENCIA USOS Y OBRAS PROVISIONALES

Artículo 78. Actos sujetos.

Obras o usos con carácter temporal, que no resulten contrarias a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana ni del planeamiento de desarrollo, y dentro de los límites y condicionantes que específicamente se impondrán para cada tipo de licencia de uso u obra provisional.

Tendrán la consideración de usos y obras provisionales a título de ejemplo:

- Vallado temporal de solares o parcelas en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable
- Sondeo de terrenos
- Apertura de zanjas y calas
- Ubicación provisional de casetas prefabricadas, caravanas fijas, carpas u otras instalaciones similares, sujetas a plazo temporal
- Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos, incluido grúas torre para obra
- Aparcamientos provisionales de vehículos a motor
- Instalación de invernadero (en suelo urbanizable)

Artículo 79. Solicitante.

Los particulares (sean personas físicas o jurídicas).

Artículo 80. Requisitos.

1. Dado el carácter excepcional de esta licencia, en **suelo urbanizable sin programación** sólo se podrán otorgar usos u obras provisionales no previstos en el plan cuando no dificulten su ejecución ni la desincentiven, en los términos fijados en las leyes y en el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. La provisionalidad de la obra o uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación.
2. Para que puedan ser autorizados usos y obras provisionales en suelo urbanizable sin Programa aprobado, cuando no estén previstos en el Plan, debe resolverse la dotación de los servicios que precise el uso para el que se solicita licencia. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de realizar la conexión con las redes municipales, las edificaciones e instalaciones provisionales deben disponer de depuradoras individuales o depósito estanco de capacidad mínima de 4.000 litros, debidamente conectado a las instalaciones de la edificación generadoras de los vertidos, procediéndose a su periódico vaciado mediante un gestor autorizado (se presentará certificación de la correcta estanqueidad del depósito estanco emitido por la empresa proveedora y documento justificativo de la contratación de la limpieza, evacuación y vertido con empresa que ostente la condición de gestor autorizado).
3. Si se trata de **suelo no urbanizable**, deben tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre. No será necesario un estudio de integración paisajística, si bien en la documentación necesaria para la solicitud de la licencia, y dependiendo de la naturaleza del uso u obra provisional, se introducirán las pertinentes medidas para la adecuación paisajísticas de dicho uso u obra.
4. La licencia podrá otorgarse con sujeción del cumplimiento de determinadas **condiciones especiales** referentes al ornato, ubicación, dimensiones, seguridad, etc.
5. No podrá autorizarse la ocupación del dominio público por **actividades complementarias** (andamiajes, maquinaria, grúas, etc.) que no tengan autorizada la actividad principal.
6. La ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos al aire libre, se regirán por lo establecido en la correspondiente ordenanza de licencias de actividad y con sujeción a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 81. Documentación necesaria.

1. *Al modelo normalizado de solicitud de licencia, deberá acompañarse, en todo caso, de la siguiente documentación:*
 1. *Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.*
 2. *Justificante de ingreso de la tasa por licencia de usos y obras provisionales.*
 3. *Certificación catastral o Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, de la parcela (en el caso de haber consignado correctamente los datos de "Referencia Catastral" o "Polígono y Parcela" en el modelo de solicitud no será necesaria su aportación).*
 4. *Memoria descriptiva y justificativa de los usos y obras previstas, a la que se adjuntará un plano de emplazamiento y delimitación de la superficie a ocupar y presupuesto de ejecución, suscritos por técnico competente.*
 5. *Permiso o autorización previos de otros Organismos o Administraciones Públicas a los que pueda afectar el vallado, obra o instalación temporal: carreteras, cauces públicos, líneas ferroviarias, etc (Ministerio de Fomento, Consellería de Infraestructuras, Diputación Provincial, Confederaciones Hidrográficas, etc.).*
 6. *Compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación*
2. *En el caso de ser necesaria la utilización de una grúa para una obra, la petición de licencia para la instalación y uso de la grúa se efectuará separadamente de la licencia principal de la que traiga causa, como licencia de obra provisional, aportando la documentación siguiente junto a la documentación general indicada en el apartado anterior:*
 1. *Copia compulsada de la inscripción en el registro de grúas torre de la Conselleria competente y de la autorización del certificado de instalación de baja tensión para auxiliar de obra definitivo, acompañadas de plano de emplazamiento, a escala mínima 1:500, en el que se indique su ubicación exacta dentro de la parcela, el barrido de la pluma y las posibles medidas de seguridad a adoptar en el caso de que se pretenda ocupar la vía pública, suscritos por el técnico redactor del proyecto de instalación de la grúa.*
 2. *Acreditación fehaciente de póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura mínima de 300.000 euros, que incluya la grúa a instalar y que deberá estar vigente durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en la obra o instalación, según el artículo 486 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.*

Artículo 82. Modelo de solicitud.

Se presentará el modelo normalizado de solicitud de licencias urbanísticas indicado en el Artículo 4 del TÍTULO I de la presente Ordenanza.

Artículo 83. Procedimiento.

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud normalizada, acompañándose de todos los documentos necesarios.

Se seguirá el procedimiento general indicado en el TÍTULO I, sin perjuicio de que en el caso de que la licencia sea complementaria o derivada de una licencia principal (obra, actividad o uso), ésta no podrá autorizarse hasta tanto no se haya obtenido la principal de la que trae causa.

Atendiendo a la concreta naturaleza de la obra o uso provisional solicitado, la Oficina Técnica Municipal podrá determinar la necesidad de exigir previamente a su concesión la constitución de una fianza para responder de cualquiera de las finalidades del Artículo 9 cualesquiera otras que se consideren oportunas.

Artículo 84. Resolución.

La resolución que de forma expresa ponga fin al procedimiento deberá ser dictada y notificada en el plazo de DOS MESES, siempre que éste no sea interrumpido para la subsanación de deficiencias, o por la previa obtención de otras licencias. Transcurrido dicho plazo sin resolución municipal, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del art. 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio.

Artículo 85. Extinción.

Previo audiencia al interesado por un plazo mínimo de 15 días, las licencias de obras y usos provisionales podrán extinguirse cuando así lo exijan razones de interés general, con cese de los usos y demolición de las obras. La extinción deberá ser motivada y no dará derecho a indemnización.

Artículo 86. Requisitos para el inicio de las actuaciones.

En el caso de la instalación de grúas-torre, tras haberse obtenido expresamente Licencia municipal de usos y obras provisionales, y en todo caso antes de la puesta en servicio de la misma, se presentará copia compulsada del documento que acredite la presentación ante el órgano competente de la Conselleria competente la documentación a que hace referencia el artículo 5.5 de la INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA «MIE-AEM-2» DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN, REFERENTE A GRÚAS TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES, aprobada por REAL DECRETO 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

TÍTULO III. OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS.

Capítulo I. INFORMACIÓN URBANÍSTICA A LOS CIUDADANOS

Artículo 87. Derecho de información urbanística de los ciudadanos.

- 1. La información urbanística se regirá por los principios de accesibilidad y transparencia, y los ciudadanos tendrán derecho a acceder a ella en los términos dispuestos en Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), así como Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística,*

aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, en las demás normas aplicables y en la presente Ordenanza.

2. *A los efectos de la normativa urbanística, se entiende por información urbanística toda la información de la que dispongan las Administraciones Públicas, en todo tipo de soporte material en que figure, referida a las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento y gestión urbanística aprobados, y en general, al régimen del suelo y condiciones de naturaleza urbanística de los terrenos.*
3. *Cualquier persona tiene derecho a recibir información urbanística del Área de Ordenación del Territorio sobre el contenido y estado de tramitación de cualquier plan o proyecto urbanístico cuyo expediente se encuentre iniciado o terminado, así como del régimen urbanístico de cualquier parcela o zona del término municipal, excluyéndose de su objeto cuestión de orden civil, siempre con los límites que a tal efecto establezca la normativa aplicable y con garantías de confidencialidad de aquellos datos que pudieran afectar al honor o intimidad personal o familiar, o contengan información personal sobre datos sensibles, dentro del ámbito establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

Artículo 88. Solicitante

Los particulares (sean personas físicas o jurídicas).

Artículo 89. Formas que puede adoptar la información urbanística municipal.

1. *La información que el Ayuntamiento proporcione a los ciudadanos adoptará las siguientes formas:*
 - a) **Consulta verbal:** *a través de visitas, vista de expedientes y/o obtención de copias de documentos.*
 - b) **Informe escrito:** *mediante la contestación municipal por escrito a consultas concretas que planteen los ciudadanos dirigidas al Ayuntamiento.*
 - c) **Señalamiento de alineaciones y rasantes.**
 - d) **Cédula de Garantía Urbanística.**
 - e) **Certificados.**
2. *La prestación de los servicios indicados devengará el abono de las tasas fijadas al respecto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Dicho abono, que será previo a la obtención de lo solicitado, se formalizará mediante autoliquidación, cuyo impreso será facilitado por el Ayuntamiento.*

Artículo 90. Consulta verbal.

1. *El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para proporcionar a los ciudadanos la información urbanística general sobre determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística. Esta información se proporcionará en horario de oficina, un día a la*

semana, sin cita previa. El horario de atención al público para facilitar información urbanística se fijará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

- 2. El examen de expedientes en información pública se atenderá por el personal administrativo dentro del horario general de atención al público, que se establecerá por el Ayuntamiento.*
- 3. Para el examen o consultas de expedientes concretos con los técnicos a los que le corresponda la evacuación de informes, el interesado podrá solicitar cita previa. En todo caso se atenderá la petición en un plazo no superior a 10 días.*

Artículo 91. Información escrita.

- 1. El Ayuntamiento contestará por escrito a cuantas solicitudes de información urbanística se le soliciten mediante escrito presentado en el Ayuntamiento. Toda persona, sea o no interesada a efectos legales, tiene derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito de la clasificación, calificación y demás características del régimen urbanístico aplicable a un terreno concreto, o bien al sector, unidad de ejecución, ámbito de planeamiento o ámbito de gestión en que se encuentre incluido, en su caso. Dicha información adoptará la forma de certificación municipal, en la que se recogerá el informe emitido.*
- 2. A los efectos de la redacción de los proyectos de obras ordinarias de urbanización a que se refiere la presente Ordenanza, podrá instarse del Ayuntamiento consulta vinculante sobre las condiciones necesarias para la conversión de una parcela en solar.*
- 3. Los ciudadanos también tienen derecho a recibir información en supuestos específicos previstos legalmente, como el informe municipal previo a la autorización ambiental integrada o el certificado de compatibilidad urbanística, previo a la licencia ambiental y a la comunicación ambiental.*
- 4. Cuando así se solicite por el interesado, la Oficina Técnica Municipal, en informe técnico, plasmará gráficamente las **alineaciones y rasantes** que afecten a cualquier parcela que las tenga establecidas. En las parcelas que no den fachada a una vía urbanizada o en aquellas en las que el planeamiento en vigor establece modificación de las alineaciones anteriores, será obligatorio disponer del señalamiento de alineaciones como requisito previo a la solicitud de licencia de edificación de nueva construcción.*
- 5. A tenor de lo establecido en el art. 200 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, los Ayuntamientos habrán de expedir, a petición de los interesados, cédula de garantía urbanística para las parcelas susceptibles de edificación mediante actuación aislada.*

Artículo 92. Requisitos.

- 1. La solicitud de informe escrito debe contener los datos identificativos de la persona que formula la consulta, y debe precisar de forma detallada la información que se solicita, y el objeto de la consulta, que deberá sintetizarse en preguntas concretas y específicas. No se admitirán las consultas genéricas y abstractas en las que el solicitante no colabore diligentemente y de buena fe con el Ayuntamiento.*
- 2. La cédula de garantía urbanística se solicitará por el titular de la parcela o quien resulte interesado en promover la edificación, con el refrendo expreso del titular del terreno, otorgado en documento público.*

Artículo 93. Modelo de solicitud.

En el modelo normalizado de solicitud de información o certificación.

Artículo 94. Documentación necesaria.

1. *Al modelo normalizado de solicitud de certificado de información urbanística, deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:*
 - a) *D.N.I./CIF del solicitante.*
 - b) *Justificante del pago de las tasas correspondientes.*
 - c) *Plano de situación y calificación referido a la cartografía del Plan General de Ordenación Urbana, a escala 1/1.000 en suelo urbano, 1/10.000 en suelo no urbanizable, y 1/2.000 en suelo urbanizable.*
 - d) *Identificación catastral de la finca sobre la que se solicita información.*

No obstante, dependiendo de la entidad de la consulta el Ayuntamiento podrá requerir documentación gráfica adicional.

2. *En caso del certificado de régimen urbanístico (aplicable a parcelas con construcciones) se aportará además la documentación siguiente:*
 - a) *Último recibo del IBI, o modelo 902 de declaración de alta o modificación de datos catastrales.*
 - b) *Copia de la escritura de propiedad.*
 - c) *Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad actualizada.*
 - d) *Certificado Técnico visado o registrado por el colegio profesional correspondiente, con el siguiente contenido mínimo:*
 - *Número de plantas de la edificación*
 - *Superficie de parcela ocupada y total de metros cuadrados edificados*
 - *Número de viviendas, apartamentos, estudios, despachos, oficinas o cualquier otro elemento susceptible de aprovechamiento independiente.*
 - *Fecha de terminación de la edificación.*
 - *Plano de situación sobre planimetría del Plan General a escala mínima 1:2.000 en suelo urbano o urbanizable, y 1:10.000 en suelo no urbanizable.*
 - *Plano de parcela en el que se sitúen todas las edificaciones existentes en la misma, acotando su distancia a linderos y caminos.*
 - *Planos de planta, alzado y sección de las todas las edificaciones existentes.*
3. *En caso del señalamiento de alineaciones y rasantes (tira de cuerdas) se aportará además la documentación siguiente:*
 - a) *Plano de situación de la parcela en la cartografía del Plan General, y planos que dibujen el contorno de la finca objeto de informe y los diferentes elementos planimétricos que ayuden a su identificación.*
 - b) *Identificación catastral de la finca sobre la que se solicita información.*
4. *En caso de cédula de garantía urbanística se aportará además la documentación siguiente:*
 - a) *Plano de situación.*
 - b) *Certificación catastral de la parcela.*

- c) Escritura de propiedad de la parcela o nota simple del Registro de la Propiedad, donde consten los datos de la finca registral y el propietario de ésta.

Artículo 95. Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará con la presentación del modelo normalizado que podrá obtenerse en el propio Ayuntamiento o en la página web municipal, acompañándose de todos los documentos necesarios.
2. Se seguirá el procedimiento general indicado en el TÍTULO I, con las especialidades de la reducción de plazos necesarias para obtener la información dentro del correspondiente plazo de emisión.
3. La **cédula de garantía urbanística** contendrá la información siguiente:
 - a) Localización de la parcela.
 - b) Clase y categoría del suelo, con indicación concreta del uso y aprovechamiento asignados.
 - c) Condiciones que debe cumplir la parcela para su conversión en solar, en su caso.
 - d) Plazo para el cumplimiento de dichas condiciones.
 - e) Afecciones legales que recaigan sobre la parcela.

Tendrá vigencia durante un año a contar desde la fecha de su expedición. El propietario del solar o parcela respecto a la que se haya expedido válidamente la cédula, tendrá derecho a que, durante la vigencia de ésta, si no se mantienen las condiciones urbanísticas en ella expresadas, se le reparen los perjuicios patrimoniales causados por los cambios de ordenación sobrevenidos, siempre que el interesado no tuviese pendiente el cumplimiento de deberes de cesión, equidistribución o urbanización, y así constase en dicha cédula.

Cuando se solicite cédula de garantía urbanística para una parcela que, por encontrarse aún inmersa en procesos de planeamiento o de gestión urbanística, no fuera susceptible de convertirse en solar mediante la realización de una actuación aislada de urbanización, se denegará expresamente su otorgamiento, con pérdida de las tasas previamente abonadas.

El otorgamiento de cédulas de garantía urbanística quedará en suspenso con motivo de la suspensión del otorgamiento de licencias.

Artículo 96. Plazo de emisión.

1. La **información** se emitirá en los siguientes plazos:
 - Solicitud de **informe técnico y/o jurídico**: en el plazo de quince días a contar desde el de su solicitud o entrada en el Registro General.
 - El documento relativo al señalamiento de **alineaciones y rasantes** será emitido en el plazo de un mes, a contar desde su entrada en el Registro General. Dicho documento tendrá vigencia en tanto no se modifique la ordenación urbanística. Su validez se extinguirá, en todo caso y automáticamente, cuando varíen las circunstancias urbanísticas que le afecten.
 - Solicitud de **certificado sobre información urbanística general**: en el plazo de un mes a contar desde el de su solicitud o entrada en el Registro General.
 - Solicitud de **cédula de garantía urbanística** será expedida en el plazo máximo de un mes.
 - Solicitud del **informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico** (previo a la solicitud de autorización ambiental integrada), o del **certificado de compatibilidad urbanística** del proyecto (previo a

la solicitud de licencia ambiental): en el plazo de treinta días desde el de su solicitud o entrada en el Registro General.

- Solicitud de **certificado régimen urbanístico**: en el plazo de dos meses desde el de su solicitud o entrada en el Registro General.
2. La obtención de copias de proyectos o de documentos de expedientes se solicitará del Departamento correspondiente y será atendida en un plazo máximo de 10 días, contados desde la fecha de solicitud y del abono de las tasas correspondientes, salvo que circunstancias especiales (cantidad o complejidad del material a reproducir, coincidencia de solicitudes para reproducir la misma documentación, etc.) lo impidan, en cuyo caso se procurará atender la petición con la mayor diligencia posible.

Capítulo 2. ESTUDIOS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Artículo 97. Actos sujetos.

Entre los instrumentos para la protección, ordenación y gestión del paisaje, conforme establece el art. 23 del Reglamento del Paisaje de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 120/2006, de 11 de agosto, se encuentran los **estudios de integración paisajística (en adelante EIP)**.

Deberá ir acompañado de EIP, conforme establece el art. 48.4 del Reglamento del Paisaje:

- a) El planeamiento urbanístico de desarrollo (plan parcial, plan de reforma interior, plan especial y estudio de detalle).
- b) Solicitudes de licencias urbanísticas dentro de los conjuntos y sus entornos declarados Bienes de Interés Cultural y dentro de los Espacios Naturales Protegidos.
- c) Solicitudes de declaración de interés comunitario.
- d) Solicitudes de autorizaciones y licencias en suelo no urbanizable no incluidas en los ámbitos anteriores, excluidas las que siguen:
 - Las licencias de parcelación
 - Las licencias de demolición
 - Las licencias de construcciones subterráneas
 - Las licencias de vallados que se ajusten a las condiciones del planeamiento municipal y no sean muros de contención
 - Las licencias de ampliación de construcciones que no superen el 50% de su superficie original, y siempre que dicha ampliación no supere una superficie de 50 m², ni que supongan aumento de la altura preexistente.
 - Las edificaciones auxiliares o almacenes agrícolas sobre rasante que tengan menos de 20 metros cuadrados y/o menos de tres metros de altura (barbacoas, instalaciones deportivas, casetas de riego, etc.)

- *Y aquellos movimientos de tierra que no precisen informe ambiental por no superar los umbrales establecidos en el artículo 10.1.C del vigente Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe.*

Los vallados permitidos en suelo no urbanizable de especial protección siempre requerirán estudio de integración paisajística.

- e) *Los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 162/1990, de 15 de octubre, sustituyéndose el análisis de impacto visual por el citado estudio.*
- f) *Proyectos de nuevas infraestructuras o nuevas obras públicas cuando se ubiquen en suelo no urbanizable o cuando se ubiquen en suelo urbanizable o urbano, y su exigencia se considere necesaria por el Área de Territorio del Ayuntamiento en virtud de su especial transcendencia o peculiar emplazamiento.*

Artículo 98. Solicitante.

Los particulares (sean personas físicas o jurídicas).

Artículo 99. Requisitos y documentación necesaria.

El objeto, las determinaciones, el ámbito, el contenido y la documentación del EIP se regulan en el citado Reglamento del Paisaje, siendo uno de los documentos de dicho estudio el plan de participación pública (en adelante PPP), cuya tramitación será previa a la de la obtención de las licencias que precisan la tramitación de estos instrumentos de protección del paisaje. La tramitación del PPP se regula en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

La documentación necesaria para solicitar al Ayuntamiento el inicio del PPP con carácter previo a la realización del EIP y del Proyecto de licencia urbanística o de actividad será la siguiente:

- a) *Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante.*
- b) *Plan de participación pública.*
- c) *Información sobre el proyecto con descripción de la actuación (incluyendo, al menos, planos de planta, alzados, secciones o perfiles a escala adecuada para su correcta interpretación; plano de localización; fotografías o documentación gráfica, y, en su caso, infografías de la propuesta de integración).*
- d) *Cuestionario de preferencias visuales y medidas de integración.*
- e) *Carta informativa para convocar el foro participativo.*
- f) *Relación de propietarios colindantes y otros afectados que deberán invitarse al proceso de participación.*

Los documentos indicados se aportarán en soporte papel y soporte informático PDF.

Artículo 100. Procedimiento.

1. *El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud de licencia urbanística correspondiente junto a todos los documentos necesarios, acompañada del borrador del EIP, y con el contenido que marca el Reglamento de Paisaje.*
2. *La documentación aportada será analizada por parte de la Oficina Técnica Municipal para valorar la correspondencia existente entre el proyecto básico de obra y el borrador del estudio de integración paisajística, y la competencia del técnico redactor del citado estudio (proyecto visado o certificado de reconocimiento de firma). Si no existe la debida correspondencia entre ambos documentos o se entiende que el técnico no es competente para redactar el estudio de*

- integración paisajística, se le requerirá la subsanación de los defectos de la documentación en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*
3. *Si existe la debida correspondencia entre ambos documentos y se entiende que el técnico es competente, se procederá a emitir en el plazo de 10 días hábiles los siguientes informes de forma simultánea:*
 - a) *Informe técnico-urbanístico de la Oficina Técnica Municipal en relación con:*
 - i. *Condiciones urbanísticas.*
 - ii. *Normativa técnica.*
 - b) *Informe medioambiental con la valoración de:*
 - i. *Control de la documentación presentada a los únicos efectos de si se puede proceder a exponer al público el citado estudio.*
 - ii. *Reparos técnicos.*
 - iii. *Valoración material del contenido del estudio.*
 4. *Dichos informes permitirán un pronunciamiento sobre la valoración paisajística y la afección sobre la misma por la actuación, debiendo emitirse cada uno de ellos con UNO de los pronunciamientos siguientes:*
 - *INFORME FAVORABLE: cuando la documentación aportada sea considerada correcta.*
 - *INFORME DESFAVORABLE: cuando la propuesta presentada no sea acorde con la normativa aplicable.*
 - *INFORME SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS: cuando proceda subsanar deficiencias o aclarar la documentación presentada.*
 5. *En el supuesto de informe favorable, el Ayuntamiento someterá el documento PPP a información pública por un plazo de 15 días, para que el público interesado formule las alegaciones que tenga por convenientes, referidas en todo caso al citado estudio, mediante la inserción de un edicto en el tablón de anuncios y en la página web municipal (art. 58 del Reglamento del Paisaje). Asimismo, a los afectados directamente por la actuación o grupos que conforme a la normativa estatal resulten interesados en la protección del medio natural se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el citado estudio, para consulta y formulación de las alegaciones que consideren oportunas, remitiéndoles la documentación del PPP y la encuesta de participación.*
 6. *En el supuesto de que el informe sea desfavorable, se efectuará propuesta de denegación de la licencia, debidamente motivada y por causa de no acomodarse lo solicitado a la normativa de protección del medio natural y del paisaje cuya regulación se halla contenida en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y Reglamento de Paisaje.*
 7. *En el supuesto de subsanación de deficiencias, se formulará el correspondiente requerimiento tal y como se establece en el Título I de esta Ordenanza.*

8. Finalizada la información pública, con las encuestas presentadas y la valoración y condicionantes de los informes técnicos y ambiental, se procederá, en su caso, a remitir éstos al redactor del EIP para la elaboración final del Texto en el que se incorporen las conclusiones de las consultas del PPP y se adapten las medidas de Integración Paisajística propuesta, y en su caso, a la modificación del Proyecto de la correspondiente licencia urbanística del que trae causa.
9. Para el caso de que el EIP acompaña a una licencia de actividad, éste, en su versión refundida y en su caso, con los nuevos condicionantes incorporados será sometido a información pública por el órgano sustantivo que tramite la licencia principal.

Artículo 101. Plan de Participación Pública.

1. El plan de participación pública es el documento que define la estrategia de participación pública que debe acompañar todo instrumento de paisaje y la desarrolla detalladamente para cada una de las fases del proceso de elaboración.
2. Las actividades de participación son los métodos y mecanismos que se definen en el plan de participación pública y que permitirán ejercer los derechos de los ciudadanos en materia de participación.
3. Los estudios de integración paisajística deben contar con un plan de participación pública (PPP) que formará parte de éstos y garantizará eficazmente, en especial, la participación ciudadana en la valoración de las unidades de paisaje y de los recursos paisajísticos para la definición de los objetivos de calidad paisajística. Dicho plan se definirá al inicio del proceso, contemplando tanto las fases de consultas previas como las de desarrollo del instrumento, así como previsión de las de su revisión.
4. La Administración competente asegurará que el suministro e intercambio de información se lleve a cabo desde el inicio y a lo largo de todo el proceso de redacción de los instrumentos para la protección, ordenación y gestión del paisaje, y para ello utilizará diferentes métodos: páginas web, notas de prensa, publicaciones, etc. A tal fin podrá celebrar consultas, encuestas y reuniones, formales e informales, etc.
5. Cuando la envergadura de la actuación propuesta así lo requiera el PPP deberá ir acompañado de infografías con la suficiente calidad para la toma de opinión sobre el impacto, las alternativas y los mejores condicionantes de integración con su efecto visual.

Artículo 102. Plazo Resolución.

El EIP se resolverá y aprobará junto con la licencia de la que trae causa, condicionando a ésta en cuanto a sus medidas de integración, si bien la licencia principal quedará suspendida durante la tramitación de la información pública, su resultado, valoración de encuestas, etc. proceso cuya duración máxima se establece en TRES MESES, descontados plazos de suspensión por subsanación de deficiencias.

Capítulo 3. EXPEDIENTES PARA LA LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES YA EJECUTADAS SIN PREVIO INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 103. Ámbito de aplicación.

1. El Expediente de Legalización se tramitará, a instancia del interesado, para llevar a cabo la legalización, de acuerdo a la normativa urbanística y al planeamiento municipal, de una edificación

que se haya ejecutado sin proyecto previo y, por tanto, sin previo instrumento de control municipal de la legalidad urbanística, tanto si se encuentra completamente finalizada o en ejecución.

2. En un Expediente de Legalización el técnico redactor del “Documento Técnico para la Legalización” asume la misma responsabilidad que si hubiera realizado el proyecto y la dirección de obra consiguiente. Dicho documento técnico deberá ser visado por el Colegio Oficial correspondiente, y deberá plasmar si la edificación ya ejecutada cumple con la legalidad vigente, y en su caso definir los incumplimientos que deban resolverse, incluso con la redacción anexa de un proyecto parcial y su dirección de obra.

Artículo 104. Contenido del Documento técnico para la Legalización.

*1. El contenido del Documento técnico para Legalización será el que se establece la **Guía de contenidos mínimos** citada en el Artículo 4 de la presente ordenanza.*

2. Si la edificación que se pretendiese legalizar no estuviese completamente terminada, se diferenciará:

- Por un lado, el Documento de Legalización de la obra realizada hasta el momento.*
- Por otro lado, el proyecto básico y de ejecución, la dirección y la recepción-liquidación de la obra pendiente de ejecutar.*

La documentación de ambos trabajos será independiente y se ajustará a lo establecido para cada uno de ellos en la presente Ordenanza.

*3. En cualquier caso, deberá siempre acreditarse la disponibilidad de agua potable y el **vertido de aguas residuales** a la red municipal de saneamiento, o, en su caso, la autorización del Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica) de dichos vertidos cuando éstos existan, o la no existencia de vertidos al disponerse de depósito estanco con capacidad mínima de 4.000 litros debidamente conectado a las instalaciones de la edificación generadora de los vertidos, procediéndose a su periódico vaciado mediante un gestor autorizado, debiéndose en este caso acreditar haber presentado en el registro de entrada de la Confederación Hidrográfica la “declaración simplificada de vertido”.*

*4. En cuanto a la **integración paisajística** de la edificación:*

- a) Si la misma se encuentra finalizada no será preciso tramitar junto al Documento Técnico para la Legalización el “Estudio de Integración Paisajística” regulado en el TÍTULO I Capítulo 2 de la presente Ordenanza, si bien el citado Documento Técnico deberá contemplar unas mínimas consideraciones para la adecuada integración paisajística de la edificación a legalizar, que deberán ser informadas favorablemente por la Oficina Técnica Municipal durante la tramitación del Expediente de Legalización.*
- b) Si la edificación no se encuentra completamente finalizada y su grado de ejecución, a juicio de la Oficina Técnica Municipal, determina la conveniencia de la redacción de un Estudio de Integración Paisajística (con la previa tramitación de Plan de Participación Pública), habrá de redactarse dicho Estudio para su tramitación simultánea junto al proyecto técnico parcial de la parte de la edificación pendiente de*

ejecución y del Documento Técnico para la Legalización de la parte de la edificación ya ejecutada.

Artículo 105. Procedimiento y Resolución

El Procedimiento para la tramitación de los expedientes de legalización de edificaciones y su Resolución expresa se regirán por lo establecido en los Artículos 33 y 34 de la presente Ordenanza.

Artículo 106. Normativa de aplicación.

Los expedientes de legalización tienen como finalidad verificar si las obras se ajustan o no al planeamiento o normativa urbanística aplicable en el momento de la solicitud de la legalización, por lo que, en cuanto se refiere a la normativa técnica de aplicación en dichos expedientes, será la vigente en el momento de ejecución y/o terminación de la obra, ya se encuentre completamente finalizada o no. En virtud de ello, no resulta exigible el cumplimiento del vigente Código Técnico de la Edificación (CTE) y sus prescripciones técnicas a edificaciones y obras concluidas (o ejecutadas parcialmente y pendientes de su finalización) con anterioridad a su entrada en vigor.

TÍTULO IV. INFRACCIONES FORMALES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 107. Régimen sancionador y potestad municipal. Infracciones formales a la presente Ordenanza. Órgano competente.

- 1. En virtud de la potestad sancionadora municipal en relación a la infracción de las Ordenanzas Municipales contemplada en la vigente legislación de Régimen Local (artículo 21.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), se consideran infracciones formales a la presente Ordenanza (y sin perjuicio de las infracciones sustantivas urbanísticas contempladas en la legislación urbanística valenciana y su desarrollo reglamentario) el incumplimiento de las obligaciones y plazos contemplados en los preceptos de esta Ordenanza que se relacionan en el artículo siguiente.*
- 2. El órgano municipal competente para la imposición de las sanciones contempladas en el presente Título es la Alcaldía.*

Artículo 108. Infracciones. Prescripción

- 1. Se consideran infracciones formales a la presente Ordenanza el incumplimiento de las obligaciones y plazos contemplados en los siguientes artículos: 1.8, 7.1, 10.5, 10.6, 11.1, 11.3, 26. letras c), d), e), f), 31.13, 35.1, 35.2,3 y 4, 36.1, 43.1 y 2, 44.1, 52.1 y 2, 68.4, 76.1 y 2, 76.3, 77.3 y 86. Así, la concreta tipificación de las infracciones es la siguiente:*
 - La ocupación de la vía pública con andamios, contenedores y demás instalaciones necesarias para la ejecución de las obras con licencia o presentación de declaración responsable sin que el interesado haya presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Aspe el modelo normalizado de comunicación previa de ocupación de vía pública al menos con cinco días hábiles de antelación al primer día de ocupación (art. 1.8 y 11.3).*
 - El inicio de la ejecución de actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo sometidos a declaración responsable antes del transcurso de diez días (contemplado en el artículo 7 de esta Ordenanza) desde la presentación de dicha declaración (art. 7.1).*

- *La no colocación y mantenimiento del cartel informativo de las principales características de la licencia urbanística contemplado en el art. 10.5 de esta Ordenanza.*
- *La no disposición en la obra o local de copia de la licencia urbanística obtenida o de la declaración responsable presentada, así como, en su caso, de la autorización de la ocupación de la vía pública, acera o calzada (art. 10.6).*
- *La no comunicación al Ayuntamiento del comienzo de las obras para las que se obtuvo licencia con una antelación mínima de diez días hábiles a su inicio (art. 11.1).*
- *El inicio de la ejecución material de obras de prolongación de viales existentes o la creación de nuevos viales sin la comunicación previa al Ayuntamiento (con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de inicio de las obras), a fin de que se suscriba la pertinente acta de comprobación de replanteo municipal (art. 26.c)*
- *El inicio de la ejecución material de obras de dotación de servicios urbanísticos sin alcanzar la consideración de obras completas de urbanización sin la comunicación previa al Ayuntamiento (art. 26.d)*
- *La no presentación durante la ejecución de las obras de urbanización del informe mensual contemplado en el artículo 26.e) de esta Ordenanza.*
- *La no comunicación de la finalización de las obras de urbanización (solicitándose en dicha comunicación la recepción municipal de las obras) dentro del plazo de los quince días siguientes a dicha finalización. (art. 26.f).*
- *El inicio de obras sujetas a declaración responsable de edificación sin la presentación del documento acreditativo de haber constituido las fianzas a que hace referencia el artículo 8 de la presente Ordenanza (art. 31.13).*
- *El inicio de las obras para las que se haya obtenido Licencia de Edificación sin la previa presentación en el Ayuntamiento de un ejemplar del proyecto de ejecución visado por el colegio profesional correspondiente, en caso de no haberlo presentado anteriormente, acompañado del resto de documentación técnica a que se hace referencia en el artículo 35.1 de esta Ordenanza.*
- *El inicio de las obras para las que se haya obtenido Licencia de Edificación o respecto de las que se haya presentado Declaración Responsable de Edificación sin el previo cumplimiento de los requisitos formales contemplados en los apartados 2,3 y 4 del artículo 35 de esta Ordenanza.*
- *La no reposición de servicios urbanísticos que se hayan visto afectados por las obras, en los términos establecidos en el artículo 36.1 de esta Ordenanza.*
- *El inicio material de las obras que hayan obtenido Licencia de Demolición sin el previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 43 apartados 1 y 2 de esta Ordenanza.*

- El incumplimiento de las obligaciones materiales y formales posteriores a la finalización de las obras de demolición contempladas en el artículo 44.1 de esta Ordenanza.
 - El inicio de las obras para las que se haya obtenido licencia de intervención sin la previa cumplimentación de los requisitos formales contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 52 de esta Ordenanza.
 - El inicio de las obras sometidas a declaración responsable de obra menor antes del transcurso del plazo de diez días (contemplado en el artículo 68.4 de esta Ordenanza) desde la presentación en el Ayuntamiento de dicha declaración.
 - El inicio material de las actuaciones de ejecución de casas prefabricadas o similares o de la ejecución de almacenes agrícolas sin el previo cumplimiento de los requisitos formales contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 76 de esta Ordenanza.
 - El inicio de la ejecución material de ampliaciones o modificaciones de redes de suministro de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía o similares y gas sin el previo cumplimiento del requisito formal contemplado en el artículo 76.3 de esta Ordenanza.
 - El incumplimiento de los requisitos formales contemplados en el artículo 77.3 de esta Ordenanza una vez finalizadas aquellas actuaciones urbanísticas estables para las que sea necesaria la presentación de proyecto técnico o memoria valorada.
 - La puesta en funcionamiento de grúas-torre, para las que se haya obtenido expresamente licencia municipal de usos y obras provisionales, sin la previa presentación de la documentación citada en el artículo 86 de la presente Ordenanza.
2. Dado la naturaleza de formales de todas las infracciones citadas y tipificadas en los apartados anteriores, todas ellas son consideradas como leves, por lo que prescriben en el plazo de seis meses desde su comisión en virtud de lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC

Artículo 109. Importe de la sanción.

Todas las infracciones citadas y tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con la imposición de multa de 60€.

Artículo 110. Responsable de la infracción.

Para la determinación del responsable de la infracción se estará a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC.

Artículo 111. Procedimiento sancionador.

Las sanciones contempladas en el presente Título se impondrán tramitándose el procedimiento simplificado establecido en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición Adicional Primera. Remisión a la diversa normativa vigente.

Las referencias que en la presente Ordenanza se hacen a la normativa vigente en el momento de su aprobación, se entienden hechas también a la normativa que, en su caso, la sustituya en el futuro.

Disposición Adicional Segunda. Acreditación de la competencia técnica.

Las memorias y proyectos técnicos, así como los certificados final de obras contemplados en esta ordenanza que no deban ser objeto de visado previo obligatorio y que, de acuerdo con la legislación

vigente y con lo establecido en esta ordenanza hayan de ser redactados y firmados por un técnico titulado competente (y cuyo conocimiento corresponda a este Ayuntamiento) que se presenten sin el visado o registro del colegio profesional correspondiente, deberán acompañarse de las declaraciones responsables suscritas por dichos técnicos.

Las citadas declaraciones responsables de los técnicos competentes se ajustarán al modelo que a tal efecto se apruebe por el Ayuntamiento.

Disposición Derogatoria Única.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará automáticamente derogada la "Ordenanza Reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Aspe", aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 25 de enero de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de marzo de 2012.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."

4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000086/2014-SEC.- CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE (Exp. 4-051-2011.- Ref.: G/SEC/jmh-jjg): Ratificación Decreto de Alcaldía 1017/2014, de 10 de junio, relativo a la sustitución de concejal para asistencia a Junta Rectora (12-jun-2014).

ANTECEDENTES

1º. 10 de junio de 2014: Decreto de Alcaldía de fecha 10 de los corrientes que textualmente dice así:

"ASUNTO: CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE (Exp. 4-051-2011.- Ref.: G/SEC/jmh-jjg): Sustitución concejal para asistencia a Junta Rectora (12-jun-2014).

Aspe 10 de junio de 2014.

ANTECEDENTES

1º. 26 de marzo de 2014: Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento adoptado en sesión núm. 6/2014, relativo a la designación de Don Caralampio Díez Gómez como representante municipal en el CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE.

2º. 9 de junio de 2014: Se registra de entrada en el Ayuntamiento convocatoria del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante para la sesión ordinaria de su Junta Rectora que tendrá lugar el día 12 de junio de 2014, a las 17:30 horas.

CONSIDERACIONES

1ª. Con motivo de la ausencia de D. Carlampio Díez Gómez durante el día 12 de junio próximo y por razones de urgencia, esta Alcaldía considera la conveniencia de designar a otro concejal que sustituya al Sr. Díez Gómez para que asista en representación del Ayuntamiento de Aspe a la sesión de la Junta Rectora del Consorcio convocada para dicha fecha.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Designar a Don MANUEL GARCÍA PUJALTE, Concejal del Ayuntamiento de Aspe, para que asista, en sustitución de Don Carlampio Díez Gómez, a la sesión ordinaria que celebrará la Junta Rectora del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante el día 12 de junio de 2014, a las 17:30 horas.

SEGUNDO: Notificar al interesado y comunicar al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

TERCERO: De la presente resolución se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno para su ratificación."

2º. 18 de junio de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, emitido por unanimidad.

ACUERDO

Adoptado con los votos favorables del GM EU (5 votos) y GM PSOE (8 votos), y la abstención del GM PP (8 votos).

ÚNICO: Ratificar el Decreto antes transcrito relativo a la sustitución puntual del representante del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebrará la Junta Rectora del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante el día 12 de junio de 2014, a las 17:30 horas.

5.GSEC-Secretaría.- Prop.: 000088/2014-SEC.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS (Exp. 8-002-2014.- Ref. G/SEC/jjg): Rectificación a 31 de diciembre de 2013.

INTERVENCIONES

Dª. Mª José Villa Garis (Concejala delegada): Da lectura al siguiente escrito:

"Destacar la labor del Departamento de Patrimonio que ha conseguido el objetivo del Secretario en su momento y que hoy ejerce también esa función en este Pleno, de poner al día el Inventario Municipal, siendo la primera vez que esto ocurre. Quiero felicitarles a todos por su trabajo."

ANTECEDENTES

1º. 23 de septiembre de 2003: Acuerdo plenario de aprobación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 30 de junio de 2003.

2º. 29 de junio de 2006: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2004.

3º. 29 de julio de 2008: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2006.

4º. 26 de julio de 2011: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2008.

5º. 25 de julio de 2012: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2009.

6º. 29 de mayo de 2013: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, cerrado a 31 de diciembre de 2011.

7º. 12 de junio de 2014: Informe de la Administrativa, Jefe de Oficina de Servicios Generales, con el visto bueno y conformidad del Secretario, proponiendo la aprobación de los trabajos de rectificación del Inventario Municipal de Bienes a 31 de diciembre de 2013.

8º. 18 de junio de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, emitido por unanimidad.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Aprobar la rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrada a 31 de diciembre de 2013, conforme a los datos que constan en el expediente.

SEGUNDO: Remítase copia de la misma a las administraciones del Estado y Comunidad Autónoma (Consellería de Justicia y Administraciones Públicas) y el extracto a que hace referencia el artículo 101 de la Ley 6/1994 a la Consellería competente en materia de urbanismo.

**6.GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000182/2014-GUA.-
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE**

RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SUSCRITO CON LA MERCANTIL SERVICIOS DE LEVANTE SA (Exp 4-020-2005.- Ref G/UA/mja-ags): Revisión de precios.

INTERVENCIONES

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Se trae la petición de revisión de precios de la empresa, hasta el final del contrato. Destaca el trabajo realizado por el Departamento de Contratación por la complejidad de la revisión de precios.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 24 de febrero de 2005, el Ayuntamiento de Aspe recuperó con efectos desde el día 1 de enero de 2005, la gestión municipal del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos que hasta la fecha se había venido prestando por la Mancomunidad de Servicios Públicos Aspe-Hondón de las Nieves, habiendo ingresado la concesionaria del servicio, Servicios de Levante, S.A., la garantía definitiva por la prestación del contrato al Ayuntamiento de Aspe, y formalizado el contrato en fecha 22 de diciembre de 2005. El precio de dicho contrato se establece en 311.268,13 €/año, y el plazo de duración se mantiene en diez años, contados desde el 1 de enero de 1997. Y en fecha 26 de enero de 2006, se adopta Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Aspe manifestando la conformidad municipal a la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Públicos de Aspe y Hondón tendentes a la recuperación municipal de todos los servicios transferidos en su momento con excepción de la gestión del servicio de vertido controlado de residuos.

2º. Tras diversas modificaciones y prórrogas, en fecha 27 de octubre de 2009, el Ayuntamiento Pleno adoptó Acuerdo de Prórroga del Contrato Administrativo de Gestión del Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, con la mercantil Servicios de Levante, S.A., por un plazo de UN AÑO, a contar desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, por un importe de **474.314,67 €**, para la anualidad de 2010. Dicha prórroga fue formalizada en fecha 1 de diciembre de 2009 (sin tener en cuenta el incremento que corresponda por la revisión de precios).

3º. En fecha 23 de marzo de 2010, el Ayuntamiento Pleno adoptó Acuerdo de Modificación del citado Contrato para la ampliación del objeto del mismo por la inclusión de la recogida selectiva y transporte de papel, cartón y envases ligeros, y la recogida de los contenedores soterrados, con efectos desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2010, y por un importe de **66.041,60 €**, IVA incluido (nueve meses), por nuevas necesidades surgidas que se detallan en el Informe emitido por el Jefe de servicios y Mantenimiento de fecha 12 de marzo de 2010. Asimismo se aprueban los precios unitarios para la modificación propuesta. Se formaliza dicha modificación en fecha 10 de mayo de 2010.

4º. En fecha 21 de diciembre de 2010 por el Ayuntamiento Pleno se adopta acuerdo por el que se prorroga el contrato por plazo de un año, esto es, desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 o plazo menor que resulte de la nueva adjudicación prevista del servicio, siendo el importe de la anualidad 2011 sin tener en cuenta las revisiones de precios pendientes, de 559.551,16 €, si bien dicha cantidad es rectificada en Acuerdo plenario

de fecha 25 de enero de 2011, dado que la cifra correspondiente a la anualidad prorrogada para el año 2011 es de **567.625,93 €** (474.314,67 correspondiente a la anualidad de 2010: base imponible 443.284,74, que con el 8% de IVA es de 478.747,52 , más el modificado de marzo de 2010 que para el año completo con el IVA del 8% asciende a 88.878,41 €). Se formalizan dichos acuerdos en fecha 16 de marzo de 2011.

5º. En fecha 16 de febrero de 2011 por el Ayuntamiento Pleno se adoptó Acuerdo de Modificación del contrato, al modificarse el objeto del mismo por la derivación del transporte de residuos sólidos urbanos hasta el vertedero sito en el paraje Els Cremats en el término municipal de Elche, Planta del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó”, con efectos desde el 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2011, por importe de **20.690,56 €** (IVA incluido), dado que el lugar donde se venían eliminando los residuos municipales en el vertedero controlado de Upanel, sito en el término municipal de Aspe, en la actualidad ha sido colmatado. Dicha modificación ha sido formalizada en fecha 16 de marzo de 2011.

6º. En fecha 26 de abril de 2011, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria núm. 08/2011, se adopta el acuerdo por el que se aprueba la modificación del Contrato Administrativo de “Gestión del Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos”, al modificarse el objeto del mismo por la derivación del transporte de residuos sólidos urbanos hasta el vertedero sito en el paraje Els Cremats en término municipal de Elche, Planta del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó”, con efectos desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2011, y por un importe de 62.071,68 € (IVA incluido), siendo el **importe anual del contrato para el año 2011 por tanto de 667.337,26 €** (495.696,61 correspondientes a la anualidad 2010 con revisión de precios + modificado de 2010 cuya anualidad para 2011 es de 88.878,41 € + modificaciones de 2011: 20.690,56 + 62.071,68 €). Se formaliza dicha modificación en fecha 31 de mayo de 2011.

En el mismo acuerdo se aprueba la revisión de precios del citado contrato administrativo por el período transcurrido desde diciembre de 2008 a diciembre de 2009, con efectos desde enero de 2010, por un coeficiente de Kt a origen de Kt97-2009: 1,4842393 y un porcentaje de variación anual de 2008 a 2009 de 2,725973942 % (Kt2008-2009: 1,027259739) , siendo el importe anual del contrato tras la revisión de precios para el año 2010 de **495.696,61 €**, sin tener en cuenta la modificación del contrato realizada durante el ejercicio 2010 cuyo importe parcial anual asciende a 66.041,60 € y a 88.878,41 € para una anualidad), liquidándose las diferencias a favor de la empresa adjudicataria por las facturas ya presentadas.

7º. En fecha 20 de diciembre de 2011, por Acuerdo de Pleno en sesión ordinaria 20/2011, se aprobó la Prórroga del contrato, con la mercantil adjudicataria SERVICIOS DE LEVANTE, S.A. con CIF A-46109062, por un plazo de UN AÑO, a contar desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, o plazo menor que resulte de la nueva adjudicación prevista del servicio, y por un importe 667.337,26 €, (sin tener en cuenta el incremento que corresponda por la revisión de precios), incluyendo dentro de la prestación de dicho contrato la modificación del mismo consistente en la derivación del transporte de residuos sólidos urbanos hasta el vertedero sito en el paraje Els Cremats en el término municipal de Elche, Planta del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó”, con efectos desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012. Dicha prórroga se formaliza el 25 de enero de 2012.

8º. Con fecha 29 de febrero de 2012, por el Pleno de la Corporación se acuerda Rectificar el Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria núm. 20/2011, de 20 de diciembre, de forma que, en la consideración Tercera, donde dice “667.337,26 € (495.696,61 correspondientes a la anualidad 2010 con revisión de precios + modificado de 2010 cuya anualidad para 2011 es de 88.878,41 € + modificaciones de 2011: 20.690,56 + 62.071,68 €), a la que le corresponderá la aplicación de nueva revisión de precios, con efectos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.” debe figurar “**669.642,65 € (498.002,04 correspondientes a la anualidad 2010 con revisión de precios + modificado de 2010 cuya anualidad para 2011 es de 88.878,41 € + modificaciones de 2011: 20.690,56 + 62.071,68 €), a la que le corresponderá la aplicación de nueva revisión de precios, con efectos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.**”

Asimismo, en el punto primero del Acuerdo, donde figura “por un importe de 667.337,26 € para la anualidad de 2012”, deberá figurar “**por un importe de 669.642,65 € para la anualidad de 2012.**”

Del mismo modo, en el punto segundo del Acuerdo, donde figura “por un importe de 667.337,26 €, con cargo a la partida presupuestaria 01/44201/22700”, deberá figurar “**por un importe de 669.642,65 € con cargo a la partida presupuestaria 01/44201/22700.**”

9º. En fecha 19 de diciembre de 2012, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria núm. 16/2012, se acordó la prórroga del contrato administrativo de gestión de servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, con la mercantil SERVICIOS DE LEVANTE S.A., CIF: A-46109062, por un plazo máximo de UN AÑO, a contar desde el 1 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, o plazo menor que resulte de la determinación de la mejor forma de gestión del servicio (previo aviso, con una antelación de un mes a la concesionaria), por un importe de **682.043,44 €, IVA (10%) incluido**, (sin tener en cuenta el incremento que corresponda por la revisión de precios), incluyendo dentro de la prestación de dicho contrato el mantenimiento de la modificación del contrato administrativo de gestión del servicio público de “Recogida de Residuos Sólidos Urbanos”, al modificarse el objeto del mismo por la derivación del transporte de residuos sólidos urbanos hasta el vertedero sito en el paraje Els Cremats en término municipal de Elche, Planta del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó”.

10º. 4 de marzo de 2013: Se registra de entrada en el Ayuntamiento escrito de la mercantil SERVICIOS DE LEVANTE, S.A. (SELESA), en el que solicita que se apruebe el índice de revisión de precios del Contrato con efectos de 1 de enero de 2011, 1 de enero 2012 y 1 de enero 2013, y que se abonen las diferencias que se produzcan desde la entrada en

vigor de dichos índices hasta la fecha de aprobación de los mismos. Adjunta Informe de Revisión de Precios y extracto de la página web del INE sobre los Índices de Precios al Consumo correspondientes al período de revisión.

11º. En fecha 18 de febrero de 2014, por el Técnico de Administración General se emite Informe Propuesta de Acuerdo relativa a la Aprobación de revisión de precios del contrato.

12º. En fecha 28 de abril de 2014, por la Intervención Municipal se emite Informe favorable respecto de la revisión de precios, con cargo a la aplicación presupuestaria 17/16200/22700, denominada "Contrato Servicio Recogida de Basuras", para llevar a cabo la autorización y disposición del gasto por un importe de 109.935,91 € (62.838,24 €, por las diferencias generadas como consecuencia de las revisiones de precios de los años 2011 y 2012, y por importe de 47.097,67 € como consecuencia del nuevo importe correspondiente a once meses de 2013).

13º. Con fecha 21 de mayo de 2014, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona es dictaminado favorablemente por cinco votos a favor (3 GM PSOE y 2 GM EU) y tres abstenciones (GM PP).

14º. 9 de junio de 2014: Informe de Secretaría núm. 31/2014, relativo a la revisión de precios del contrato administrativo del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos suscrito con la mercantil Servicios de Levante, S.A.

15º. 18 de junio de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, emitido con tres votos a favor (2 GM EU y 1 GM PSOE) y tres abstenciones (GM PP).

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Corresponde realizar la revisión de precios conforme a la fórmula siguiente:

$$K_t = A \times \frac{M_{02}}{M_{01}} + B \times \frac{G_2}{G_1} + C \times 1,207 \times \frac{I_2}{I_1} + D$$

Siendo:

Kt= Coeficiente de revisión de precios
 M01= Mano de obra en el momento de la licitación
 M02= Mano de obra en el momento de la revisión
 G1= Precio Gas-Oil en el momento de la licitación
 G2= Precio Gas-Oil en el momento de la revisión
 I1= IPC Base General sin Alimentos, Bebidas ni Tabaco, a diciembre de 2003
 I2= IPC Base General sin Alimentos, Bebidas ni Tabaco, en el momento de la revisión

SEGUNDA. El coeficiente de revisión de precios correspondiente a la anualidad de 2011 será el resultado de aplicar la fórmula polinómica de la consideración primera con los siguientes datos:

M01= 8.408; Precio del peón RBU, según Plica
 M02=13.428,21; Precio del peón RBU, según Revisión
 G1= 86,896; Precio Gas-Oil en el momento de la licitación(Certificado Repsol 28/12/96)
 G2= 192,87; Precio Gas-Oil, Boletín de Hidrocarburos diciembre/2010
 I1= 82,92; IPC Base 2011, General sin Alimentos, Bebidas ni Tabaco, a diciembre de 2003
 I2= 99,08; IPC Base 2011, General sin Alimentos, Bebidas ni Tabaco, a diciembre de 2010

De lo que resulta lo siguiente:

$$\begin{aligned}
 K_t &= 0,679331 \times \frac{13.428,21}{8408} + 0,065268 \times \frac{192,87}{86,896} + 0,099482 \times 1,207 \times \frac{99,08}{82,92} + 0,155919 = \\
 &= 1,0849428 + 0,1448655 + 0,1434756 + 0,155919 = 1,529203
 \end{aligned}$$

K(DICIEMBRE 2010) = 1,529203

Este coeficiente será de aplicación a la anualidad 2011 del presente contrato sin tener en cuenta la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 23 de marzo de 2010, para la cual se calculará coeficiente de revisión de precios una vez transcurrido UN AÑO desde su aprobación, esto es, con efectos desde abril de 2011. De este modo, dicho coeficiente será de aplicación a la cantidad de 495.696,61 €/año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011. Teniendo en cuenta que el último coeficiente de revisión de precios aprobado por el Ayuntamiento Pleno en diciembre de 2009 quedó establecido en 1,484239, la variación porcentual anual vendrá determinada por la siguiente operación:

$$\begin{aligned}
 \text{Variación \% anual} &= K(t+1) / K(t) = \\
 &= K(\text{DICIEMBRE 2010}) / K(\text{DICIEMBRE 2009}) = \\
 &= 1,529203/1,484239 = \underline{\underline{1,030294}}
 \end{aligned}$$

Por tanto, el nuevo precio del contrato correspondiente a la anualidad 2011 (sin tener en cuenta la ampliación aprobada en fecha 23 de marzo de 2010) quedaría establecido en:

$$498.002,04 \text{ €/año} \times 1,030294 = \mathbf{513.088,51 \text{ €/año}}$$

Como consecuencia de la revisión, se generan unas diferencias para el año 2011 (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre) de:

$$498.002,04 \text{ €/año} \times 0,030294 = \mathbf{15.086,47 \text{ €}}$$

TERCERA. En cuanto al importe de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 23 de marzo de 2010, con efectos desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2010, y por un importe de 66.041,60 €, IVA incluido (nueve meses), dado que el contrato de Gestión de Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos ha sido objeto de sucesivas prórrogas anuales, correspondientes a las anualidades 2011, 2012 y 2013, esta modificación contractual ha de ser objeto de revisión de precios una vez transcurrido UN AÑO desde su aprobación, esto es, con efectos desde el 1 de abril de 2011.

El coeficiente de revisión de precios correspondiente a la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 23 de marzo de 2010, será el resultado de aplicar la fórmula polinómica de la consideración primera con los siguientes datos:

M01= 13231,07; Precio peón RBU, en el momento de la aprobación de la modificación (2010)

M02= 13428,21; Precio peón RBU, en el momento de la revisión (marzo 2011)

G1= 171,56; Precio Gas-Oil en el momento de la aprobación de la modificación, Boletín de Hidrocarburos marzo/2010

G2= 214,02; Precio Gas-Oil en el momento de la revisión, Boletín de Hidrocarburos marzo 2011

I1= 95,64; IPC Base 2011, General sin Alimentos, Bebidas ni Tabaco, a marzo de 2010

I2= 99,1; IPC Base 2011, General sin Alimentos, Bebidas ni Tabaco, a marzo de 2011

De lo que resulta lo siguiente:

$$K_t = 0,679331 \times \frac{13428,21}{13231,07} + 0,065268 \times \frac{214,02}{171,56} + 0,099482 \times 1,207 \times \frac{99,1}{95,64} + 0,155919 =$$

$$= 0,6894528 + 0,0814214 + 0,1244186 + 0,155919 = 1,051212$$

$$\mathbf{K(\text{marzo}2011) = 1,051212}$$

Este coeficiente será de aplicación a la modificación contractual aprobada en marzo de 2010, por lo que tendrá efectos desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2011 (9 meses); momento en el que el precio de dicha modificación queda actualizado junto con el importe de la anualidad de 2011, por lo que será objeto de una nueva revisión de precios para el año 2012.

Por tanto, el nuevo precio correspondiente a dicha modificación para el año 2011 quedaría establecido en la siguiente cantidad:

$$\begin{aligned} & 88.878,41 \text{ €/año} \times 3/12 = 22.219,60 \text{ (de enero a marzo de 2011)} \\ & 88.878,41 \text{ €/año} \times 9/12 \times 1,051212 = 70.072,54 \text{ (de abril a diciembre de 2011)} \\ & 22.219,60 + 70.072,54 = \mathbf{92.292,14 \text{ €/año}} \end{aligned}$$

No obstante, como consecuencia de la revisión, se generan unas diferencias para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2011 (9 meses) de:

$$88.878,41 \times 9/12 \times 0,051212 = \mathbf{3.413,73 \text{ €}}$$

CUARTA. En cuanto al importe de las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fechas 16 de febrero y 26 de abril de 2011 por un importe total de 82.762,23 €/año, han de ser objeto de revisión de precios con efectos desde el 1 de enero de 2011. El coeficiente de revisión de precios correspondiente a las citadas modificaciones será el resultado de aplicar la fórmula polinómica de la consideración primera con los mismos datos de la consideración segunda, dando como resultado:

$$\mathbf{K(\text{DICIEMBRE 2010}) = 1,529203}$$

Este coeficiente será de aplicación a las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fechas 16 de febrero y 26 de abril de 2011 por un importe total de 82.762,23 €/año, con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011; momento en el que el precio de dichas modificaciones queda actualizado junto con el importe de la anualidad de 2011, por lo que será objeto de una nueva revisión de precios para el año 2012. Teniendo en cuenta que el último coeficiente de revisión de precios aprobado por el Ayuntamiento Pleno en diciembre de 2009 quedó establecido en 1,484239, la variación porcentual anual viene determinada por la siguiente operación:

$$\begin{aligned} \text{Variación \% anual} &= K(t+1) / K(t) = \\ &= K(\text{DICIEMBRE 2010}) / K(\text{DICIEMBRE 2009}) = \\ &= \mathbf{1,529203/1,484239 = 1,030294} \end{aligned}$$

Por tanto, el nuevo precio del contrato correspondiente a las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fechas 16 de febrero y 26 de abril de 2011, sin tener en cuenta la ampliación aprobada en fecha 23 de marzo de 2010, quedaría establecido en:

$$82.762,23 \text{ €/año} \times 1,030294 = \mathbf{85.269,43 \text{ €/año}}$$

Como consecuencia de la revisión, se generan unas diferencias para el año 2011 (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre) de:

$$82.762,23 \text{ €/año} \times 0,030294 = \underline{\underline{2.507,20 \text{ €}}}$$

QUINTA. El coeficiente de revisión de precios correspondiente a la anualidad de 2012 será el resultado de aplicar la fórmula polinómica de la consideración primera con los siguientes datos:

M01= 8.408; Precio del peón RBU, según Plica
M02=13734,37; Precio del peón RBU, según Revisión
G1= 86,896; Precio Gas-Oil en el momento de la licitación(Certificado Repsol 28/12/96)
G2= 129,52; Precio Gas-Oil, Boletín de Hidrocarburos diciembre/2011
I1= 82,92; IPC Base 2011, General sin Alimentos, Bebidas ni Tabaco, a diciembre de 2003
I2= 101,43; IPC Base 2011, General sin Alimentos, Bebidas ni Tabaco, a diciembre de 2011

De lo que resulta lo siguiente:

$$K_t = 0,679331 \times \frac{13734,37}{8408} + 0,065268 \times \frac{215,5}{86,896} + 0,099482 \times 1,207 \times \frac{101,43}{82,92} + 0,155919 =$$

$$= 1,1096792 + 0,161863 + 0,1468786 + 0,155919 = 1,5743398$$

$$\mathbf{K(DICIEMBRE 2011) = 1,574340}$$

El precio revisado del presente Contrato para la anualidad 2012, calculado en la consideración séptima, estará constituido por la suma total del precio revisado del Contrato para el año 2011, el precio revisado de las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fechas 16 de febrero y 26 de abril de 2011, y el precio revisado de la ampliación aprobada en fecha 23 de marzo de 2010. Este último precio se calcula en la consideración siguiente.

SEXTA. Respecto de la citada modificación de fecha 23 de marzo de 2010, procede revisar su precio en enero de 2012, junto con el resto del contrato. Como paso previo, se determina el coeficiente de revisión de precios correspondiente a la citada modificación en el

instante en que se practica la anterior revisión de precios (Abril de 2.011, detallado en la consideración tercera). El coeficiente de revisión de precios correspondiente a la citada modificación será el resultado de aplicar la fórmula polinómica de la consideración primera con los siguientes datos:

M01= 8.408; Precio del peón RBU, según Plica
M02=13.428,21; Precio del peón RBU, según Revisión
G1= 86,896; Precio Gas-Oil en el momento de la licitación(Certificado Repsol 28/12/96)
G2= 214,02; Precio Gas-Oil, Boletín de Hidrocarburos marzo/2011
I1= 82,92; IPC Base 2011, General sin Alimentos, Bebidas ni Tabaco, a diciembre de 2003
I2= 99,099; IPC Base 2011, General sin Alimentos, Bebidas ni Tabaco, a marzo de 2011

De lo que resulta lo siguiente:

$$K_t = 0,679331 \times \frac{13.428,21}{8408} + 0,065268 \times \frac{214,02}{86,896} + 0,099482 \times 1,207 \times \frac{99,099}{82,92} + 0,155919 =$$

$$= 1,0849428 + 0,1607514 + 0,1435031 + 0,155919 = 1,545116$$

K(MARZO 2011) = 1,545116

Este coeficiente es el de origen para la segunda anualidad de dicha modificación de contrato, revisado con efectos de 1 Abril de 2.011 en la consideración tercera, y cuyo importe es:

$$88.878,41 \text{ €/año} \times 1,051212 = 93.430,05 \text{ (de abril de 2011 a maro de 2012)}$$

El coeficiente aplicable a la cantidad de 93.430,05 €/año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, vendrá determinado por la siguiente operación:

$$K(\text{DICIEMBRE 2011}) / K(\text{MARZO 2011}) =$$

$$= 1,574340 / 1,545116 = \underline{\underline{1,018914}}$$

Por tanto, el nuevo precio del contrato correspondiente a la ampliación aprobada en fecha 23 de marzo de 2010 quedaría establecido en:

$$93.430,05 \times 1,018914 = 95.197,19 \text{ (de enero a diciembre de 2012)}$$

SÉPTIMA. De conformidad con lo indicado en las consideraciones quinta y sexta, el coeficiente que determinará el precio del Contrato para la anualidad 2012, será de aplicación a la cantidad de 598.357,94 €/año (513.088,51 + 85.269,43), desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012. Teniendo en cuenta que el último coeficiente de revisión de precios quedó establecido en 1,529203, la variación porcentual anual vendrá determinada por la siguiente operación:

$$\begin{aligned} \text{Variación \% anual} &= K(t+1) / K(t) = \\ &= K(\text{DICIEMBRE 2011}) / K(\text{DICIEMBRE 2010}) = \\ &= 1,574340/1,529203 = 1,029517 \end{aligned}$$

Por tanto, el nuevo precio total del Contrato correspondiente a la anualidad 2012, con el IVA del 8%, quedaría establecido en:

$$\begin{aligned} 598.357,94 \text{ €/año} \times 1,029517 &= 616.019,67 \text{ €/año} \\ 616.019,67 \text{ €/año} + 95.197,19 &= 711.216,86 \text{ €/año} \end{aligned}$$

Teniendo en cuenta que, a partir de septiembre de 2012 se aplica el nuevo tipo impositivo del IVA del 10%, procede determinar el precio del Contrato para el año 2012 con arreglo a la citada modificación del tipo impositivo, realizando las siguientes operaciones:

$$\begin{aligned} 711.216,86/12 &= 59.268,07 \text{ €/mes} \\ 59.268,07 \times 8 \text{ meses (de enero a agosto)} &= 474.144,56 \text{ €} \\ 59.268,07/1,08 &= 54.877,84 \\ 54.877,84 \times 1,10 &= 60.365,62 \text{ (con el IVA del 10\%)} \\ 60.365,62 \times 4 \text{ meses (de septiembre a diciembre de 2012)} &= 241.462,48 \text{ €} \end{aligned}$$

Por tanto, el nuevo precio total del Contrato correspondiente a la anualidad 2012 queda establecido en:

$$474.144,56 + 241.462,48 = \mathbf{715.607,04 \text{ €/año}}$$

Como consecuencia de la revisión, se generan unas diferencias para el año 2012 (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre) de:

$$\begin{aligned} 669.642,65/12 &= 55.803,55 \text{ €/mes} \\ 55.803,55 \times 8 \text{ meses (de enero a agosto)} &= 446.428,40 \text{ €} \\ 55.803,55/1,08 &= 51.669,95 \\ 51.669,95 \times 1,10 &= 56.836,95 \text{ (con el IVA del 10\%)} \\ 56.836,95 \times 4 \text{ meses (de septiembre a diciembre de 2012)} &= 227.347,80 \text{ €} \\ 446.428,40 + 227.347,80 &= 673.776,20 \text{ €} \\ 715.607,04 - 673.776,20 &= \mathbf{41.830,84 \text{ €}} \end{aligned}$$

$\begin{aligned} &474.144,56 \text{ (precios 2012)} \\ - &\underline{446.428,40} \text{ (precios 2010-factura)} \end{aligned}$	$\begin{aligned} &241.462,48 \text{ (precios 2012)} \\ - &\underline{227.347,80} \text{ (precios 2010-factura)} \end{aligned}$
--	--

27.716,16

14.114,68

OCTAVA. El coeficiente de revisión de precios correspondiente a la anualidad de 2013 será el resultado de aplicar la fórmula polinómica de la consideración primera con los siguientes datos:

M01= 8.408; Precio del peón RBU, según Plica
M02= 13.846,99; Precio del peón RBU, según Revisión
G1= 86,896; Precio Gas-Oil en el momento de la licitación(Certificado Repsol 28/12/96)
G2= 224,17; Precio Gas-Oil, Boletín de Hidrocarburos diciembre/2012
I1= 82,92; IPC Base 2011, General sin Alimentos, Bebidas ni Tabaco, a diciembre de 2003
I2= 104,21; IPC Base 2011, General sin Alimentos, Bebidas ni Tabaco, a diciembre de 2012

De lo que resulta lo siguiente:

$$K_t = 0,679331 \times \frac{13.846,99}{8408} + 0,065268 \times \frac{224,17}{86,896} + 0,099482 \times 1,207 \times \frac{104,21}{82,92} + 0,155919 =$$
$$= 1,1187784 + 0,1683751 + 0,1509042 + 0,155919 = 1,5939767$$

$$K(\text{DICIEMBRE 2012}) = 1,593977$$

Este coeficiente será de aplicación a la anualidad 2013 del presente contrato. De este modo, dicho coeficiente será de aplicación a la cantidad actualizada de 724.387,44 €/año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013 (60.365,62 x 12 meses = 724.387,44 €)

Teniendo en cuenta que el coeficiente de revisión de precios calculado para la anualidad 2012 queda establecido en: K(DICIEMBRE 2011)= 1,574340, la variación porcentual anual vendrá determinada por la siguiente operación:

$$\text{Variación \% anual} = K(t+1) / K(t) =$$
$$= K(\text{DICIEMBRE 2012}) / K(\text{DICIEMBRE 2011}) =$$
$$= 1,593977 / 1,574340 = \underline{1,012473}$$

Por tanto, el nuevo precio del contrato correspondiente a la anualidad 2013 quedaría establecido en:

$$724.387,44 \text{ €/año} \times 1,012473 = \underline{733.422,72 \text{ €/año}}$$

Como consecuencia de la revisión, se generan unas diferencias para el año 2013 (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre) de:

$$733.422,72 \text{ €/año} - 682.043,44 \text{ €/año} = \underline{51.379,28 \text{ €}} \text{ (12 meses)}$$

NOVENA. Conforme a los coeficientes calculados en las consideraciones anteriores, el precio correspondiente a cada una de las anualidades queda establecido de la siguiente manera:

- **Anualidad 2011: 690.650,08 €**, que se obtiene de:
 - Importe correspondiente a la anualidad 2010 revisada: 513.088,51 €/año, calculado en la consideración segunda.
 - Importe de 92.292,14 €/año, correspondiente a la modificación contractual aprobada en marzo de 2010, y revisada en la consideración tercera.
 - Importe de 85.269,43 €, correspondiente a las modificaciones contractuales aprobadas en 2011, según lo indicado en la consideración cuarta.
- **Anualidad 2012: 715.607,04 €**, teniendo en cuenta la modificación del tipo de gravamen del IVA, que pasa del 8% al 10% a partir de septiembre. Se obtiene de:
 - Importe correspondiente a la anualidad 2011 revisada: 616.019,67 €/año (8% I.V.A. incluido), calculado en la consideración séptima.
 - Importe de 95.197,19 €/año (8% I.V.A. incluido), correspondiente a la modificación contractual aprobada en marzo de 2010, y revisada en la consideración sexta.
- **Anualidad 2013: 733.422,72 €**, a la que corresponderá la realización de nueva revisión de precios.

DÉCIMA. Se debe proceder al abono de diferencias generadas como consecuencia de las revisiones de precios, por las facturas presentadas por la mercantil adjudicataria desde el mes de enero de 2011, por importe de **109.935,91 €**, que se obtiene de:

- Anualidad 2011: 15.086,47 + 3.413,73 + 2.507,20 = 21.007,40 (8% IVA incluido)
- Anualidad 2012: 41.830,84 (27.716,16 €, 8% IVA incluido, + 14.114,68 €, 10% IVA incluido)
- Enero a noviembre de 2013: 47.097,67 € (10% IVA incluido)

UNDÉCIMA. El órgano de contratación competente para la adopción de este Acuerdo es el Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con las competencias establecidas en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO.- Aprobar la revisión de precios del Contrato administrativo de Gestión de Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, suscrito con la mercantil SERVICIOS DE LEVANTE, S.A., correspondiente a la anualidad 2011 (sin tener en cuenta la modificación aprobada en fecha 23 de marzo de 2010), con efectos desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, siendo el coeficiente de revisión de precios de $K(\text{DICIEMBRE } 2010) = 1,529203$, todo ello conforme a los cálculos de la consideración segunda.

SEGUNDO.- Aprobar la revisión de precios del Contrato, correspondiente a la modificación contractual aprobada en fecha 23 de marzo de 2010, con efectos desde el día 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2011, siendo el coeficiente de revisión de precios de $K(\text{MARZO } 2011) = 1,051212$, y coeficiente a efectos de revisión de precios posteriores de $K(\text{MARZO } 2011) = 1,545116$, todo ello conforme a los cálculos de las consideraciones tercera y sexta.

TERCERO.- Aprobar la revisión de precios del Contrato correspondiente a las modificaciones contractuales aprobadas en fechas 16 de febrero y 26 de abril de 2011, con efectos desde el día 1 de enero de 2011, siendo el coeficiente de revisión de precios de $K(\text{DICIEMBRE } 2010) = 1,529203$, todo ello conforme a los cálculos de la consideración cuarta.

CUARTO.- Aprobar la revisión de precios del Contrato correspondiente a la anualidad 2012 con efectos desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, siendo el coeficiente de revisión de precios de $K(\text{DICIEMBRE } 2011) = 1,574340$, todo ello conforme a los cálculos de las consideraciones quinta y séptima.

QUINTO.- Aprobar la revisión de precios del Contrato correspondiente a la anualidad 2013 con efectos desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, siendo el coeficiente de revisión de precios de $K(\text{DICIEMBRE } 2012) = 1,593977$, todo ello conforme a los cálculos de la consideración octava.

SEXTO.- Establecer el precio correspondiente a cada una de las anualidades en los términos expresados en la consideración novena, esto es:

- Anualidad 2011: 690.650,08 €.
- Anualidad 2012: 715.607,04 €.
- Anualidad 2013: 733.422,72 €.

SÉPTIMO.- Proceder a la liquidación a favor de la empresa adjudicataria, de la cantidad de **48.723,56 €** (8% IVA incluido), como diferencias generadas tras la revisión de precios, por las facturas presentadas a este Ayuntamiento desde el 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012, más **61.212,35 €** (10% IVA incluido) como diferencias generadas tras la revisión de precios, por las facturas presentadas a este Ayuntamiento desde el 1 de septiembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013. A tal efecto, se practicará por la empresa una factura extraordinaria compensatoria de la anterior liquidación, que regularizará la situación actual.

OCTAVO.- Autorizar y comprometer el gasto con cargo a la partida presupuestaria nº 17/16200/22700 denominada "Contrato Servicio Recogida de Basuras", por un importe de **109.935,91 €** (62.838,24 €, por las diferencias generadas como consecuencia de las revisiones

de precios de los años 2011 y 2012, y por importe de 47.097,67 € como consecuencia del nuevo importe correspondiente a once meses de 2013).

NOVENO.- Notificar el presente Acuerdo a la mercantil adjudicataria, concediéndole un plazo de tres días hábiles a efectos de alegaciones, y comunicarlo a los Servicios Económicos (Intervención y Tesorería), a Servicios Generales (Unidad Administrativa de Apoyo) y a los Servicios Municipales.

7.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000128/2014-CUL.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO (Exp. 4.067.2014. Ref. GUA/Ilp): Ejercicio de competencia distinta de las propias y de las delegadas.

INTERVENCIONES

D^a. Myriam Molina Navarro: (Concejala delegada): Da lectura al siguiente escrito:

“Gracias señor Alcalde. Buenas noches

Hoy traemos al pleno un punto muy importante como es: SOLICITAR A CONSELLERIA LA COMPETENCIA DEL TRANSPORTE UNIVERSITARIO.

Y digo muy importante, porque afecta a más de 350 familias de nuestro municipio.

Familias que confían en que su Ayuntamiento no les de la espalda en estos momentos tan difíciles, porque toda ayuda es poca para sufragar unos gastos que cada vez cuestan más y más de afrontar.

Familias que están realizando un gran esfuerzo por ayudar a sus hijos a labrarse un futuro y ver cumplidos sus sueños; sueños que desafortunadamente en muchas ocasiones se ven obligados a renunciar por la difícil situación económica que estamos atravesando en la actualidad.

Es por ello que merecen todo el respeto y el apoyo que este ayuntamiento les pueda brindar.

Tras consultar y debatir el tema con la Asociación de estudiantes (Campus Aspe), hemos decidido (y digo hemos, porque cuento con el apoyo unánime de la Junta directiva que representa dicha asociación), pedir la competencia del transporte universitario, puesto que el ayuntamiento puede y quiere seguir prestando este servicio tan importante para el colectivo de estudiantes de nuestro municipio; servicio que contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades y que se presta con unas garantías y una cuantía a la cual estoy convencida que Consellería no podría asumir, como es garantizar el pago de la subvención a tiempo y llegar a la cuantía de 20 mil euros que este ayuntamiento a día de hoy se ha comprometido mediante convenio a abonar a dicha asociación.

20 mil euros que a pesar de ser una cantidad considerable, no es suficiente para abarcar tanta demanda (han pasado de ser unos 170 socios en 2011 a más de 350 en la actualidad); en apenas dos años y medio se les ha aumentado la subvención pasando de los 16 mil euros a 20 mil, pero todavía queda mucho camino por recorrer y es a buen seguro objetivo de esta concejala, el seguir luchando por los derechos de los estudiantes aspenses y porque dicha subvención cubra al máximo posible sus necesidades.”

ANTECEDENTES

1º.- 16 de abril de 2014: Informe del Secretario relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas,

2º.- 29 de mayo de 2014: Informe de Intervención sobre sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3º.- 29 de mayo de 2014: Informe- propuesta de resolución de la TAG de Servicios a la Persona, emitido con la conformidad de la Concejalía Delegada de Juventud, en los siguientes términos:

“INFORME- PROPUESTA

Asunto: Ejercicio de competencia para la prestación del servicio de transporte universitario. Ejercicio de competencia distinta de las propias y de las delegadas. Expdte.: 4.067.2014. Ref.: GUA/llp.

En relación con el expediente relativo a la continuidad en el ejercicio de la competencia en materia de transporte universitario ella, y en cumplimiento de la petición de la Concejalía de Juventud, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- 16 de abril de 2014: Informe del Secretario relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas,

2º.- 29 de mayo de 2014: Informe de Intervención sobre sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. A fin de garantizar la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos, el Ayuntamiento viene prestando el servicio de transporte universitario mediante convenio con la asociación Campus Aspe, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

SEGUNDO. A la vista del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto que no se trata de una competencia propia ni delegada, y con la finalidad de seguir prestando el servicio de transporte universitario, debe quedar acreditado en el expediente que no

se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

TERCERO. Con fecha 29 de mayo de 2014, se emitió informe de Intervención valorando la sostenibilidad financiera del ejercicio por el Ayuntamiento de la competencia para prestar el servicio de transporte universitario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. De hecho, tal y como se desprende del informe de la intervención municipal, que consta en el expediente iniciado al efecto, este Ayuntamiento cumple con todos los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Interventor se deberá valorar la sostenibilidad financiera del ejercicio de la competencia para la prestación del servicio de transporte universitario por la entidad local, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se considera que el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio de transporte universitario por el Ayuntamiento de Aspe, es sostenible financieramente por los siguientes motivos:

De conformidad con el Informe elaborado por la Intervención Municipal en fecha 6 de febrero de 2014, el Presupuesto de la entidad local para el ejercicio 2014, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto. En dicho presupuesto, dentro del capítulo cuatro de gastos se encuentra presupuestado el servicio referido en el párrafo anterior. Así, en el Presupuesto municipal para 2014, figura la siguiente aplicación presupuestaria:

- 13 33700 48900 "Ayudas al Transporte Universitario".....20.000,00 €.

En virtud de lo expresado, la cantidad consignada en el vigente presupuesto municipal para el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio de transporte universitario, asciende a un importe de 20.000,00 € y se encuentra financiada con gastos corrientes. Por ello, y con arreglo a lo

estipulado en el artículo 4 de la LOEPSF, puede concluirse que los nuevos compromisos de gasto que se derivarían de la competencia atribuida por aplicación del artículo 7.4, no generarían inestabilidad según contabilidad nacional así como tampoco supondrían la necesidad de acudir a endeudamiento financiero tanto en el presupuesto de asunción de la competencia como en los futuros.

Asimismo, realizada una valoración sobre la situación económico-presupuestaria actual y futura, en primer lugar, el remanente de tesorería para gastos generales, asciende a un total de 1.495.414,18 €. De igual modo, se cumplen los límites establecidos en cuanto a la existencia de ahorro neto positivo en la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2014 así como el límite de deuda.

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que, de conformidad con la información obrante en la Tesorería Municipal, por parte de esta Administración se da cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente, en relación con el período medio de pago a proveedores, siendo este de 48 días para el primer trimestre del ejercicio 2014.

De igual modo, resulta necesario reseñar que según la última liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio de transporte universitario supuso un coste de 18.000,00 € (importe al que ascienden las obligaciones reconocidas netas a fecha 31 de diciembre de 2013), existiendo una consignación inicial de 16.000,00 €, y habiéndose procedido posteriormente a efectuar una modificación de créditos para incrementar la aplicación en la cuantía de 2.000,00 €, ascendiendo, por tanto el total consignado a la cifra de 18.000,00 €.

Por último, como ya se ha indicado, para el presente ejercicio el importe consignado en el presupuesto asciende a un total de 20.000,00 €. No obstante, y a pesar de haberse aumentado levemente la cantidad destinada para la prestación del servicio de transporte universitario por parte del Ayuntamiento de Aspe, se cumplen las limitaciones establecidas por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como se puso de manifiesto en el informe de intervención de fecha 6 de febrero, relativo a la aprobación del presupuesto, circunstancia ya reseñada en el presente informe.

A la vista de lo anterior, la repercusión económico-financiera del ejercicio de la competencia para la prestación del servicio de transporte universitario resulta asumible por el Ayuntamiento.

En la aplicación presupuestaria 13 33700 48900 “Ayudas al Transporte Universitario” del Presupuesto para el ejercicio 2014, existe consignación suficiente para autorizar el gasto por un importe de 20.000,00 €, destinados a la financiación de la competencia para la prestación del servicio de transporte universitario.

CUARTO. Conforme se establece en las directrices de la Federación Española de Municipios y Provincias es jurídicamente posible adoptar acuerdo plenario de continuación del ejercicio de la competencia en materia de transporte escolar universitario, cuando concurran los requisitos del artículo 7.4 y no se preste el servicio por otra administración. En el expediente queda acreditado que el Ayuntamiento de Aspe cumple los requisitos del artículo 7.4 y que los servicios no se están prestando por otra Administración.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene establecida por:

- *-Los artículos 7, 22.2.f), 25, 27, 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.*
- *-La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- *-El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local.*
- *-El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo a aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 7.4 y 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo,

PROPUESTA DE ACUERDO

*PRIMERO.- Continuar con la prestación del servicio de transporte universitario en la misma forma en la que se viene gestionando, y de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto aprobado por este Ayuntamiento para el presente ejercicio, **hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.***

SEGUNDO.- Mandatar al Alcalde/Presidente para que en el plazo máximo de cinco días requiera de informe sobre inexistencia de duplicidad entre el servicio prestado por este Ayuntamiento y la administración autonómica, e informe sobre la sostenibilidad financiera del referido servicio al órgano que tiene atribuida la tutela financiera, esto es, la Dirección General de Presupuestos, dependiente de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas sita en calle Palau, 14, código postal 46003 Valencia.

TERCERO.- Encomendar al Alcalde/Presidente la obligación de informar al Pleno del resultado de dichos informes, en la primera sesión que celebre tras su recepción.

CUARTO.- Comunicar a las siguientes áreas municipales: Servicios a la Persona y Recursos Económicos. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente. En Aspe, a 29 de mayo de 2014. La TAG de Servicios a la Persona. Fdo. Lucía de Lara Perales. Rubricado."

4º.- 5 de junio de 2014: Dictamen favorable por unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa de Territorio.

5º. El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria núm.2014000010 celebrada el día 11 de junio de 2014, acordó dejar sobre la mesa la presente propuesta de acuerdo previa votación adoptada por unanimidad de los miembros presentes.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO.- Continuar con la prestación del servicio de transporte universitario en la misma forma en la que se viene gestionando, y de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto aprobado por este Ayuntamiento para el presente ejercicio, **hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

SEGUNDO.- Mandatar al Alcalde/Presidente para que en el plazo máximo de cinco días requiera de informe sobre inexistencia de duplicidad entre el servicio prestado por este Ayuntamiento y la administración autonómica, e informe sobre la sostenibilidad financiera del referido servicio al órgano que tiene atribuida la tutela financiera, esto es, la Dirección General de Presupuestos, dependiente de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas sita en calle Palau, 14, código postal 46003 Valencia.

TERCERO.- Encomendar al Alcalde/Presidente la obligación de informar al Pleno del resultado de dichos informes, en la primera sesión que celebre tras su recepción.

CUARTO.- Comunicar a las siguientes áreas municipales: Servicios a la Persona y Recursos Económicos.

8.TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000274/2014-URB.- MODIFICACION PUNTUAL Nº 23 DEL PLAN GENERAL DE ASPE "USOS INDUSTRIALES EN SUELO URBANO": Sometimiento a información pública.

INTERVENCIONES

Dª. María José Villa Garis (Concejala delegada): Da lectura al siguiente escrito:
"Gracias Sr. Alcalde.

En la actualidad, los trabajos de revisión de un nuevo Plan General se encuentran suspendidos como todos sabemos, por lo que hasta que se disponga de un nuevo planeamiento municipal, consideramos necesario seguir acometiendo determinadas modificaciones puntuales dirigidas a adaptar la regulación del vigente PGOU a la vigente normativa, que tantas modificaciones ha sufrido desde la aprobación del Plan General de Aspe, así como para adaptar en ocasiones, realidades y problemas verificados no previstos por el planeamiento aprobado, o resolver aquellas discrepancias que se detectan entre las distintas zonas de ordenación urbana.

Este es el caso de las dos modificaciones que hoy nos ocupan, como otras que he traído en ocasiones anteriores.

El objetivo más importante de este acuerdo que proponemos es conseguir dar más oportunidades de actividad, a zonas industriales de nuestro pueblo, en este caso a las zonas de la Avda. de Navarra, Avda. de Orihuela y Avda. de Elche.

Zonas con gran número de naves industriales sin uso y que no se les permite con nuestra normativa albergar actividades de gran interés actual, por su rentabilidad, como es la recuperación de residuos para su reciclado. El trabajo del día a día y el contacto con los emprendedores nos lleva a traer otra modificación de nuestro PGOU que facilite la creación de puestos de trabajo y la puesta en uso de naves vacías. Es por lo que pido el voto favorable de todos los grupos políticos.”

D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Solicita una aclaración, ya que no conoce ningún Plan General paralizado.

D^a. María José Villa Garis (Concejala delegada): El PP no continuó con los trabajos de revisión del PGOU que inició el PSOE.

D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): La empresa adjudicataria entró en suspensión de pagos, no se paralizó, no se pudo continuar con los trabajos de revisión del Plan General, se intentó rescatar los documentos. Reitera que no hubo paralización del Plan General sino que la empresa adjudicataria (contra cuya adjudicación se votó en contra por EU y PP) suspendió pagos. Así pues no hay paralización, se declaró que se iniciaría un nuevo Plan General que no se ha hecho. El PP no lo inició porque no lo consideró necesario.

D^a. María José Villa Garis (Concejala delegada): No ha dicho que se paralizara, sino que está suspendida la revisión del planeamiento, esta revisión no solo puede ser ampliatoria, sino de actualización de la normativa actual que está obsoleta. La revisión del planeamiento es un objetivo del PSOE; intentaremos al menos el inicio de los trámites; se trata de actualizar el Plan General.

D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Señala que le da igual paralizado que suspendido, no hay revisión, no hay nada porque la empresa no pudo seguir adelante. Tampoco se estaba de acuerdo con lo que contenía, y pone como ejemplo el Tatiana World.

D^a. María José Villa Garis (Concejala delegada): Se pregunta si es necesario o no un nuevo Plan General, podía haber sido objetivo del PP.

Discuten las Sras. Concejalas.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Interviene para poner orden, y señala que se quiere favorecer el desarrollo industrial, habrá que sentarse y hablar de las revisiones necesarias, próximo Plan, próximo equipo de gobierno. Pide que se convoque reunión.

D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): No puede consentir que se utilice el vocabulario de paralización del Plan General, puede dar lugar a equívocos. No lo paralizó el PP, se solucionó el problema con la empresa adjudicataria.

D^a. María José Villa Garis (Concejala delegada): La voluntad de su intervención es justificar la modificación que se trae del Plan General, no echarle la culpa al anterior equipo de gobierno. Se trata de facilitar el empleo y se dialogará todo lo posible.

El objetivo es un nuevo Plan General, las condiciones no son favorables, aun así se intentará obtener todos los documentos y antecedentes necesarios.

ANTECEDENTES.

1º. 24 de mayo de 1995. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Con posterioridad se han tramitado diversos expedientes de Modificaciones Puntuales del mismo, aprobados también por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por ser el órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la anterior Ley 6/1994 de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º. 29 de mayo de 2014. Se redacta por la Arquitecta municipal documento de Modificación Puntual número 23 del vigente PGOU, cuyo objeto es la revisión de la regulación del uso “almacenamiento y valorización de residuos” en las Zonas de Ordenación de uso característico industrial ubicadas en el núcleo urbano, así como en la Zonas de Ordenación de uso característico residencial, con el objeto de dar cabida en las zonas industriales al uso mencionado, que actualmente está prohibido en ellas por las Normas Urbanísticas del PG. Asimismo, se pretende liberar de este uso industrial a las zonas residenciales, en las que actualmente se permite el uso industrial de almacenaje como uso compatible al característico (residencial).

3º. 11 de junio de 2014. Informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Territorio favorable para el sometimiento a información pública del documento de modificación puntual nº 23 del vigente PGOU. El informe-propuesta cuenta con el visto bueno del Secretario.

4º. 19 de junio de 2014. La Comisión Informativa de Territorio y Servicios dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de sometimiento a información pública del documento de modificación puntual número 23 del vigente PGOU.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La normativa de aplicación se encuentra recogida en los Arts. 94, 90.2, 91.1, 83.2 a), 104.2 a), 106 y 107 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV); en el Art. 223.5 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU); Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Art. 22.2 c) y 47.2 ll) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA: El ámbito de la vigente modificación puntual está formada por todas las zonas de ordenación del Plan General, excepto las siguientes:

Zona 7 "Polvorín"
Zona 11 "Área Docente"
Zona 25 (UE-6) "Arenal"
Zona 29 (UE-10) "Nía"

TERCERA: La modificación puntual que se propone consiste en proponer una nueva regulación para el uso "almacenaje y valorización de residuos", permitiendo éste en las zonas de uso característicos industrial y prohibiéndolo en las zonas de uso característico residencia

CUARTA: La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General. Únicamente se refiere, como ya se ha dicho, en establecer una nueva regulación para el uso de almacenaje y valorización de residuos, siendo éste un aspecto de ordenación pormenorizada del PGOU, no afectándose por tanto a su ordenación estructural.

QUINTA: De conformidad con lo anterior, al tratarse de un aspecto normativo de ordenación pormenorizada del PGOU, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de

la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, es órgano competente para su aprobación el Pleno municipal, encontrándose amparada la modificación propuesta en el art. 94 de la citada Ley 16/2005, desarrollado por el art. 223 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

El apartado 5 del citado artículo 223 del ROGTU establece que las modificaciones de Planes Generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de Planes Parciales.

SEXTA: Conforme establece el artículo 101 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, el acto administrativo por el que se somete a información pública determinará, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, sin que sea preciso ni exigible que dicha resolución señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión, aunque sí la adopción del acuerdo expreso de imponerla y el tipo de licencias afectadas por la suspensión.

La suspensión de licencias se extinguirá con la aprobación definitiva de la Modificación Puntual, o en todo caso, en el plazo de un año.

De conformidad y en los términos indicados, se considera necesaria la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de actividad relativas a *almacenaje de residuos*, en suelo urbano residencial.

SÉPTIMA: Se deberá adoptar acuerdo de sometimiento a información pública por plazo de un mes, del proyecto de modificación mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento afectado por el cambio de Ordenación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 83.2.a) de la LUV.

Tras la información pública el Ayuntamiento Pleno deberá resolver respecto de las alegaciones, en su caso y en cuanto a la aprobación definitiva de la modificación puntual, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, acuerdo plenario que deberá ser adoptado por **mayoría absoluta del número legal de miembros del Ayuntamiento**, según establece el art. 47.2 II) de la Ley 7/85.

No será preceptivo reiterar el trámite de información pública cuando se introduzcan modificaciones en el acuerdo de aprobación definitiva, aún cuando dichas modificaciones fueran sustanciales, bastando que el Pleno otorgue la aprobación definitiva y notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.

El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual, junto con el contenido de las Normas Urbanísticas objeto de modificación, será publicado en el BOP (art. 104.2 a) de la LUV). Previamente a dicha publicación se deberá remitir una copia

diligenciada del acuerdo aprobatorio y del documento de Modificación Puntual aprobada a la Consellería competente en urbanismo (art. 106 de la LUV).

Las Modificación Puntual entrarán en vigor, y será inmediatamente ejecutiva a todos los efectos, a los 15 días de la publicación del acuerdo aprobatorio con transcripción de las Normas Urbanísticas modificadas (art. 107 de la LUV).

OCTAVA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.1 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 II) del citado texto legal.

NOVENA: Se estima por tanto que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PRIMERO: Someter a información pública, por plazo de un mes, el documento de Modificación Puntual nº 23 del vigente PGOU relativa a nueva regulación para el uso “almacenaje y valorización de residuos”, permitiendo éste en las zonas de uso característico industrial y prohibiéndolo en las zonas de uso característico residencial, afectando la modificación a los artículos 7.13.3, 7.14.4 y 7.15.4 (industrial, en el que se suprime el uso del *almacenaje de residuos* de los usos prohibidos) y 7.2.4, 7.4.4, 7.10.4, 7.11.4 y 7.17.37 (residencial, en el que se suprime el uso *almacenaje dentro de los usos permitidos*), de las NNUU del PG. La información pública y tramitación del expediente será llevada a cabo en los términos de las consideraciones de este Acuerdo.

SEGUNDO: Suspender la tramitación y el otorgamiento de licencias de actividad relativas a *almacenaje de residuos*, en suelo urbano residencial.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo al Area de Ordenación del Territorio y Servicios/Of. Técnica y U.A. Urbanismo de este Ayuntamiento.

9.TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000275/2014-URB.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGOU Y MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL: Sometimientto a información pública..

INTERVENCIONES

D^a. M^a José Villa Garis (Concejala delegada): Da lectura al siguiente escrito:

“Gracias Sr. Alcalde.

Actualmente y según nuestra normativa municipal, no puede colocarse ningún tipo de actividad ya sea industrial o productiva a menos de 5km del casco urbano.

Esta restricción viene dada por la normativa autonómica del momento en el que se aprobó nuestro PGOU. Nuestro Plan General tiene ya cerca de 20 años.

Esto significa que aquellas actividades que por sus características necesitan de una importante extensión de terreno para poder llevarse a cabo, prácticamente sean expulsadas de nuestro término municipal, independientemente de que sean primordiales para la creación de puestos de trabajo para este pueblo y de que puedan ser autorizadas por la Consellería.

Este tipo de empresas no puede ubicarse en polígonos industriales por ser inviable económicamente su puesta en marcha.

El hecho que nuestro PGOU no permita la instalación de este tipo de empresas en gran parte de nuestro territorio, hace que nuestro pueblo deje de ser una opción para recibir inversiones, con el consiguiente perjuicio para nuestro municipio y la consiguiente pérdida de oportunidad para la creación de puestos de trabajo.

Por otra parte, señalar que este tipo de licencias no son de competencia municipal, pues se dan en suelo rústico, y este es campo de acción de la Consellería correspondiente, pero para dar estas licencias o no, si que es vinculante el sentido favorable o desfavorable del informe municipal. Hoy los informes municipales para la implantación de actividades a menos de 5km del casco urbano son desfavorables aplicando nuestras normas.

Por eso es necesario cambiar nuestra normativa y eliminar las discrepancias existentes entre la regulación municipal y la autonómica actual, suprimiendo para ello el condicionante de ubicación de las actividades industriales y productivas a una distancia superior a 5km de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para albergar estas actividades y que nuestro Plan General remita a lo que en cada momento regula la normativa urbanística valenciana, para facilitar la implantación de nuevas empresas.

Nuestra voluntad con este acuerdo es evitar perder ninguna posibilidad de inversión y facilitar al máximo la creación de puestos de trabajo y creación de riqueza en nuestro pueblo. Es por ello que pido el voto favorable de todos los partidos políticos.”

ANTECEDENTES

1º. 24 de mayo de 1995. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Con posterioridad

se han tramitado diversos expedientes de Modificaciones Puntuales del mismo, aprobados también por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por ser el órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la anterior Ley 6/1994 de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º. 29 de mayo de 2014. Providencia de la Concejala de Territorio por la que se solicita, dada la obsolescencia de la normativa del PGOU de Aspe que afecta a los usos en suelo no urbanizable, se inicie el correspondiente expediente para la tramitación de la citada modificación puntual de PGOU y Plan Especial con la finalidad de adaptarla a la vigente legislación urbanística del suelo no urbanizable, así como regular parámetros no previstos, como es el caso de la altura de los vallados.

3º. 10 de junio de 2014. Por la Oficina Técnica Municipal y Directora de Área de Territorio se redacta documento de Modificación Puntual número 24 del vigente PGOU, que consiste en actualizar la regulación de los artículos 9.3.9 “Actividades industriales y productivas”, 9.3.10 “Actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general” y 9.7.1 “Condiciones generales (de vallados)” de las NNUU del PG. Los dos primeros artículos mencionados establecen una regulación que no se ajusta por completo a los parámetros recogidos en la actual Ley del Suelo No Urbanizable, mientras que el art. 9.7.1, que se refiere a vallados, carece de una regulación rigurosa de dichos elementos constructivos.

La modificación de los preceptos indicados supone modificar también los correspondientes y contenidos en la Normativa del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe.

4º. 13 de junio de 2014. Por la Jefa de Servicio de Territorio se emite informe-propuesta favorable para el sometimiento a información pública del documento de Modificación Puntual número 24 del vigente PGOU. El informe-propuesta cuenta con el visto bueno del Secretario.

5º. 19 de junio de 2014. Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio y Servicios, por la unanimidad de los miembros presentes, a la propuesta de sometimiento a información pública del documento de Modificación Puntual nº 24 del vigente PGOU.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La normativa de aplicación se encuentra recogida en los Arts. 36, 94, 90.2, 91.2, 83.2 a), 104, 106 y 107 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV); en el Art. 223 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU); Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Art. 22.2 c) y 47.2 ll) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA: El ámbito de la vigente modificación puntual está formada por el suelo no urbanizable común.

TERCERA: La modificación puntual que se propone consiste en revisar el contenido de los Art. 9.3.9, 9.3.10, 9.3.11 y 9.7.1 de las NNUU del PG.

Art. 9.3.9: “Actividades industriales y productivas”, Art. 9.3.10: “Actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general” y Art. 9.3.11: “Actividades terciarias e industriales de especial importancia”.

El objeto de la modificación de estos artículos consiste en eliminar las discrepancias existentes entre la regulación municipal y la autonómica, suprimiendo para ello el condicionante de ubicación de las actividades industriales y productivas a una distancia superior a 5 km de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para albergar estas actividades.

Como consecuencia de la doble regulación de este parámetro por las NNUU del PG y por la LSNU, el cumplimiento ambas normativas (autonómica y municipal), deja inviables para la implantación de las actividades industriales y productivas en suelo no urbanizable los suelos ubicados en un radio inferior de 5 km del suelo urbano con calificación apta para albergar dichos usos. No obstante, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el art. 41 de la Normativa del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural (en adelante PEPPMN), la implantación de actividades industriales no se permite en Suelo No Urbanizable Común de Interés Paisajístico.

Asimismo, se pretende regular el parámetro de parcela mínima por remisión a la legislación urbanística en materia de suelo no urbanizable, con la finalidad de eliminar discrepancias entre la regulación autonómica y municipal.

Con la modificación de los preceptos del PG indicados anteriormente, se pretende asimismo, adecuar su redacción a la contenida en la Normativa del PEPPMN, ya que el PE alteró algunos parámetros contenidos en los Art. 9.3.9 y 9.3.10 de las NNUU del PG.

La revisión del Art. 9.3.9, Art. 9.3.10 y Art. 9.3.11 de las NNUU del PG, requiere igualmente la modificación del Art. 37 y 41 de la Normativa del PEPPMN, ajustando su contenido a la nueva redacción del Art. 9.3.9, Art. 9.3.10 y Art. 9.3.11 de las NNUU del PG.

Art. 9.7.1: “Condiciones generales” (de los vallados en SNU)

El objeto de la modificación de este precepto del PG consiste en regular más exhaustivamente los parámetros aplicables a los suelos no urbanizables, incluyendo parámetros que actualmente no están regulados, por la normativa del PG, como la altura máxima, anchura máxima de los machones y distancia mínima entre ellos.

La revisión del Art. 9.7.1 de las NNUU del PG implica la modificación del art. 67 de la Normativa del PEPPMN, ajustando su contenido a la nueva redacción del art. 9.7.1 de las NNUU del PG.

CUARTA: La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General y Especial, no obstante afecta a parámetros y usos del suelo no urbanizable del Plan General y Plan Especial.

QUINTA: De conformidad con lo anterior, al tratarse de parámetros y ordenación del suelo no urbanizable, y a tenor de lo establecido en el Artículo 36.1 d) y 36.3 de la LUV, es órgano competente para su aprobación provisional el Ayuntamiento pleno, y para la aprobación definitiva la Generalitat.

SEXTA: Establece el Artículo 94 de la LUV que la modificación de los Planes se llevará a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan. El artículo 96 establece que los Planes Especiales se tramitarán por el mismo procedimiento que los Planes Generales, con especialidades que no afectan en el presente caso a la tramitación en la que nos encontramos. De conformidad con el artículo 81 de la LUV, la iniciativa de modificación del Plan General corresponde a los municipios, no considerándose necesario la tramitación previa del Informe de Sostenibilidad Ambiental dada la naturaleza de la modificación que se propone

Al amparo del artículo 83, se deberá adoptar acuerdo de sometimiento a información pública por plazo de un mes, del proyecto de modificación mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana. Simultáneamente a la información pública habrá de solicitarse los informes y dictámenes exigidos por las letras b), c) y d) del artículo 83.2 de la LUV 16/2005. En el caso que nos ocupa, no se considera necesario solicitar informe a otras administraciones sectoriales dada la naturaleza de la propuesta de Modificación Puntual que se propone, cuya finalidad es acomodar la regulación del planeamiento municipal y especial a la normativa autonómica sobre el suelo no urbanizable. Tampoco se considera necesario

solicitar dictamen a los municipios colindantes por cuanto la Modificación Puntual que se propone no les afecta.

Concluidos los trámites anteriores el Ayuntamiento resolverá sobre su aprobación provisional, por mayoría absoluta con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y deberá remitirse a la Consellería competente en materia de territorio dicha resolución de aprobación provisional junto con el expediente, para su aprobación definitiva.

SÉPTIMA: De conformidad con las prescripciones del artículo 101 de la Ley Urbanística Valenciana, no se considera necesaria la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias por cuanto que la situación actual existente es más restrictiva que la que se propone tras la modificación puntual.

OCTAVA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.1 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 ll) del citado texto legal.

NOVENA: Se estima por tanto que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PRIMERO: Someter a información pública, por plazo de un mes, el documento de Modificación Puntual nº 24 del vigente PGOU consistente en revisar el contenido de los Art. 9.3.9, 9.3.10, 9.3.11 y 9.7.1 de las NNUU del PG y Modificación Puntual nº 1 del vigente Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe, consistente en ajustar los artículos 37, 41 y 67 a la nueva redacción de las NNUU del PG. Dicha información pública se llevará a cabo mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana por periodo de un mes y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio y Servicios de este Ayuntamiento.

10. EINT-Intervención.- Prop.: 000187/2014-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN, DE 28-MAR-2014, SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2013: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta del Informe de la Intervención Municipal, de fecha 28 de marzo de 2014, sobre estabilidad presupuestaria relativa a la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, del cual previamente ha tomado razón la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en sesión núm. 8/2014, celebrada el día 19 de junio.

11. EINT-Intervención.- Prop.: 000188/2014-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN, DE FECHA 12-MAY-2014, DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO AFECTADO: Dar cuenta.

Los reunidos toman razón del Informe de Intervención de fecha 12 de mayo de 2014 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación del expediente de modificación presupuestaria mediante incorporación de remanentes de crédito afectado, de cuyo contenido se ha dado cuenta a la Comisión Informativa del Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su reunión celebrada el día 19 de junio de 2014, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“ ...///... CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto de la entidad local para el ejercicio 2014, con el expediente de modificación que se informa, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto.”

12. EINT-Intervención.- Prop.: 000189/2014-INT.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2014: Aprobación.

1.- ANTECEDENTES

1.1 13 de junio de 2014. Propuesta del Concejal de Economía.

1.2 Existencia de la relación de facturas Reconocimiento Extrajudicial de Crédito Nº1-2014 por importe total de facturas de 32.993,97 euros.

1.3 La efectividad del suministro o realización del servicio u obra, que consta en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista.

1.4 De los expedientes contemplados en la relación de facturas indicada se observa la presentación de las facturas en el registro de entrada, en ejercicio presupuestario posterior al de la fecha de factura, así como en el caso de el gasto de aportación CONSORCIO DE RESIDUOS BAIX VINALOPO, se observa la inexistencia de consignación presupuestaria en el ejercicio de presentación 2013.

19 de junio de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, emitido por unanimidad.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. La normativa aplicable es:

RDL 3/2011, 14 de noviembre TRLCSP.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (artículo 60)

Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por le que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.

Bases de Ejecución del Presupuesto

2.2. En relación con la factura que deriva de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

2.3. El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2.4.Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986... .

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

3.- CONCLUSIONES:

3.1 Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 1- 2014 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias como son la falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el momento en el que se comprometió el gasto, así como la presentación de la factura en el registro de entrada municipal en un ejercicio presupuestario posterior al de la fecha de factura.

3.2 Tales facturas hacen referencia a servicios, obras y suministros prestados durante el ejercicio 2010, 2011, 2012 y 2013.

3.3 Teniendo en cuenta, que estas facturas amparan compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que si bien adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derecho, también reflejan la prestación efectiva de servicios y suministros por lo que en consonancia con la doctrina jurisprudencial y lo establecido en la legislación económica local, para llevar a cabo el pago de estas facturas se ha de recurrir a la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo su aprobación al pleno y siendo esta competencia de carácter delegable.

3.4 La aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de crédito supondrá la imputación al Presupuesto del ejercicio 2014, vigente a fecha de hoy, de gastos de años anteriores, todo ello debe de realizarse sin que suponga una distorsión en la ejecución del presupuesto.

Por todo ello, se fiscaliza de CONFORMIDAD el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo la aprobación al Pleno de la Entidad Local, previo informe de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de junio de 2014 Num 2014-08.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, con expresión del proveedor, fecha de la factura, y aplicación presupuestaria a la cual se carga el importe, según se relaciona en el Anexo: Reconocimiento extrajudicial de crédito n° 1/2014, por importe total de 32.993,97 euros.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación.

13. EINT-Intervención.- Prop.: 000191/2014-INT.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y

DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE(Ref. E/INT/mlt): Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

1º. Propuesta modificada de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, incorporada al expediente de referencia.

2º. En fecha 12 de junio de 2014, por la Interventora Acctal. se emite informe técnico económico relativo a la modificación de la citada ordenanza.

3º. En fecha 13 de junio de 2014, por la Interventora Acctal. se emite informe jurídico favorable a la modificación de la ordenanza.

4º. En fecha 19 de junio de 2014, por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes, dándose al texto de la ordenanza la forma que presenta el documento que se acompaña, habiéndose procedido a efectuar determinadas rectificaciones en la documentación inicial.

CONSIDERACIONES

Primera.- Se proponen determinadas modificaciones en el articulado de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Segunda.- Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Tercera.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Cuarta.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constanding de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Quinta.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, según el texto que se contiene en el expediente.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

14. EINT-Intervención.- Prop.: 000190/2014-INT.- MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO (Ref. E/INT/mlt): Aprobación inicial.

INTERVENCIONES

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Se trae la modificación de la ordenanza para bonificar a las nuevas empresas, con el 50% los 3 primeros años y el 25% los dos siguientes, de conformidad con lo prevé la Ley de Haciendas Locales.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz adjunto GM PP): Se incluye en la ordenanza la bonificación de actividades nuevas, es una posibilidad que permite la ley, pero hasta 5 años al 50%; es una medida interesante, pero debería irse al máximo permitido.

Estarían de acuerdo en conceder los mayores incentivos que permite la legislación, por ejemplo por incremento de empleo, sería hacer más atractiva la apertura de más empresas. Esa es la postura del PP, el IAE se incrementó un 25% para el 2013 en las calles de primera categoría, y un 37,5% en las de tercera categoría, lo cual es desalentador para las nuevas empresas. Finaliza su intervención reiterando que caben mayores bonificaciones.

D. José Vicente Pérez Botella (Portavoz adjunto GM EU): Se apoya la propuesta del concejal de Hacienda que viene avalada por el informe de la Agencia de Desarrollo Local, se trata de una amplia bonificación para nuevas empresas. Recuerda que el IAE solamente lo abonan empresas que facturen más de 1 millón de euros, por lo que cree que es una medida lo suficientemente atractiva; no debiendo entrar en competencia desleal con las actuales empresas.

El impuesto que es solo para grandes empresas, estuvo sin actualizarse muchísimos años, se hizo el año pasado. Finaliza su intervención anunciando el apoyo de su grupo.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Recuerda que la subida es una medida que se contenía en el Plan Económico Financiero para equilibrar el balance del Ayuntamiento, como lo era el llamado por la oposición "Alcantarillazo". Ahora bonificamos a las nuevas empresas, siguiendo el informe de los técnicos; tampoco se puede ser irresponsable en la parte económica.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz adjunto GM PP): Pregunta por la recaudación del IAE contestándole el Sr. Concejal delegado de Hacienda que aproximadamente 400.000€.

Continúa su intervención D. Juan Antonio Pérez Sala manifestando que hay una propuesta de modificación de la ordenanza, pero se puede ampliar, es un criterio político y se puede tomar una decisión más valiente.

Se pregunta de cuanto dinero se está hablando, no hay ningún riesgo de ruptura del equilibrio financiero; se habla de que no se había actualizado, entiende que no había que actualizarlo ya que no se puede subir los coeficientes indefinidamente en el tiempo.

No es una tasa, es un impuesto que grava una actividad, la recaudación dependerá del grado de actividad.

El alcantarillado se subió el doble.

En la propuesta que se trae del IAE se dice que es una ventaja competitiva frete a municipios cercanos; cuando se subió nos situamos por encima de los ayuntamientos de alrededores; estamos aún por encima de esos municipios, citándolos y dando ejemplo de los mismos.

Pide que la bonificación sea del 50% para cinco años, nuestro IAE es más alto que en los municipios vecinos, algunos de ellos con mayor posibilidad de terreno industrial.

Habla también de subidas que dependen del Gobierno Central y que han ayudado a la actual Corporación al equilibrio de las cuentas.

D. José Vicente Pérez Botella (Portavoz adjunto GM EU): Puntualiza que la propuesta es seria y meditada, avalada por un estudio que obra en el expediente. Durante tres años seremos más competitivos.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Es el momento de ser prudentes, no estamos todavía en situación de aplicar las máximas bonificaciones.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): La medida que se trae es valiente hoy, para crear empleo; dentro de unos años se puede ampliar si funciona y si continuamos en estabilidad económica. Pide el apoyo de todos los grupos municipales.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz adjunto GM PP): Señala que no somos más competitivos que Elda ni Crevillente, para estar mejor que los demás hay que apostar más fuerte.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se va a votar la propuesta.

ANTECEDENTES

1º. Propuesta modificada de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, incorporada al expediente de referencia.

2º. En fecha 12 de junio de 2014, por la Interventora Acctal. se emite informe técnico económico relativo a la modificación de la citada ordenanza.

3º. En fecha 12 de junio de 2014, por la Interventora Acctal. se emite informe jurídico favorable a la modificación de la ordenanza.

4º. En fecha 19 de junio de 2014, por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente, por 5 votos a favor (3 del GMP SOE y 2 DEL GMEU) y tres abstenciones (GMPP), dándose al texto de la ordenanza la forma que presenta el documento que se acompaña, habiéndose procedido a efectuar determinadas rectificaciones en la documentación inicial.

CONSIDERACIONES

Primera.- Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas, así como en el articulado de la Ordenanza Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Segunda.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Tercera.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Cuarta.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constanding de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Quinta.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado con los votos favorables del GM EU (5 votos) y GM PSOE (8 votos), y los votos en contra del GM PP (8 votos).

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que se contiene en el expediente.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

15. EINT-Intervención.- Prop.: 000192/2014-INT.- MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO (Ref. E/INT/mlt): Aprobación inicial.

INTERVENCIONES

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Previamente al debate por parte del Sr. Alcalde se señala que en Junta de Portavoces se acordó turno de palabra a todos los Portavoces de los grupos políticos.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Se trae una bajada, el tipo actual de gravamen es del 1,05, se han hecho cálculos y con el Padrón y datos recabados bajar 7 puntos básicos del 1,05 al 0,98; parece muy poco, pero supone para el ayuntamiento una menor recaudación de 414.000€ que añadidos a la desaparición del recargo suponen unos menores ingresos de 600.000€.

En el IBI incide el valor catastral y el tipo de gravamen, la base sube anualmente un 10%, lo que hace que la cuota suba un 6% anualmente. Explica la composición del impuesto y los factores que suponen el valor catastral.

Hay una subida lineal durante 10 años, el valor catastral no depende del Ayuntamiento, el tipo de gravamen si. La Tesorería ha mejorado en estos últimos años, pero tenemos el préstamo ICO durante diez años.

Se han obtenido los datos para el 2014, los derechos reconocidos para el 2015 serán 5.890.000€, esto es 63.000€ menos de derecho reconocido que en el 2014; pero realmente serán 597.000€ menos.

Una cosa es ser valientes y otra prudentes, si bajamos más peligraría la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

Se ha estado viendo la posibilidad de acogerse a coeficientes con el Catastro, pero se entiende más favorable la bajada del tipo. Ha habido ingresos adicionales de 182.000€ desde el 2012, pero utilizando el tipo de gravamen vigente a 31 de diciembre de 2011. En julio de 2013, por una nueva norma se prorrogó el decreto durante dos años. En la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2014, se aprobó que solo para las revisiones catastrales que entraron en vigor para el año 2008 no se tendría el recargo del 4% adicional, en la misma norma se señalaba que los municipios podían acogerse a coeficientes o modificar el tipo de gravamen.

Se solicitó información a la Oficina de Catastro, y hemos entendido como más conveniente la bajada del tipo de gravamen en 7 puntos básicos. No podemos intervenir en

la ponencia de valores, pero si en el tipo de gravamen; da datos de la modificación de las cuotas a pagar por recibo en porcentajes.

Finaliza señalando que la opción que se trae es la más conveniente, reitera los datos ofrecidos y manifiesta que es un esfuerzo fiscal muy grande.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz adjunto GM PP): Da las gracias por los datos, no ha podido tomarlos todos, le llama la atención que haya una subida en un 14% de los recibos, y que la mayoría de las bajadas son entre 1€ y 19€, aproximadamente el 80% de los recibos. Así que el esfuerzo es que para el año 2015, el 14% de los recibos subirá y el 80% se les bajará menos de 20€.

No es una propuesta valiente, cree que debe suavizarse la presión fiscal, se bajan los tipos, pero suben los valores catastrales. Cree que la bajada de tipos debería llevar a que nadie pagara más en el año 2015.

La bajada no es valiente ni importante, será de 60.000€ menos que el año anterior, perdiendo la actualización catastral. Añade que este año no es el primero que se podía bajar, se pudo haber hecho este año, no ha entendido las explicaciones del Concejal. Este año ha habido una actualización del valor catastral, viene además de las subidas adicionales del 4% de los años 2012 y 2013, que si lo añadimos a la actualización de valores suponen 1 millón de euros más que en el año 2011.

Bajar 60.000€ frente a subidas de más de 1 millón es poco valiente. El PSOE en el año 2009 proponía un IBI al 0,96, menos del que propone ahora; en aquel momento su grupo se negó porque ponía en riesgo la estabilidad presupuestaria. La propuesta llega tarde, no es valiente, se puede bajar más el IBI y no se hace, en su día el recargo de Rajoy vino muy bien.

Hay recibos en esto 3 años que han subido más de 160€, ahora se les baja 4€, se debe ser más valiente, hay que intentar ir más allá, llegar al 10% de bajada de tipos con disminución de 250.000€ de recaudación; el Ayuntamiento está en condiciones de realizar ese mayor esfuerzo. Finaliza su intervención proponiendo una bajada al 0,945, con repercusión de 250.000€ de bajada.

D. Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE): Agradece el trabajo del Concejal de Hacienda, que da una oportunidad de rebaja de impuestos; en este caso del IBI, que es el principal recurso del Ayuntamiento. Se ha planteado la posibilidad de bajada en el año 2015 y se ha hecho el esfuerzo, su grupo propuso un 0,86, la que se trae es la que se puede traer y es valiente; la bajada al final es de 413.000€ menos que este año, una cifra muy elevada.

No quiere extenderse, pero en anteriores intervenciones se ha hablado de los efectos de la deuda del equipo anterior, ello no es ni bueno ni malo, es una realidad. Se han pagado 300.000€ de intereses y este año se pagarán en total 264.000€ de capital e intereses, en total más de 564.000€.

Su propuesta hubiera sido un 0,86, pero hay que pagar la deuda del préstamo ICO.

Finaliza agradeciendo el esfuerzo de la Concejalía de Hacienda, su grupo querría mejorar la propuesta del PP, pero hay que hacerse cargo de la deuda ICO y cumplir las condiciones impuestas por el Gobierno.

D. José Vicente Pérez Botella (Portavoz adjunto GM EU): Le debería dar vergüenza al PP el hablar del IBI, cuando fue el responsable del "Catastrazo"; hoy viene a decir que bajemos más, en el 2009 y en el 2010 subieron el IBI, y lo subieron en el 100% de los recibos.

En el año 2011 no hicieron trámites para la bajada, en el año 2012 se entró con las manos atadas y la normativa impedía la bajada en el año 2013 y 2014.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Pide moderación en el tono.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): El tono lo decide la Alcaldía, debe usted pedir la palabra para poder hablar.

D. José Vicente Pérez Botella (Portavoz adjunto GM EU): Seguirá diciendo las verdades, pretenden bajar impuestos y no lo hicieron, cuando se trae una pequeña bajada, se trae la demagogia de la bajada por el PP, lo que no hizo cuando gobernaba. Lo único positivo que hicieron fue permitir el aplazamiento, poner vendas en las heridas.

Se ha decidido que el 80% de los vecinos pague menos IBI el año que viene, ustedes vienen con demagogia barata, las propuestas tienen que venir avaladas por informes, de seguir subiendo el IBI pasamos a que el vecino pagará un poco menos.

Se pidió la bajada en años de bonanza o al menos de crisis más moderada, no hicieron caso de esas peticiones, se escudaron en la ponencia de valores. No pueden venir ahora con bajadas, hay que predicar lo mismo que uno hace, nosotros dijimos que se bajaría el IBI y el año que viene se pagará menos IBI.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): En anteriores intervenciones se ha hablado de la subida del alcantarillado, suena mucho más fuerte el 300% que 19€. En el IBI es tanto la bajada como la no subida, no podemos poner en peligro la estabilidad presupuestaria.

Ha repetido el PP lo del año 2014, los informes señalan que no se podía bajar.

El tipo de gravamen estaba en el 1,08 en el año 2008, para el 2009 se bajó al 1,05, la rebaja que ahora se trae es más del doble, no sabe si será valiente o no.

Se trae la cantinela de la mayor recaudación, del millón de euros, la realidad es que en el 2014 y en el 2015 tendremos 600.000€ menos.

No se puede poner en peligro la estabilidad del Ayuntamiento, hay un compromiso de no bajada de impuestos y tasas; insiste en la prudencia y que ello conduce a la propuesta del tipo del 0,98.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz adjunto GM PP): Le parece muy desacertado el tono de la intervención del Portavoz del EU. No va a entrar en consideraciones de años anteriores, 2010 y 2011. La situación fue de una bajada brutal de ingresos, no pudo ajustarse el IBI.

Hoy las circunstancias son totalmente distintas, en aquellos años se disminuyó la participación de la PIE; todos los equipos de gobierno tienen rémoras que asumir recordando en este punto los 900.000€ de Montesol.

Ahora nos encontramos en el año 2014 discutiendo los ingresos del 2015. Nos han venido muy bien los recargos del IBI, nadie los quería pero han venido muy bien, ahora sólo se pide un mayor esfuerzo hacia el vecino, vuelve a recordar los gastos extraordinarios y la bajada de la PIE que tuvo que asumir su grupo.

El año 2011 se liquidó positivamente, algo haría de bueno el PP, no pudo el nuevo gobierno solventar los problemas económicos en un mes.

Lo que se trae ahora es una bajada de 60.000€, se pide que se llegue a los 250.000€, frente a eso se les acusa de demagogos.

La propuesta que se trae tiene los números que tiene, la dialéctica se utilizan los datos que mejor convienen, se puede alegar que si no es nada la subida del alcantarillado tampoco lo es la bajada del IBI; ya que en ambos casos son 19€.

Estamos liquidando presupuestos con dos millones de euros de superávit, no tendríamos problemas para bajar en el 2015 250.000€ de IBI, su propuesta es razonable.

En cuanto a la bajada para el año 2014, no ha visto el informe que dice que no se podía.

Se está planteando que la revisión no sería por coeficientes sino por la revisión de valores catastrales, su grupo ha defendido que eso debería venir por la bajada de tipos. Anunciaron la revisión de valores catastrales, ahora se han dado cuenta que ello no es posible por la disminución de recaudación que ello supondría.

En cuanto a la bajada para el año 2014, el RDL 16/2013, que modifica el RDL del año 2011, no aplicándose a los municipios con ponencia aprobada en el año 2008, así pues era posible la disminución para el año 2014, no se hizo por desconocimiento o porque no se quiso. Se podía haber bajado el IBI en el año 2014, por eso piden una bajada para el 2015 del 10%; reitera la petición de los informes que no permitan la bajada para el año 2014.

Asume su parte de culpa en los errores del pasado, pero también los aciertos, del préstamo a proveedores solo se han pagado intereses y se ha cobrado a los vecinos más de lo pagado del préstamo.

Reitera el ofrecimiento de su grupo y el tono de su discurso, pide que se traslade a los vecinos una menor carga fiscal y que se les compense por la no bajada del año 2014. No está comprometida la estabilidad, y su grupo pide con muy buenas formas una mayor bajada del IBI.

D. Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE): No se habla de culpas, cada gobierno tiene sus circunstancias.

El momento de la bajada del IBI es para el año 2015, con la nota fundamental de que el 86% de los vecinos verá una bajada en sus recibos, si no se aprobara esta bajada habría una subida en conjunto de 400.000€. Se está haciendo un esfuerzo muy importante, recuerda que es el principal ingreso del Ayuntamiento y los pagos deben atenderse. Finaliza su intervención agradeciendo de nuevo al Sr. Concejal de Hacienda su trabajo.

D. José Vicente Pérez Botella (Portavoz adjunto GM EU): No se ha rebatido su intervención por el GM PP, la bajada del IBI actual casi duplica a la realizada por el PP; en aquel momento se pidió la congelación por EU, en estos cuatro años se ha incrementado la presión fiscal.

Hay que ser responsable y seguir trabajando, la medida es buena, rebaja la presión fiscal que se está congelando o incluso reduciendo. El PP pudo hacer la propuesta de bajada en el año 2013 para el 2014, no traerla ahora; confía en la gestión del Concejal y los Servicios Económicos. Finaliza anunciando su apoyo a la propuesta.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Efectúa una aclaración sobre lo dicho del RDL 16/2013. En noviembre de 2013 se acudió a unas jornadas sobre la cuestión, allí se preguntó y se contestó por los expertos que para el 2014 no se podía.

En cuanto al remanente señalado por el PP, el préstamo ICO se resta del mismo, no son dos millones de euros, sino uno y medio. Sabe del interés del PP en bajar los tipos, no se puede ir tan deprisa, hay que ir poco a poco, con prudencia llegaremos a buen camino.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz adjunto GM PSOE): Pide que se solicite informe sobre la posibilidad de aplicación del RDL 16/2013 para el año 2014.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Vuelve a indicar que en la jornada que ha citado se confirmó la no posibilidad de la aplicación.

ANTECEDENTES

1º. Propuesta modificada de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, incorporada al expediente de referencia.

2º. En fecha 13 de junio de 2014, por la Interventora Acctal. se emite informe técnico económico relativo a la modificación de la citada ordenanza.

3º. En fecha 13 de junio de 2014, por la Interventora Acctal. se emite informe jurídico relativo a la modificación de la ordenanza.

4º. En fecha 19 de junio de 2014, por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente, por cinco votos a favor (3 del GMPSE y 2 del GMEU) y tres en contra (GMPP).

CONSIDERACIONES

Primera.- Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como en el articulado de la Ordenanza Reguladora del mismo, que se

incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Segunda.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Tercera.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Cuarta.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Quinta.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado con los votos favorables del GM EU (5 votos) y GM PSOE (8 votos), y los votos en contra del GM PP (8 votos).

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que se contiene en el expediente.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se suspende la sesión durante 10 minutos para un receso siendo las 23horas 30 minutos.

Se reanuda la sesión siendo las 23 horas y 40 minutos.

16. EINT-Intervención.- Prop.: 000193/2014-INT.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: Aprobación inicial.

INTERVENCIONES

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Visto los anteriores debates, empezará por el final: se ha ajustado al máximo la ordenanza y se trata de cumplir con el Plan de Estabilidad.

El tipo actual es del 3,75%, ahora se trata de en dos zonas con menor actividad y viviendas más antiguas, bajar el tipo de gravamen; además se aplican diferentes bonificaciones permitidas por la Ley de Haciendas Locales explicando las mismas.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz adjunto GM PP): Su grupo está a favor de determinadas modificaciones, las obras de rehabilitación tendrán mayor aliciente, les parece correcto y lo apoyan.

También comienza por el final y sabe que no le aceptarían las propuestas que pueda presentar. La propuesta que se trae no se acoge a los mayores porcentajes de bonificación que les permite la ley, los cita y los compara con los contenidos en la propuesta; apoyan la bonificación que tiene que decidirse por el Pleno del Ayuntamiento.

En este impuesto la recaudación es muy baja, si se incrementan los porcentajes de bonificación no se pone en peligro la estabilidad presupuestaria, no son más de 15.000€ al año, incrementando los porcentajes aunque sea en los aspectos sociales como la bonificación de la adaptación de viviendas. Solicita información acerca de la bonificación del 90% a aprobar por el Pleno, sobre si esa bonificación sería de aplicación a las nuevas construcciones, ya que entiende que con la actual redacción no es de aplicación, y debería aplicarse a actividades nuevas en el municipio, siendo complementaria de la aprobada en el IAE.

Pide esa bonificación y el incremento de las sociales.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Las bonificaciones son las mismas que teníamos, con el nuevo tipo las obras en las zonas 1 y 2 del casco, prácticamente quedan sin IBI.

En el fomento de empleo, si concurre, tendrá una bonificación del 90%, se contiene el genérico pero sí podría aprobarse por el Pleno.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz adjunto GM PP): Piensa que hay un error, se ha rebajado al 0,5 en las zonas 1 y 2, pero eso no es de aplicación a industrias que sean motor de empleo, ya que estas no se van a instalar en esas zonas.

En cuanto al fomento de empleo entiende que no es posible con la actual redacción de la bonificación, pide que se incluya un apartado donde se especifique, interpreta que con la actual redacción no cabe la bonificación por establecimiento de industrias.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se suspende la sesión siendo las 00horas 08 minutos del día 26 de junio de 2014, para que por los Sres. Portavoces se efectúe una nueva redacción que aclare las dudas sobre la modificación por fomento de empleo.

Se reanuda la sesión siendo las 00 horas y 20 minutos, presentándose una enmienda "in voce" conjunta de todos los Portavoces municipales, transcrita en el antecedente cuarto del presente acuerdo.

Igualmente se presenta enmienda "in voce" por el Sr. D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz adjunto GM PP) transcrita en el antecedente quinto del presente acuerdo.

ANTECEDENTES

1º. 16 de junio de 2014: Providencia y Memoria del Sr. Alcalde-Presidente suscribiendo la propuesta de acuerdo para la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2º. 16 de junio de 2014: Informes emitidos por la Intervención Municipal (Técnico-Económico y Jurídico).

3º. 19 de junio de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, emitido por cinco votos a favor (3 GM PSOE y 2 GM EU) y tres abstenciones (GM PP).

4º. 26 de junio de 2014. Antes de la votación del punto, se presenta una enmienda "in voce" conjunta de todos los Portavoces municipales de adición al párrafo quinto del apartado 7.1 del texto de la ordenanza fiscal reguladora sobre el impuesto de construcciones, instalaciones y obras con el siguiente texto:

"En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este apartado", con lo que el párrafo citado, quedaría con la siguiente redacción:

"En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este apartado, se considerarán de especial interés o utilidad municipal con objeto de esta bonificación los supuestos que a continuación se indican:

5º. 26 de junio de 2014. Igualmente antes del inicio de la votación se presenta enmienda "in voce" por el Sr. D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz adjunto GM PP), en el siguiente sentido:

"En el apartado 7.2 de la ordenanza que la bonificación sea del 90%.

En el apartado 7.3 de la ordenanza que la bonificación sea del 50%.

En el apartado 7.4 de la ordenanza que la bonificación sea del 90%"

ACUERDO

Previamente se vota la inclusión de la enmienda transcrita en el antecedente cuarto, la cual es aceptada por unanimidad de los miembros presentes.

Se vota asimismo la enmienda transcrita en el antecedente quinto, la cual es rechazada con los votos en contra del GM EU (5 votos) y GM PSOE (8 votos), y el voto favorable del GM PP (8 votos).

Se somete a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, la cual es aprobada con los votos favorables del GM EU (5 votos) y GM PSOE (8 votos), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y los votos en contra del GM PP (8 votos).

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, la modificación del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS y, simultáneamente, la Ordenanza fiscal correspondiente y sus tarifas.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo se publicara en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrarán en vigor.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

17. EINT-Intervención.- Prop.: 000194/2014-INT.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO: Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

1º. 16 de junio de 2014: Providencia y Memoria del Sr. Alcalde-Presidente suscribiendo las propuestas de acuerdo para la modificación de la Tasa por Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y documentos relativos a servicios de urbanismo.

2º. 16 de junio de 2014: Informes emitidos por la Intervención Municipal (Técnico-Económico y Jurídico).

3º. 19 de junio de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, emitido por cinco votos a favor (3 GM PSOE y 2 GM EU) y tres abstenciones (GM PP), previa aclaración del Secretario de la Comisión que manifiesta

que había detectado un error en el artículo 6º Tarifas, 12,7 Licencia de Intervención, 12,7,3, y 12,7,4 ya que donde dice " ... en los apartados 12,5,8 y 12,5,9 anteriores ..." , debe decir " ... en los apartados 12,7,1 y 12,7,2 anteriores ..." .

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, la modificación de la TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO y, simultáneamente, la Ordenanza fiscal correspondiente y sus tarifas.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo se publicara en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrarán en vigor.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

18. MOCIONES.

No se presentan.

19. RUEGOS Y PREGUNTAS.

19.1 PREGUNTA ORAL N° 1: D^a M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Pregunta cada cuantos años debe realizarse revisión catastral, cuándo se hizo la última antes de la actual y quién la solicitó.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se contestará en el próximo Pleno o por escrito.

19.2 PREGUNTA ORAL N° 2: D^a M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): En el Pleno se ha hablado de la rémora que supuso la política económica del PP, la falta de liquidez para el pago a proveedores y el préstamo ICO de 1.900.000€.

Solicita que se cuantifiquen los intereses a pagar, y señala que el PP se encontró con 13 millones de euros de préstamos, pide que se cuantifiquen los intereses que se pagaban en el año 2007 y los que se pagaron en el año 2011.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Entiende que se trata de una solicitud de información y se le facilitará por el Servicios Económicos.

19.3. PREGUNTA ORAL N°3: D. Sergio Puerto Manchón (GM PP): Pregunta a la Sra. Concejala de Empleo por qué no se ha puesto en marcha todavía el Plan Extraordinario de Empleo.

D^a. María Isabel Cerdán García (Concejala delegada): Se va a intentar que la gente que peor lo pasa lo pueda utilizar, que se haga sólo con gente de Aspe, aún considerando el informe en contra de los técnicos.

19.4. PREGUNTA ORAL N°4: D. Sergio Puerto Manchón (GM PP): Pregunta al Sr. Alcalde-Presidente.

Ante la paralización de las obras del IVVSA, nueva ubicación del Centro de Salud en la Avda. Padre Ismael. Por su grupo se defendió la parcela en C/Jaime I, ya que reúne mejores condiciones; ello se resumió en un estudio puesto a disposición de los vecinos de Aspe.

En marzo de este año, se insistía en la ubicación de Padre Ismael, hace unos días se ha manifestado que se hará en la inicial de Juan Carlos I, y se ha acusado a su grupo de romper el consenso. Ante ello pregunta cuándo se decidió volver a Juan Carlos I, qué le llevó a tomar la decisión, si se estuvo trabajando en la ubicación de Padre Ismael y por qué no se han convocado reuniones.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Agradece la pregunta, se ha explicado en Junta de Portavoces; así como se ha informado puntualmente de todo lo realizado en relación con el Centro de Salud.

La empresa quería comprar un local, de ello se les informó así como de la oposición del Ayuntamiento.

Nos volvemos a decantar por la propuesta inicial porque desde Urbanismo los técnicos nos dan la posibilidad de volver a ubicarlo en Juan Carlos I. Nos reunimos con la

empresa y la semana pasada, concretamente el miércoles fuimos a Valencia, y el martes de esta semana se ha informado a todos los Portavoces.

El jueves de la semana pasada se desayunó con una información del cambio de postura del PP al respecto, enterándose por los medios de comunicación local.

La ubicación será la inicial, con acuerdo unánime de todos los Portavoces, pide el apoyo del grupo Popular de la ubicación inicial.

D. Sergio Puerto Manchón (GM PP): Contará con el apoyo de su grupo para la ubicación más interesante, por eso ante la de Padre Ismael, de la que se remitió documentación a Consellería, su grupo propuso Jaime I, por entender que reunía mejores condiciones. Contarán con el apoyo de su grupo siempre que lo soliciten y sea un bien para el pueblo.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): La ubicación en Juan Carlos I nos da una posibilidad del departamento de Urbanismo, pero ante la urgencia se pensó en otra ubicación, lo que se comunicó al Sr. Portavoz adjunto del GM PP, se siguió trabajando en esa vía, pero cuando se ha visto la posibilidad de volver a la ubicación inicial, se sigue.

D. Sergio Puerto Manchón (GM PP): Repregunta cuándo se habló de Juan Carlos I, y si la ubicación del Centro de Salud la decide el Área de Territorio.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se han dado opciones y se facilitarán todas las informaciones que se soliciten.

D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Se dirige al Sr. Alcalde por alusiones, que las manifestaciones fueron antes de acceder a la Alcaldía, y ya le contestó en ese momento que la elección no le parecía lo más conveniente, lo que sí ocurría con la parcela de Jaime I. Desde entonces no se les facilitó más información.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Señala que en aquella reunión el Sr. Portavoz adjunto del PP le dijo que no iban a apoyar la ubicación en Padre Ismael.

D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Se trataba de un cambio de ubicación rompiendo en consenso.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Finaliza señalando que la ubicación en la parcela inicial de Juan Carlos I es una posibilidad desde hace dos semanas.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 00:50 horas, del día siguiente al comienzo de la misma. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. VIRGILIO MUELAS ESCAMILLA

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.13/2014, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.14/2014, celebrada el día 23 de julio de 2014.

Aspe, a 23 de julio de 2014.

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández.

